



**Gerencia Seccional IV
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional

Adriana Sarmiento Verbel	Asesora de Gestión, Grado 01
Juan Manuel Higuera Avellaneda	Profesional Especializado, Grado 04
Alexandra Sosa Sánchez	Profesional Especializado, Grado 04 (E)
Laura Marcela Meneses Acevedo	Profesional Especializado, Grado 03
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia	Profesional Especializado, Grado 03 (E)
Marisol Alquichire Guerrero	Profesional Universitario, Grado 02 (E)

Auditores

Bucaramanga, 10 de junio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.....	4
1.3	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
1.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
1.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
1.2.	Gestión Presupuestal.....	15
1.3.	Proceso de Contratación	21
1.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	30
1.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	37
1.6.	Proceso de Responsabilidad Fiscal.....	43
1.7.	Proceso Administrativo Sancionatorio.....	50
1.8.	Proceso de Jurisdicción Coactiva	50
1.9.	Proceso de Talento Humano.....	52
2.10	Planeación Estratégica	58
2.11	Control Fiscal Interno.....	60
2.12	Atención de denuncias de control fiscal	61
2.13	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	65
2.14	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	69
2.15	Beneficios de control fiscal	70
3	ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN	71
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	114
5	ANEXOS	122
5.13	Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA	122

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión en el proceso contable fue **excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

En el proceso de tesorería se evidenció **excelente** gestión en lo relacionado con los recaudos de los recursos aforados y los pagos realizados conforme al PAC aprobado, los cuales cuentan con sus respectivos soportes documentales, la aplicación de los descuentos legales y el oportuno pago de los aportes parafiscales y de seguridad social correspondientes.

1.2.2 Gestión Presupuestal

La gestión fue **buena**, por cuanto se cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019, cuyas modificaciones y ejecución se ajustaron a la normatividad vigente. Se ejecutó la totalidad el presupuesto asignado, el cual se destinó a gastos de funcionamiento. La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% de capacitación para los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3 Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **regular**, teniendo en cuenta las observaciones encontradas en ejercicio auditor y sus presuntas connotaciones; además, no se observa mejora en el proceso al persistir las deficiencias en la supervisión de los contratos y la falta de controles por parte de la alta administración en las

actividades precontractuales y contractuales, incumpléndose los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La gestión del proceso fue **regular** debido a que se observó incumplimientos en las respuestas de fondo a los peticionarios, al procedimiento interno, inconsistencias en la presentación de la cuenta a la Auditoría así como falta de efectividad en las acciones de mejora planteadas.

1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor fue **buena**, debido a que se cumplió en su totalidad el Plan General de Auditorías programado para la vigencia y en los casos que requirió ser modificado se justificó adecuadamente; presentó una cobertura del 71% de sus entidades y un 92% de los recursos que le corresponde vigilar; los hallazgos configurados como resultado del control fiscal ejercido se trasladaron oportunamente a las instancias correspondientes y se observó un adecuado análisis a la contradicción. Sin embargo, se observaron actuaciones no contemplados en los procedimientos, debilidades en la elaboración de papeles de trabajo y en la configuración de observaciones y hallazgos.

1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que en la vigencia auditada no se presentaron terminaciones anormales en ninguno de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales en los cuales se cumplieron las etapas procesales, salvo por lo determinado en el presente informe.

En los procesos adelantados por el trámite ordinario hubo oportunidad en el decreto y práctica de pruebas, registrándose medidas cautelares cuando hubo lugar a ello, encontrando debidamente indexados los valores adeudados.

Sin embargo, en los procesos verbales no se dio cumplimiento al artículo 107 del Decreto 1474 de 2011.

1.2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso coactivo fue **excelente**, en razón a que se realizó oportunamente la investigación de bienes, así como el decreto y práctica de medidas cautelares, se profirieron las resoluciones que ordenan la ejecución y liquidación de créditos y costas, dando traslado conforme a la Ley.

1.2.8 Proceso de Talento Humano

La gestión del proceso de talento humano fue **buena** en los aspectos evaluados, en razón a que la nómina y prestaciones sociales se liquidaron conforme a la normatividad vigente.

1.2.9 Planeación Estratégica

La gestión de la planeación estratégica fue **buena**, debido al cumplimiento de las metas planteadas en los planes de acción de la vigencia auditada.

1.2.10 Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019 fue **buena**; no obstante se presentaron deficiencias en los controles en el proceso de contratación.

1.2.11 Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 62,5%, de cumplimiento de las acciones evaluadas.

1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 82,43 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

2.1.1 Estados Financieros

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros mediante la verificación de la estructura de las cuentas, y que las transacciones se hayan registrado de acuerdo con los principios de Contabilidad Pública. Para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas, seleccionadas de acuerdo con su participación en la clase a la que pertenecen, el nivel de riesgo o las incertidumbres generadas en la revisión de la cuenta rendida.

Tabla nro. 1 Muestra evaluación estados contables

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo	Justificación para su Selección
11 Efectivo y equivalentes al efectivo	987.159.589	Corresponde al 18% del Activo y con respecto al año anterior presenta un incremento del 111%. Se verificaron los 'otros' gastos pagados por caja menor, por valor de \$1'098.644, que corresponde al 62% de los gastos pagados con este fondo. En las cuentas bancarias se verificaron los saldos reportados y las conciliaciones bancarias.
13 Cuentas por cobrar	3.108.579.205	Se verificaron los saldos de 'Otras cuentas por cobrar' que constituyen la totalidad de la cuenta, la cual representa el 58% del Activo. En relación con el año anterior, la variación de 'otras cuentas por cobrar' fue del 74.711% por la contabilización de PRF.
16 Propiedades, planta y equipo	1.121.323.362	Es el 21% del Activo. Se verificó la vigencia del avalúo del inmueble contabilizado, así como las diferencias con valores reportados en el formato F05 por concepto de adquisiciones por comodato y bajas de elementos.
240101 Cuentas por pagar - bienes y servicios	2.165.082	Se evaluó la diferencia de \$1'030.169 con las cuentas por pagar por bienes y servicios del formato F07, por \$3'195.251
2407 Recursos a favor de terceros	450.698.100	Se evaluó el incremento de 703% con respecto a la vigencia anterior.
27 Provisiones	315.160.460	Se verificó la provisión para litigios y demandas esté conciliada con el área jurídica.
29 Otros pasivos	3.308.792.509	Corresponde al 69% del Pasivo y representa el valor de los depósitos judiciales recibidos en garantía, en los cuales se verificaron las conciliaciones realizadas con el área de procesos de responsabilidad fiscal.
510101 Sueldos	2.814.073.068	Corresponde al 42% del Pasivo y al 97% de la cuenta 'Sueldos y salarios'. Se revisó la liquidación de salarios en nóminas de junio y octubre.

Nombre de la Cuenta		Saldo	Justificación para su Selección
510702	Cesantías	303.608.670	Es el 21% de las prestaciones sociales. Se comprobó su liquidación.
510705	Prima de navidad	279.013.540	Corresponde al 19% de las prestaciones sociales. Se comprobó su liquidación.
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	81.212.050	En presupuesto se reportó ejecución de \$128'439.714, presentándose diferencia de \$47'227.664.
5368	Provisión litigios y demandas	315.160.460	Se verificó que el valor provisionado corresponde a procesos en curso contra la entidad.
511119	Viáticos y gastos de viaje	122.949.984	En el formato F07 se reportó ejecución presupuestal de \$50'722.320 por este concepto, por lo cual se verificó el registro contable.

Fuente: SIREL, formato F01 - Catálogo de Cuentas - vigencia 2019.

La auditoría se focalizó en los registros de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2019.

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se tomaron las cifras reportadas a través del SIREL¹, en el formato F01 – Catálogo de Cuentas, de la cuenta rendida, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2 Estructura financiera de la Contraloría 2018 - 2019

Cifras en pesos

Cuentas		Saldo Final Diciembre 2018		Saldo Final Diciembre 2019		Variación	
		Valor	%	Valor	%	Valor	%
1	ACTIVOS	1.797.158.082	100%	5.352.002.730	100%	3.554.844.648	198%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	467.897.979	26%	987.159.589	18%	519.261.610	111%
1105	Caja	-1	0%	-1	0%	0	0%
1110	Depósitos en instituciones financieras	467.897.980	26%	352.938.253	7%	-114.959.727	-25%
1132	Efectivo de uso restringido	0	0%	634.221.337	12%	634.221.337	100%
13	Cuentas por cobrar	13.981.522	1%	3.108.579.205	58%	3.094.597.683	22133%
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	9.826.293	1%	206	0%	-9.826.087	-100%
1337	Transferencias por cobrar	1	0%	0	0%	-1	-100%
1384	Otras cuentas por cobrar	4.155.228	0%	3.108.578.999	58%	3.104.423.771	74711%
16	Propiedades, planta y equipo	1.181.378.198	66%	1.121.323.362	21%	-60.054.836	-5%
1605	Terrenos	0	0%	357.369.808	7%	357.369.808	100%
1640	Edificaciones	733.611.058	41%	376.241.250	7%	-357.369.808	-49%

¹ SIREL: Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, aplicativo a través del cual las contralorías rinden a la Auditoría General de la República la cuenta anual consolidada de cada vigencia.

Cuentas		Saldo Final Diciembre 2018		Saldo Final Diciembre 2019		Variación	
		Valor	%	Valor	%	Valor	%
1650	Redes, líneas y cables	139.774.536	8%	139.774.536	3%	0	0%
1655	Maquinaria y equipo	20.152.161	1%	13.420.961	0%	-6.731.200	-33%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	318.240.732	18%	310.654.666	6%	-7.586.066	-2%
1670	Equipos de comunicación y computación	458.482.915	26%	419.267.345	8%	-39.215.570	-9%
1675	Equipos de transporte	256.081.110	14%	256.081.110	5%	0	0%
1680	Equipos de comedor	2.707.800	0%	2.707.800	0%	0	0%
1681	Bienes de arte y cultura	12.155.885	1%	12.155.885	0%	0	0%
1685	Depreciación acumulada de PPE (CR)	759.827.999	42%	766.349.999	14%	6.522.000	1%
19	Otros activos	133.900.383	7%	134.940.574	3%	1.040.191	1%
1905	Bienes pagados por anticipado	5.687.495	0%	7.346.113	0%	1.658.618	29%
1970	Activos intangibles	130.171.245	7%	130.171.245	2%	0	0%
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	1.958.357	0%	2.576.784	0%	618.427	32%
2	PASIVOS	443.501.310	100%	4.820.408.975	100%	4.376.907.665	987%
24	Cuentas por pagar	183.390.380	41%	481.487.177	10%	298.096.797	163%
2401	Adquisición de bienes y servicios	96.103.302	22%	2.165.082	0%	-93.938.220	-98%
2407	Recursos a favor de terceros	56.136.735	13%	450.698.100	9%	394.561.365	703%
2424	Descuentos de nómina	10.113.989	2%	55.900	0%	-10.058.089	-99%
2436	Retención en la fuente	20.385.126	5%	27.125.617	1%	6.740.491	33%
2490	Otras cuentas por pagar	651.228	0%	1.442.478	0%	791.250	122%
25	Beneficios a los empleados	260.110.930	59%	714.968.829	15%	454.857.899	175%
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	260.110.930	59%	714.968.829	15%	454.857.899	175%
27	Provisiones	0	0%	315.160.460	7%	315.160.460	100%
2701	Litigios y demandas	0	0%	315.160.460	7%	315.160.460	100%
29	Otros pasivos	0	0%	3.308.792.509	69%	3.308.792.509	100%
2903	Depósitos recibidos en garantía	0	0%	3.308.792.509	69%	3.308.792.509	100%
3	PATRIMONIO	1.353.656.772		531.593.755		-822.063.017	-61%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	1.353.656.772		531.593.755		-822.063.017	-61%
3105	Capital fiscal	845.375.121		845.375.121		0	100%
3109	Resultados de ejercicios anteriores	0		546.249.826		546.249.826	100%
3110	Resultado del ejercicio	-126.647.913		-860.031.192			
3145	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	634.929.564		0		-634.929.564	100%

Fuente: Formato F01, SIREL 2019.

A continuación, se desglosan los resultados del trabajo de campo por temáticas, establecidas así:

Activo

Al finalizar la vigencia 2019 los activos presentan saldo de \$5.352'002.730, de los cuales el 58% corresponde a cuentas por cobrar, el 21% a propiedades, planta y equipo, el 18% a efectivo y el 3% a otros activos. Con respecto a la vigencia anterior, la variación del activo fue el 198%, la cual obedeció principalmente a la contabilización de los procesos de responsabilidad fiscal por valor de \$3.086'601.806 en cuentas por cobrar.

Efectivo y equivalentes

La Contraloría Municipal de Bucaramanga maneja el efectivo a través de las siguientes cuentas bancarias:

Tabla nro. 3 Cuentas bancarias

Cifras en pesos

No	Banco	Cuenta No	Recaudos	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
1	Banco AV-Villas	905072062	6.270.143.133	166.981.557	253.755.648	166.981.557
2	Bancolombia	79378911524	15.459.490	48.223.965	48.223.965	48.223.965
3	Banco de Bogotá	184200590	5.487.216	101.531.808	99.036.912	101.531.808
4	IDESAN	111-03-0001250	11.921.724	36.200.925	36.200.925	36.200.925
TOTALES			6.303.011.563	352.938.255	437.217.450	352.938.255

Fuente: Formato F03, SIREL 2019.

Los valores reportados corresponden al saldo contable de las cuentas bancarias, precisando que el efectivo depositado en IDESAN (Instituto de Desarrollo de Santander) corresponde al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Bucaramanga, cuyos recaudos corresponden a multas y sanciones.

Adicionalmente, en el Banco Agrario se maneja una cuenta para los depósitos judiciales que contablemente se registra como depósitos de uso restringido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas.

Reconocimiento y registro de deudores

En otras cuentas por cobrar se contabilizó el valor de los procesos de responsabilidad fiscal al 31 de diciembre de 2019, atendiendo el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Procesos Fiscales.

El 1% de esta subcuenta corresponde al valor de las incapacidades laborales

pendientes de pago por parte de Empresas Promotoras de Salud que al finalizar la vigencia adeudaban \$21'977.193. Se evidenciaron las gestiones de cobro por parte de la tesorería de la Contraloría. Durante la vigencia 2019 se recaudaron \$24'483.203 por estos conceptos.

Inventario de Propiedades, Planta y Equipo

A 31 de diciembre de 2019, el grupo de cuentas registró saldo de \$1.121'323.362, compuesto principalmente por edificaciones (33%), terrenos (32%) y equipos de comunicación y computación (23%). Para el registro y control de los bienes muebles, la Contraloría Municipal de Bucaramanga continúa utilizando el software "G-D" con el cual se controlan los inventarios de los elementos a cargo de los funcionarios.

Durante la vigencia auditada no se compraron bienes pero se contabilizaron las adquisiciones por comodato de equipos de computación y comunicación.

Para la depreciación de los elementos de propiedad, planta y equipo se aplica el método de línea recta, de forma individual a cada elemento depreciable, de conformidad con lo establecido por normas de la Contaduría General de la Nación.

En cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2018, la Oficina Financiera de la Contraloría Municipal de Bucaramanga desglosó el valor del terreno que estaba presentándose conjuntamente con los del inmueble recibido en comodato de la Alcaldía Municipal para el funcionamiento de la entidad. De igual manera, revisó y ajustó el saldo de un vehículo recibido en comodato y en general actualizó los valores de las cuentas que conforman el grupo de propiedades, planta y equipo, previa verificación con quien tiene la responsabilidad del manejo y control de los recursos físicos.

Comparativo bienes en Contabilidad y Recursos Físicos vigencia 2019.

En el cruce de saldos realizado entre el inventario de propiedades, planta y equipo al 31/12/2019 elaborado por el almacén de la Contraloría de Bucaramanga, dependencia responsable del manejo de los recursos físicos, y los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera a dicha fecha, en el grupo 16, no se presentaron diferencias, lo cual denota un adecuado control y registro en el manejo del inventario de bienes de propiedad de la Contraloría según lo establecido en el Manual de Políticas Contables.

Baja de bienes por deterioro u obsolescencia

Mediante la Resolución 0250 del 23 de diciembre de 2019 el Contralor Municipal de Bucaramanga ordenó dar de baja los bienes que autorizó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño a través del Acta 033-2019, a solicitud de la Secretaria General, tras la revisión física de los elementos del inventario de la entidad para establecer los que se encontraban desgastados, deteriorados, obsoletos o en mal estado.

Tabla nro. 4 Valores de los bienes dados de baja

Cifras en pesos

Código Contable	Descripción	Valor	%
16559001	Maquinaria y equipo	6.731.200	13%
16650101	Muebles, enseres y equipo de oficina	6.780.224	13%
16650201	Equipos y máquinas de oficina	8.055.843	16%
16700101	Equipos de comunicación	1.440.865	3%
16700201	Equipos de cómputo	27.752.906	55%
TOTAL		50.761.038	100%

Fuente: Contraloría de Bucaramanga, Resolución 0250 de 2019.

Las bajas realizadas se contabilizaron con la Nota de Contabilidad NC-19-0109 del 23 de diciembre de 2019.

Registro de pasivos

El pasivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga al 31 de diciembre de 2019, presentó en el Estado de Situación Financiera Individual un saldo de \$4.820'408.975, que con respecto a la vigencia anterior presenta incremento del 987% generado principalmente por el aumento del 163% en el saldo de cuentas por pagar, del 175% en los beneficios a empleados a corto plazo y del 100% en las provisiones.

En la evaluación realizada a la muestra de subcuentas seleccionadas del pasivo, se observó que en la vigencia 2019, se aplicaron adecuadamente los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas en el Manual de Políticas Contables.

Se verificó que las cuentas por pagar contabilizadas al cierre de la vigencia 2019 están debidamente soportadas con los documentos pertinentes. En la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros, el saldo de \$450'698.100 corresponde a los valores que la Contraloría dedujo por concepto de estampillas y pendientes de pagar a las entidades destinatarias, a las incapacidades pendientes de recibir y que deben girarse a la Alcaldía de Bucaramanga, descuentos de nómina pendientes de pagar

y los depósitos judiciales cuyos valores no son de propiedad de la Contraloría sino de terceros.

Se contabilizaron las alcuotas de los beneficios a los empleados a corto plazo por concepto de vacaciones y prima de vacaciones, actualizando el registro desde la vigencia anterior y con corte al 31 de diciembre de 2019, mediante la Nota de Contabilidad NC-19-0113. Lo anterior en cumplimiento de la acción del plan de mejoramiento, respecto a un hallazgo administrativo configurado en la auditoría a la vigencia 2018.

En la cuenta “2701 Litigios y demandas” se registraron los valores de los procesos que cursan en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sobre los cuales existe la probabilidad de que los fallos judiciales sean desfavorables para la entidad, de acuerdo con la información que a contabilidad le suministró la Oficina Jurídica de la Contraloría.

De otra parte, la información documental evidenciada en la muestra revisada permite deducir el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Coherencia y consistencia de la información allegada a Contabilidad

Los registros contables corresponden a información recibida de las diferentes áreas que la suministran a la Oficina Financiera, la cual fue contabilizada de acuerdo con los soportes allegados por las dependencias que la generaron.

Integralidad en los sistemas de información

Al verificar la existencia de la integralidad en los sistemas de información utilizados en la Contraloría de Bucaramanga en la evaluación realizada a los registros contables de la muestra seleccionada de la vigencia 2019, se observó la existencia de la integralidad en los sistemas de información.

Aplicación de disposiciones legales de la información contable

En general se observa que la Contraloría Municipal de Bucaramanga aplicó las disposiciones legales en materia de información contable durante la vigencia 2019, a excepción de la no realización del cuadro de cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales.

Causación y registro de las Transacciones del Ingreso

En la evaluación realizada a los registros contables de los hechos económicos ejecutados en la vigencia 2019, se verificó el adecuado registro contable de

acuerdo a la documentación soporte.

Como resultado se concluye que los reportes de ingresos cumplen con los principios y normas de contabilidad pública estipulados en el Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Causación y registro de las Transacciones del Gasto

Los gastos de la vigencia 2019 totalizaron \$7.123'174.459 de los cuales el 90% corresponden a gastos de personal, incluidas las contribuciones inherentes a la nómina, el 4% a gastos generales y el 6% al valor registrado por depreciación, deterioro, amortizaciones y provisiones.

Los gastos verificados se registraron de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.

Causación y registro de las transacciones de las cuentas de orden

En la evaluación realizada a las “Cuentas de Orden Deudoras” y a las “Cuentas de Orden Acreedoras”, se verificó que la Contraloría de Bucaramanga registró registro los procesos judiciales en curso a favor o en contra de la Contraloría, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina Jurídica de la entidad.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Evaluadas las cuentas de la muestra seleccionada, se concluye que los hechos económicos de la vigencia 2019 fueron registrados de conformidad con los principios y las normas de contabilidad pública.

2.1.2.1 Observación administrativa, por ausencia del cuadro de saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.

Respecto a esta observación se acepta la contradicción presentada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga al informe preliminar y en consecuencia se desvirtúa.

2.1.3 Control interno contable

La Oficina Asesora de Control Interno de la Contraloría Municipal de Bucaramanga evaluó el control interno contable correspondiente a la vigencia 2019, según la

Resolución 193 de 2016 -de la Contaduría General de la Nación-, en la cual se describieron las fortalezas y debilidades del proceso contable, así como las mejoras del control interno contable, referidas como el mejoramiento en la organización y clasificación de los documentos que soportan los registros contables. La calificación de la evaluación fue eficiente.

Los resultados de la presente auditoría al proceso contable de la Contraloría Municipal de Bucaramanga permiten concluir la operatividad del sistema de control interno contable, dado que los registros evaluados corresponden a los hechos económicos que los originaron, se concilia la información con las áreas generadoras de la misma y los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera son fidedignos.

2.1.4 Manejo de tesorería

Caja Menor: Mediante la Resolución 010 del 11 de enero de 2019 se constituyó la caja menor por \$3'000.000, a la cual durante la vigencia se giraron recursos por este valor total y los pagos realizados con este fondo totalizaron \$1'782.166, encontrándose debidamente soportados. Al finalizar la vigencia el saldo de efectivo fue de \$1'217.834 que fue reintegrado a la tesorería municipal por parte de la funcionaria responsable del manejo de la caja menor.

Conciliaciones Bancarias: Se verificó que durante la vigencia auditada la se elaboraron mensualmente las conciliaciones bancarias de las cuentas en las que se manejan los recursos financieros para su funcionamiento, al igual que la de depósitos judiciales.

Pagos: Se evidenció una adecuada gestión en la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales y su oportuno pago a los destinatarios correspondientes. En los comprobantes de egreso revisados en desarrollo de la presente auditoría se verificó que las erogaciones están soportadas en los respectivos documentos y se encuentran debidamente archivados.

2.2 Gestión Presupuestal

La Contraloría Municipal de Bucaramanga rindió la información presupuestal de la vigencia 2019 a través de los formatos F06 al F12, al igual que la información complementaria y adicional.

Para evaluar el proceso presupuestal en la presente auditoría se tomaron los siguientes rubros del presupuesto de gastos ejecutado durante la vigencia 2019:

Tabla nro. 5 Muestra de presupuesto – vigencia 2019

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles o cuenta por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
2.1.01.01.01 Sueldos de personal de nómina	2.813.659.600	2.813.659.600	100%	Representa el 45% de los compromisos registrados durante la vigencia.
2.1.01.02.03 Honorarios profesionales	899.319.949	899.319.949	100%	Representa el 14% del total de gastos ejecutados en la vigencia.
2.1.01.03.01.01.01.01 Cesantías - Fondo Nacional del Ahorro	103.512.507	103.512.507	100%	Se verificó el registro de los valores liquidados por Talento Humano. El valor total de cesantías representa el 5% de la ejecución presupuestal de la vigencia.
2.1.01.03.01.01.01.03 Cesantías - Caja de Previsión Social	36.481.646	36.481.646	100%	
2.1.01.03.03.01.01 Cesantías - Fondos Privados	163.614.517	163.614.517	100%	
2.1.02.02.01 Capacitación	128.439.714	128.439.714	100%	Se evaluó la diferencia de \$47'227.664 con el registro contable de \$128'439.714, por lo cual se verificaron los compromisos registrados.
2.1.02.02.03 Viáticos y gastos de viaje	50.722.320	50.722.320	100%	Se verificaron los compromisos registrados, debido a que en contabilidad el gasto por este concepto fue de \$122'949.984, presentándose diferencia de \$72'227.664.

Fuente: SIREL, formato F07 - vigencia 2019.

Durante la ejecución de la auditoría la Contraloría suministró la información y los documentos solicitados para cumplir las actividades programadas.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

El presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2019 fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 051 del 21 de diciembre de 2018, por valor de \$6.248'231.313 y se liquidó mediante el Decreto 0192 de la misma fecha, por parte de la Alcaldía Municipal.

De acuerdo con la verificación de los rubros seleccionados, en la ejecución del presupuesto para la vigencia 2019 se evidenció que los compromisos se encontraron acorde al principio de anualidad, toda vez que no generan reservas y las cuenta por pagar constituidas al cierre de la vigencia corresponden al pago de cesantías de los funcionarios, así como a la adquisición a satisfacción de bienes y servicios cuyas obligaciones se encontraban pendientes de pago al finalizar la vigencia.

En términos generales, en los documentos de la gestión presupuestal revisados se evidenció el cumplimiento de la normatividad y los principios presupuestales vigentes, salvo por la ordenación de gastos sin que previamente se hubiera expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, lo que genera el siguiente

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

hallazgo.

2.2.2.1 Hallazgo administrativo, por ordenar viáticos y gastos de viaje sin la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.

En la verificación de los comprobantes de egreso revisados, se observó que en 13 de las resoluciones que ordenaron el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje no se expidió previamente el certificado de disponibilidad presupuestal, cuyas fechas son posteriores a la expedición de las resoluciones, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6 CDPs expedidos con posterioridad a las resoluciones de reconocimiento

Cifras en pesos

Certificado de Disponibilidad Presupuestal		Resolución		Valores		
Número	Fecha	Número	Fecha	Viáticos	Gastos de Viaje	Total
19-0014	14/02/2019	021	11/02/2019	1.125.106	1.025.990	2.151.096
19-0056	22/04/2019	063	12/04/2019	1.125.106	707.620	1.832.726
19-0084	28/05/2019	099	24/05/2019	607.570	385.850	993.420
19-0097	17/06/2019	110	18/06/2019	1.012.617	0	1.012.617
19-0101	25/06/2019	117	21/06/2019	375.035	555.300	930.335
19-0146	14/08/2019	173	13/08/2019	1.175.737	786.180	1.961.917
19-0147	15/08/2019	174	13/08/2019	1.808.240	515.880	2.324.120
19-0163	02/09/2019	195	30/08/2019	391.912	622.920	1.014.832
19-0193	09/10/2019	217	08/10/2019	1.175.737	438.460	1.614.197
19-0197	24/10/2019	218	21/10/2019	1.175.737	438.460	1.614.197
19-0202	01/11/2019	226	30/10/2019	391.912	438.460	830.372
19-0207	07/11/2019	228	30/10/2019	491.565	0	491.565
19-0208	07/11/2019	224	28/10/2019	0	685.962	685.962

Fuente: Resoluciones de ordenación de viáticos y CDPs verificados.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Esta situación se da por deficiente control en la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la contraloría, y genera el riesgo de que se ordene el reconocimiento y pago de gastos sin que exista la respectiva apropiación.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Se recaudó la totalidad de los recursos presupuestados. Durante la vigencia 2019 no se presentaron adiciones ni reducciones al presupuesto inicial.

Tabla nro. 7 Recaudos de la vigencia 2019

Cifras en pesos

Procedencia de los Recursos	Presupuesto Definitivo		Recaudos
Transferencias de la Administración Central	5.108.349.392	81,76%	5.108.349.392
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas	1.139.881.921	18,24%	1.139.881.735
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	626.057.063	10,02%	626.057.063
Bomberos de Bucaramanga	46.632.079	0,75%	46.632.084
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	122.535.023	1,96%	122.535.024
EMAB - Empresa Municipal de Aseo	85.293.237	1,37%	85.293.030
IMCT - Instituto Municipal de Cultura y Turismo	83.821.832	1,34%	83.821.832
IMEBU - Instituto Municipal de Empleo	7.867.878	0,13%	7.867.878
INDERBU - Instituto de Deporte y Recreación	30.941.762	0,50%	30.941.760
INVISBU - Instituto de Vivienda de Interés Social	11.930.416	0,19%	11.930.416
ISABU - Instituto de Salud	90.817.765	1,45%	90.817.764
Metrolínea	33.984.866	0,54%	33.984.864
Totales	6.248.231.313	100,00%	6.248.231.127

Fuente: Formato F06 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga, vigencia 2019.

Comparadas las transferencias y recaudos con la vigencia anterior (2018) el aforo definitivo total presenta un incremento de \$297'534.927 correspondiente al 5% de lo apropiado en esa anualidad.

Tabla nro. 8 Comparativo de recaudos con vigencia anterior

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva 2018	Apropiación Definitiva 2019	Incremento	%
Transferencias del Municipio	4.871.082.277	5.108.349.392	237.267.115	4,87%
Cuotas de Fiscalización	1.079.614.109	1.139.881.921	60.267.812	5,58%
TOTAL	5.950.696.386	6.248.231.313	297.534.927	5,00%

Fuente: Comparativo del formato F06, SIREL 2018 y 2019.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Mediante la Resolución 0245 del 28 de diciembre de 2018 el Contralor Municipal de Bucaramanga adoptó el presupuesto de gastos aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia 2019, fijado en la suma de \$6.248'231.313, que con respecto al presupuesto definitivo del año anterior presente un incremento del 5%.

El total de la apropiación inicial correspondió a gastos de funcionamiento, los cuales se distribuyeron así: 90% a gastos de personal -incluidas las contribuciones inherentes a la nómina- y 10% a gastos generales. Luego de los traslados

presupuestales realizados durante la vigencia, la apropiación definitiva fue de 94% para los primeros y 6% para los segundos.

Tabla nro. 9 Distribución de los gastos ejecutados en la vigencia

Cifras en pesos

Rubros	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer
2.1.01	Servicios Personales	5.642.605.108	5.901.595.321	5.901.595.297	5.901.595.297	5.638.021.732	24
2.1.01.01	Asociados a la nómina	3.799.835.108	3.586.019.669	3.586.019.645	3.586.019.645	3.578.709.820	24
2.1.01.02	Indirectos	625.000.000	1.119.069.941	1.119.069.941	1.119.069.941	1.119.069.941	0
2.1.01.03.01	Contribuciones - Sector Público	486.761.500	531.841.453	531.841.453	531.841.453	431.926.801	
2.1.01.03.03	Contribuciones - Sector Privado	731.008.500	664.664.258	664.664.258	664.664.258	508.315.170	0
2.1.02	Gastos Generales	460.626.205	338.784.469	338.664.307	338.664.307	334.669.056	120.162
2.1.02.01	Adquisición de bienes	114.161.581	46.121.391	46.121.391	46.121.391	46.016.736	
2.1.02.02	Adquisición de servicios	345.964.624	292.663.078	292.542.916	292.542.916	288.652.320	
2.1.02.03	Impuestos y multas	500.000	0	0	0	0	
2.1.03	Otras transferencias	145.000.000	7.851.523	7.851.523	7.851.523	7.851.523	
TOTAL		6.248.231.313	6.248.231.313	6.248.111.127	6.248.111.127	5.980.542.311	120.186

Fuente: Formato F07 de la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, vigencia 2019.

Durante la vigencia se registraron compromisos por valor de \$6.248'111.127 que corresponden al 100% de la apropiación definitiva y por el mismo valor fueron las obligaciones, de las cuales se realizaron pagos por \$5.980'542.311 (96%), cuya diferencia de \$267'568.816 corresponde al valor de las cuentas por pagar.

De los gastos de personal ejecutados en la vigencia, el 61% correspondió a servicios personales asociados a la nómina (planta de personal), el 20% a contribuciones y el 19% a servicios personales indirectos (honorarios profesionales y otros servicios personales indirectos).

Al restar a la apropiación definitiva los compromisos registrados durante la vigencia se obtiene una diferencia de \$120.186, correspondiente al saldo por comprometer del presupuesto aprobado para el año 2019, el cual fue reintegrado a la tesorería municipal el 20 de febrero de 2020 junto con los rendimientos financieros por \$369.860,89 obtenidos en una de las cuentas bancarias.

Modificaciones presupuestales

Durante la vigencia 2019 se realizaron seis (6) modificaciones por valor total de \$869'422.081, que corresponde al 14% del presupuesto inicial.

En los siguientes rubros se contracreditó el 100% de la apropiación inicial, quedando en cero la apropiación definitiva: personal supernumerario, compra de equipos, dotación al personal, otras adquisiciones de bienes [equipo de oficina, mobiliario y enseres de oficina, sistema gestión de calidad], impresos y publicaciones, mantenimiento, arrendamientos, gastos judiciales, otras

adquisiciones de servicios [fumigación, adecuación de instalaciones], impresos y multas, y otras transferencias [indemnizaciones judiciales].

De otra parte, el rubro de honorarios profesionales, cuya apropiación inicial fue de \$325'000.000, se acreditó en \$575'603.620 (177%) y se contracreditó en \$1'283.671, resultando la apropiación definitiva en \$899'319.949 que corresponde al 277% del presupuesto inicial.

El rubro de otros servicios personales asociados a la nómina [intereses a las cesantías] se contracreditó en el 100% de la apropiación inicial y se acreditó en el 25% de la misma.

2.2.4 Gastos de capacitación

Con cargo al rubro 2.1.02.02.01 – *capacitación al personal*, se ejecutaron gastos por valor de \$129'223.538 que corresponde al 2,07% del presupuesto ejecutado para la vigencia 2019, por lo que se deduce que la Contraloría Municipal de Bucaramanga cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, en el sentido que las contralorías territoriales destinen el 2% del presupuesto a capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

En los compromisos presupuestales cargados a este rubro se incluyeron viáticos y gastos de viaje inherentes a los desplazamientos de los funcionarios comisionados para asistir a eventos de capacitación en ciudades distintas a la sede de la Contraloría.

2.2.5 Constitución de cuentas por pagar

Mediante la Resolución 260 del 30 de diciembre de 2019 se constituyeron las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2019, por valor total de \$267'568.816 por los siguientes conceptos:

Aportes a cesantías:	256.263.740
Intereses sobre cesantías:	7.309.825
Servicios públicos:	1.504.839
Comunicaciones y transporte:	800.000
Combustibles y lubricantes:	1.690.412

El valor de las cuentas por pagar es coherente con la diferencia de las obligaciones menos los pagos realizados durante la vigencia.

A la fecha de esta auditoría ya fueron pagadas las cuentas por pagar de la vigencia 2019, de las cuales se cancelaron \$610.900, por lo que el pago efectivo

fue de \$266'957.916. A la tesorería municipal se reintegró el valor cancelado de las cuentas por pagar.

2.2.6 Ejecución de cuentas por pagar

Durante la vigencia 2019 se pagaron \$ 370'653.027 de las cuentas por pagar constituidas con cargo al presupuesto de la vigencia 2018 por \$ 371'373.374. Se evidenciaron las actas de cancelación por \$720.347 que corresponden al pago de impuesto de vehículo de la Contraloría ante la Dirección de Tránsito y aportes a pensión. Los valores no pagados fueron reintegrados a la tesorería municipal el 20 de febrero de 2019.

2.3 Proceso de Contratación

De la contratación celebrada por la entidad correspondiente a 178 contratos por valor inicial de \$1.217'775.913, se examinaron 30 por \$432'035.771 terminados en la vigencia, que representó el 35% del valor total contratado y el 17% del total reportado. El ejercicio de control fiscal se enfocó en la verificación de las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10 Muestra de contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Objeto	Modalidad	Valor (\$)	Justificación para su selección
SGR-0001	Servicio de correspondencia urbana, rural y nacional para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Mínima Cuantía	11.000.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.
CPS-0001-2019	Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos auditores de la oficina de vigilancia fiscal y ambiental, en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	27.183.333	Verificar adición y cumplimiento objeto contractual.
SGR-0003	Suministro de combustible ACPM gasolina diesel para motor diesel, cambio de aceite, lubricantes, filtro de aceite y aire, lavado general para el parque automotor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Mínima Cuantía	12.000.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.
SGR-005	Mantenimiento preventivo eventual e intervención eventual correctiva, incluido repuestos y certificado técnico mecánico para los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Mínima Cuantía	5.000.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.

Nro. Contrato	Objeto	Modalidad	Valor (\$)	Justificación para su selección
SGR-006-2019	Suministro de papelería y útiles de oficina para garantizar el normal funcionamiento de las dependencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Mínima Cuantía	6.507.785	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.
SGR-009-2019	Adquisición de elementos de seguridad industrial y de primeros auxilios para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Mínima Cuantía	4.500.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.
SGR-0010-2019	Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico y operativo para la ejecución del plan de bienestar institucional de los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Mínima Cuantía	21.994.991	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.
SGR-0002	Suministro de hosting, correos institucionales, licencias de antivirus soporte de técnico para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Mínima Cuantía	14.859.666	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.
CPS-0003-2019	Prestar sus servicios profesionales en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental	Contratación Directa	19.100.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-0004-2019	Prestar sus servicios profesionales como abogado en el área de contratación para apoyar jurídicamente a la secretaria general en temas de su competencia, especialmente los que se relacionan con el desarrollo de procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que adelanta la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	21.900.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-0007-2019	Prestar servicios profesionales como abogado, para apoyar a la subcontraloría en la sustanciación, impulso y trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal de competencia de la subcontraloría municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	20.680.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00057-2019	Prestar sus servicios profesionales como psicóloga para apoyar los procesos que se adelantan en la oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	19.200.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.

Nro. Contrato	Objeto	Modalidad	Valor (\$)	Justificación para su selección
CPS-00063-2019	Prestar servicios profesionales como abogado, para apoyar a la subcontraloría en la sustanciación, impulso y trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal verbales y ordinarios, administrativos sancionatorios y jurisdicción coactiva de competencia de la subcontraloría municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	12.500.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00065-2019	Prestar servicios profesionales como abogado en la secretaria general en apoyo a procesos jurídicos y de contratación estatal que se lleven a cabo en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	12.000.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00067-2019	Prestar servicios profesionales como abogado en la secretaria general en apoyo a procesos jurídicos y de contratación estatal que se lleven a cabo en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	12.400.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00068-2019	Prestar sus servicios profesionales como abogado para apoyar al despacho del subcontralor en la sustanciación, impulso y trámite de las investigaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, verbales y ordinarios, administrativos sancionatorios y de jurisdicción coactiva de competencia de la subcontraloría municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	14.000.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
SGR-SA-001	Adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros destinado a proteger las personas, los bienes e intereses patrimoniales, las pólizas de responsabilidad civil, SOAT, y todas aquellas por las que llegase a ser legalmente responsable la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Selección Abreviada	33.250.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y registro y control de pagos.
CPS-00074-2019	Prestar los servicios profesionales como ingeniero de sistemas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga., en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	17.600.000	Verificar cumplimiento objeto contractual.

Nro. Contrato	Objeto	Modalidad	Valor (\$)	Justificación para su selección
CPS-00075-2019	Prestar sus servicios profesionales en la divulgación y promoción del ejercicio del control fiscal, en desarrollo de los procesos que adelanta la oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	11.193.333	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00076-2019	Prestar los servicios profesionales como abogado en la Contraloría Municipal de Bucaramanga., en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	13.900.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00077-2019	Prestar los servicios profesionales como abogado en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	13.900.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00079-2019	Prestar los servicios profesionales como ingeniero ambiental en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	11.166.666	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-000108-2019	Prestar los servicios profesionales como arquitecta en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	11.166.666	Verificar cumplimiento objeto contractual
CPS-000116-2019	Prestar sus servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos que adelanta la oficina asesora de planeación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Contratación Directa	12.506.667	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00088-2019	Prestar los servicios profesionales como ingeniero electrónico en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	11.166.666	Verificar cumplimiento objeto contractual

Nro. Contrato	Objeto	Modalidad	Valor (\$)	Justificación para su selección
CPS-00089-2019	Prestar los servicios profesionales como economista en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	11.166.666	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00092-2019	Prestar los servicios profesionales como administrador de empresas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	11.166.666	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00094-2019	Prestar sus servicios profesionales en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	11.166.666	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-000109-2019	Prestar los servicios profesionales como administrador de empresas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los procesos auditores que adelanta la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el marco y desarrollo del plan general de auditorías PGA 2019.	Contratación Directa	13.860.000	Verificar cumplimiento objeto contractual y liquidación.
CPS-00145-2019	Prestación de servicios mantenimiento, soporte, actualización, implementación, configuración y capacitación de la solución tecnológica sistema integrado en módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería, propiedad planta y equipo, nómina, ventanilla única.	Contratación Directa	14.000.000	Verificar cumplimiento objeto contractual.
		Total	432.035.771	

Fuente: SIA Observa, 2019.

Los anteriores contratos que se encontraban terminados durante la vigencia 2019, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría Municipal de Bucaramanga certificó que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2019 fue de \$23'187.248 hasta \$231'872.480, siendo la mínima hasta \$23'187.248. Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar.

Mediante Resolución 0018 del 6 de febrero de 2019 se delegó en el Secretario General la facultad para adjudicar, celebrar, liquidar, entre otros y expedir los actos administrativos en ocasión a la actividad contractual.

Finalmente, mediante Resolución 0234 del 12 de diciembre de 2018, se actualiza el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único 1082 de 2015.

Etapa precontractual

La Contraloría adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios por \$1.209'126.205 mediante Resolución 0008 del 4 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 y publicado el 31 de enero de 2019 en el SECOP I y en la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto mencionado, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 02 Colombia Compra Eficiente.

Dicho plan sufrió durante la vigencia dos (2) modificaciones así: 1. Resolución 000128 del 2 de julio de 2019 por \$1.478'973.447 y 2. Resolución 258 del 30 de diciembre de 2019 por \$1.450'358.382.

De otra parte, la Contraloría mediante Resolución 000002 del 02 de enero de 2019 fija la tabla de honorarios con sus criterios para los contratistas en la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por solicitar de manera verbal las cotizaciones.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Suministro nro. SRG-0010-2019 Mínima cuantía
Objeto	"Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico y operativo para la ejecución del plan de bienestar institucional de los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga."
Valor	\$21.994.991
Fecha de suscripción y/o	27/09/2019

perfeccionamiento	
Plazo	94 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 27/09/2019
Fecha de Terminación	30/12/2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	30/12/2019

Las solicitudes de cotización en el anterior contrato de suministro se realizan de manera verbal, lo que no permite identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, expuestas por la Entidad a los proveedores y así asegurar una selección objetiva.

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 3 Ley 489 de 1998, artículo 26 numeral 3 Ley 80 de 1993, artículo 3, numerales 5, 7 y 8, de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, ocasionado por una inadecuada planeación y ausencia de controles, generando inseguridad jurídica en el proceso contractual y posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales.

Finalmente, en la etapa precontractual se verificó que el 100% de los procesos contractuales evaluados cuenta con una debida justificación y que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se certifica la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada

Etapas contractuales

Durante la vigencia auditada se observó que en el 100% de los contratos revisados se cumplieron las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en el contrato y que sus objetos estuvieron dirigidos a satisfacer las necesidades referidas al normal funcionamiento de la Contraloría.

Así mismo, las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y aprobadas en debida forma y oportunidad; también se evidenció que los supervisores revisaron las actividades desarrolladas por los contratistas y registraron las evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales. Sin embargo, continúan las deficiencias en la supervisión de los mismos.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la supervisión de contratos.

Contrato	Inconsistencia encontrada
SGR-0001 SGR-0003	El supervisor diligenció los informes mensuales de supervisión, pero registró únicamente las cuentas de cobro, omitiendo los pagos realmente efectuados a los contratistas.
SGR-006-2019	El supervisor diligenció los informes y registró el control de pagos. Sin embargo, existió adición contractual por un mayor valor al legalmente estipulado.

En los contratos SGR-0001 referente al servicio de correspondencia y SGR-0003 concerniente al suministro de combustible, no se registra en los informes de supervisión los pagos realmente efectuados a los contratistas, sino las cuentas de cobro aportadas por ellos, por lo que no coincide el saldo contenido en los informes de supervisión con la información verificada en la oficina de presupuesto, pues se constituyeron cuentas por pagar, de conformidad con la Resolución 260 del 30 de diciembre de 2019 proferida por el Contralor Municipal.

En el contrato SGR-006-2019 relacionado con el suministro de papelería por valor inicial de \$6'507.785, se efectuó una adición por valor de \$3'472.220, sobrepasando el 50% de la cuantía inicial en \$218.327. Sin embargo, en ejercicio auditor, se allegó consignación por ese valor a favor de la entidad, registrándose un **Beneficio Cuantificable de Control Fiscal**.

Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ocasionado por desconocimiento e inobservancia de las obligaciones del supervisor y las deficiencias en los controles por parte de la alta administración, con lo cual se afectaría la finalidad de la contratación y se genera el riesgo de pagar mayores valores en los contratos sin justificación alguna.

Es preciso indicar que en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, las deficiencias en la supervisión contractual han sido reiteradas en vigencias anteriores, pero las acciones que se han implementado no han sido efectivas.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal, por falencias en la dirección, control y diligencia de las actividades contractuales.

Tipo/ Modalidad Contratación	Nro. Contrato y	Contrato de Suministro nro. SRG-009-2019 Mínima cuantía
Objeto	“Adquisición de elementos de seguridad industrial y de primeros auxilios para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.”	

Valor	\$4.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	27/09/2019
Plazo	94 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 27/09/2019
Fecha de Terminación	29/11/2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	29/11/2019

Dentro del contrato mencionado, se evidenció que el membrete de las certificaciones con las cuales el contratista acreditó su experiencia para su selección, no tenía dirección ni teléfono, por lo cual, se consultó por internet la institución a que hacía referencia las mismas, esto es, el Instituto de Educación de la Cruz Roja Colombiana, Seccional Santander.

Es así, que al comunicarnos telefónicamente con la persona que presuntamente firmó dichas certificaciones, señaló que éstas no corresponden a certificaciones expedidas y firmadas por ella, por lo cual, se eleva formalmente solicitud de información otorgándose respuesta mediante escrito número IECR/LINB-200508056 enviado a través de correo electrónico el 08 de mayo de 2020 en la cual ratifica la anterior afirmación.

Dicha situación se presenta en contravía de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y moralidad, dispuestos en el artículo 209 Constitución Política, artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 48 -numeral 31- de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, por deficiencias en los controles y seguimiento al procedimiento contractual que adelanta la entidad, lo que ocasiona posible detrimento patrimonial y perjudica el buen funcionamiento de la administración pública y la existencia de veracidad y autenticidad en los documentos contractuales.

Etapas pos contractual

En la totalidad de contratos se evidenció que el objeto contractual suplió la necesidad generada con la contratación y existió relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado.

Así mismo, se evidenció que en los contratos exigidos, se realizó la terminación y liquidación bilateral mediante actas y se comprobó la realización de los pagos al contratista.

2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental.

En los contratos SGR-0001, SGR-0003, SGR-005, SGR-006-2019, SGR-009-2019, SGR-0010-2019, SGR-0002 y SGR-SA-001, se detectaron falencias en cuanto a la identificación y organización de las unidades documentales, como incorrecta foliación, existencia de hojas en blanco, papel químico, ganchos metálicos y no se organiza cronológicamente la documentación ni se tiene en cuenta el tamaño de las hojas para ser legajados.

Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios y los Acuerdos 038, 039 y 042 de 2002 y 005 de 2013 del Archivo General de la Nación, así como la actividad 7 establecida en su plan de acción vigencia 2019 correspondiente al objetivo estratégico 2 y referida a “Mantener el Sistema de Gestión Documental y Archivo de conformidad a la Ley archivística y al Decreto 1499 de 2017”, ocasionado por la falta de controles y de capacitación de las personas responsables del archivo de gestión en la Secretaría General e inobservancia de la política de gestión documental, situación que impide la debida verificación de los documentos y la conservación de los mismos.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

De un universo de 496 requerimientos reportados por la Contraloría, se evaluaron 50 que corresponden al 10% del total de los tramitados en la vigencia auditada.

La muestra se seleccionó teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, medio de llegada, la entidad competente, así como el estado del trámite al final del periodo rendido.

Tabla nro. 11 Muestra de peticiones ciudadanas revisadas

Nro.	Radicado	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	SIA ATC282019000497	Petición en interés general o particular	10/02/2020	Con archivo por desistimiento
2	SIA ATC282019000482	Otra	16/12/2019	Con archivo por RDP
3	SIA ATC282019000480	Denuncia	10/12/2019	Con archivo por traslado
4	SIA ATC282019000466	Denuncia	19/11/2019	Con archivo por traslado
5	SIA ATC282019000465	Petición en interés general o particular	19/11/2019	Con archivo por traslado
6	SIA ATC282019000452	Queja	05/11/2019	Con archivo por traslado
7	SIA ATC282019000443	Denuncia	12/11/2019	Con archivo por RDP
8	SIA ATC282019000442	Solicitud de acceso a información pública	25/10/2019	Con archivo por RDP
9	SIA ATC282019000434	Denuncia	13/11/2019	Con archivo por RDP

Nro.	Radicado	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
10	SIA ATC282019000432	Petición en interés general o particular (Denuncia)	13/11/2019	Con archivo por RDP
11	SIA ATC282019000428	Petición en interés general o particular	19/11/2019	Con archivo por desistimiento
12	SIA ATC282019000422	Solicitud de acceso a información pública	22/11/2019	Con archivo por RDP
13	SIA ATC282019000419	Denuncia	10/12/2019	Con archivo por RDP
14	SIA ATC282019000409	Solicitud de acceso a información pública	27/09/2019	Con archivo por RDP
15	SIA ATC282019000401	Otra	24/09/2019	Con archivo por RDP
16	SIA ATC282019000384	Denuncia	10/12/2019	Con archivo por RDP
17	SIA ATC282019000380	Solicitud de acceso a información pública	28/10/2019	Con archivo por RDP
18	SIA ATC282019000377	Denuncia	24/09/2019	Con archivo por RDP
19	SIA ATC282019000373	Petición en interés general o particular	27/08/2019	Con archivo por RDP
20	SIA ATC282019000351	Queja	14/08/2019	Con archivo por RDP
21	SIA ATC282019000343	Otra	22/07/2019	Con archivo por traslado
22	SIA ATC282019000330	Denuncia	26/09/2019	Con archivo por RDP
23	SIA ATC282019000329	Denuncia	20/09/2019	Con archivo por RDP
24	SIA ATC282019000318	Petición en interés general o particular	20/06/2019	Con archivo por traslado
25	SIA ATC282019000294	Petición entre entidades estatales	11/06/2019	Con archivo por RDP
26	SIA ATC282019000284	Petición entre entidades estatales	07/06/2019	Con archivo por RDP
27	SIA ATC282019000267	Petición en interés general o particular	02/07/2019	Con archivo por desistimiento
28	SIA ATC282019000243	Otra	28/05/2019	Con archivo por RDP
29	SIA ATC282019000237	Petición en interés general o particular (Denuncia)	02/10/2019	Con archivo por RDP
30	SIA ATC282019000232	Petición entre entidades estatales	10/06/2019	Con archivo por RDP
31	SIA ATC282019000227	Solicitud de acceso a información pública	15/05/2019	Con archivo por RDP
32	SIA ATC282019000223	Petición en interés general o particular	02/05/2019	Con archivo por traslado
33	SIA ATC282019000222	Petición en interés general o particular (Denuncia)	20/09/2019	Con archivo por RDP
34	SIA ATC282019000221	Petición en interés general o particular (Denuncia)	03/05/2019	Con archivo por RDP
35	SIA ATC282019000202	Petición entre entidades estatales	27/06/2019	Con archivo por RDP
36	SIA ATC282019000159	Otra	26/03/2019	Con archivo por RDP
37	SIA ATC282019000154	Otra	21/03/2019	Con archivo por RDP
38	SIA ATC282019000149	Denuncia	23/04/2019	Con archivo por desistimiento
39	SIA ATC282019000101	Solicitud de acceso a información pública	21/03/2019	Con archivo por RDP
40	SIA ATC282019000069	Otra	07/02/2019	Con archivo por RDP
41	SIA ATC282019000065	Denuncia	13/05/2019	Con archivo por RDP
42	SIA ATC282019000063	Denuncia	13/05/2019	Con archivo por RDP

Nro.	Radicado	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
43	SIA ATC282019000055	Denuncia	13/03/2019	Con archivo por RDP
44	SIA ATC282019000048	Solicitud de acceso a información pública	06/02/2019	Con archivo por RDP
45	SIA ATC282019000047	Denuncia	22/04/2019	Con archivo por RDP
46	SIA ATC282019000040	Denuncia	13/05/2019	Con archivo por RDP
47	SIA ATC282019000032	Denuncia	22/04/2019	Con archivo por RDP
48	SIA ATC282019000022	Denuncia	13/05/2019	Con archivo por RDP
49	SIA ATC282019000013	Petición en interés general o particular	21/01/2019	Con archivo por RDP
50	SIA ATC282019000001	Denuncia	13/05/2019	Con archivo por RDP

Fuente: Formato F.15 Participación Ciudadana- Vigencia 2019

*RDP significa que el requerimiento fue archivado con respuesta definitiva al peticionario.

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

Teniendo en cuenta que la Carta de Trato Digno debe actualizarse anualmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 y verificando su desactualización desde la vigencia 2017, durante el ejercicio auditor se allegó su ajuste, obteniéndose un **Beneficio Cualificable de Control Fiscal**.

De conformidad con la carta de trato digno, la Entidad pone a disposición de los ciudadanos para el ejercicio del derecho de petición los siguientes canales de atención:

- Web: www.contraloriabga.gov.co
- Email: contactenos@contraloriabga.gov.co
- Chat: lunes a viernes: horario de 8:am a 9:am
- Correspondencia: carrera 11 Nro, 34-52 Fase II, Piso 4
- Conmutador: 6522777/6303777

Para la vigencia auditada y de conformidad con el Convenio Interadministrativo de Cooperación 0040 de 2018 suscrito con la AGR, la Entidad adoptó el Sistema Integral de Auditoría módulo Atención Ciudadana "SIA-ATC" - Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias", reglamentado mediante Resolución 0239 del 17 de diciembre de 2018.

De acuerdo a lo evaluado, la respuesta de trámite cumple con el término establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.

En las peticiones que a continuación se relacionan y habiéndose desarrollado el ejercicio de control fiscal por parte de la Entidad, la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana se excedió en el término para dar respuesta al peticionario.

Tabla nro. 12 Denuncias con términos vencidos para dar respuesta de fondo

No	Asunto	Fecha de Radicación	Fecha remisión a Vigilancia Fiscal	Fecha de respuesta de fondo por Ley	Fecha de comunicación Resultados de Auditoría	Fecha de Respuesta de Fondo por la Contraloría	Días adicionales utilizados
DPD-18-1-109	Presuntas irregularidades en obras inconclusas del año 2016 en el Barrio San Miguel	22/11/2018	26/11/2018	26/05/2019	13/05/2019	04/03/2020	283
DPD-18-1-113	Irregularidades en la Empresa de Servicios Públicos –EMAB–.	11/12/2018	13/12/2018	10/06/2019	13/05/2019	04/03/2020	268
DPD-18-1-114	Presunto daño fiscal no ejecución bienestar social del municipio de Bucaramanga	12/12/2018	14/12/2018	11/06/2018	13/05/2019	04/03/2020	632
DPD-18-1-115	Presuntas irregularidades contractuales en la Alcaldía de Bucaramanga y en Hacienda Municipal.	17/12/2018	14/12/2018	16/06/2019	13/05/2019	04/03/2020	262

Fuente: Papeles de Trabajo Participación Ciudadana y archivo documental de PQRs.

Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en la Constitución Política artículo 23 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Esta situación se dio por inoportuna atención a las peticiones ciudadanas, a la falta de articulación entre las oficinas gestoras y falencias en el control y seguimiento de las PQRs, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en la vulneración del derecho fundamental de participación.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.

Revisadas las denuncias SIA ATC 282019000223, 282019000318, 282019000343, 282019000452 y 282019000480, se observó que habiéndose dado traslado a las autoridades competentes para su trámite, no se anexó al ciudadano copia de dicha actuación, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, por falencias en el procedimiento interno y en los controles del

proceso de participación ciudadana, afectando la oportunidad en la respuesta, lo que generaría ineficacia e ineficiencia en su trámite.

2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de la tipología de los requerimientos ciudadanos

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y tiene derecho a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas. Para ello, la Ley establece unas modalidades y/o tipos de requerimientos a través de los cuales fijó los términos legales para su atención.

Revisada la muestra de auditoría se identificaron las siguientes inconsistencias:

Tabla nro. 13 Inadecuada clasificación de peticiones

No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Observación
SIA ATC282019000202	Petición entre entidades estatales	Se clasificó como "petición entre entidades" y su resultado fue producto de una denuncia tramitada en la auditoría exprés 02-2019
SIA ATC282019000401	Otra	Se clasifica como "otra" y su respuesta de fondo se tramitó como Consulta
SIA ATC282019000422	Solicitud de acceso a información pública	Se clasificó como "solicitud de acceso a información pública" y se gestionó como denuncia, tramitada en auditoría exprés 29-2019.
SIA ATC 28209000221	Denuncia	Se clasificó como denuncia con respuesta del 3 de mayo de 2019, sin embargo correspondía a la comunicación de la veeduría informando el inicio de vigilancia puntual, permanente y presencial al contrato 414 de 2018 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
SIA ATC282019000101	Solicitud de acceso a información pública	Corresponde a una situación administrativa propia de la Contraloría-CHIP.
SIA ATC282019000069	Otra	Solicita certificación laboral, resuelta con radicado 193000388 del 5 de febrero de 2019.

Fuente: Papeles de trabajo participación ciudadano-expedientes revisados.

De acuerdo con lo observado en la tabla anterior, se incumple con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución interna 0239 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamenta el trámite de las distintas modalidades del derecho de petición en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, relacionado con la tipología o modalidad de los derechos de petición, debido a falta de control y seguimiento, lo cual incide en la efectividad del trámite dado así como en la oportunidad de respuesta al ciudadano.

2.4.1.4 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las respuestas de fondo

En la totalidad de las denuncias tramitadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga y objeto de muestra no se dio respuesta de fondo sobre los asuntos planteados por los peticionarios, utilizándose un formato preforma y en cada comunicación se envió un link para verificar los resultados del ejercicio de auditoría realizado, en contravía de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, numerales 8 y 16 del procedimiento interno PC-PR-001, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo que generaría riesgos de cumplimiento al principio de legalidad (debido proceso), vencimiento de términos e inconformidad, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en posible vulneración de los derechos fundamentales.

Realizada la trazabilidad del proceso de participación ciudadana con la gestión adelantada frente a la defensa jurídica de la Entidad en la vigencia auditada, se advierte que con ocasión de las falencias anteriormente anotadas y particularmente por no haber dado respuesta de fondo clara, precisa y congruente a la petición SIA ATC 282919000485; el día 20 de diciembre de 2018, se tutelaron los derechos de petición a los ciudadanos, cuya decisión fue confirmada el 22 de enero de 2020, instando a la entidad a dar respuesta de fondo en los términos anteriormente anotados y cuya actuación desarrolló la Contraloría el pasado 6 de marzo de 2020 mediante radicado 2030000670.

2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por falencias en la aplicación del procedimiento Interno PC-PR-001.

En la revisión de las peticiones objeto de muestra se advierten las siguientes falencias:

Tabla nro. 14 Falencias en aplicación del procedimiento interno

SIA ATC	Observación
282019000048, 282019000063, 28209000101, 282019000202, 282019000232, 82019000351, 282019000384, 282019000442	No contienen el formato PC-FO-006-seguimiento de requerimiento o está parcialmente diligenciado
282019000001, 282019000022, 282019000032, 282019000040, 282019000047, 282019000055, 282019000063, 282019000065, 282019000201, 282019000221, 282019000222, 282019000237, 282019000330, 282019000377, 282019000380, 282019000384, 282019000419, 282019000422, 282019000432, 282019000434 y 282019000482.	Las comunicaciones al ciudadano no se encuentran firmadas por el directivo de la dependencia
282019000001, 282019000022, 282019000032, 282019000040, 282019000047, 282019000048, 282019000055, 282019000063, 282019000065, 282019000221, 282019000222, 282019000232, 282019000237, 282019000330, 282019000351,	No hay conformación adecuada de los expedientes, sin la totalidad de las actuaciones adelantadas, no contienen TRD

282019000377, 282019000380, 282019000384, 282019000419, 282019000422, 282019000432, 282019000434, 282019000482 y 282019000442.	
282019000221 y 282019000330.	No se publicó el aviso de fondo al anónimo en cartelera virtual
282019000432 (oficio 1930004418 del 16 de diciembre de 2019).	No hay cargue de la totalidad de las actuaciones realizadas en el sistema SIA ATC.
282019000330, 282019000340 y 282019000357.	Acumulación de PQRs sin reglamentación interna.
282019000001, 282019000022, 282019000032, 282019000040, 282019000047, 282019000055, 282019000063, 282019000065, 282019000101, 282019000202, 282019000221, 282019000222, 282019000232, 282019000237, 282019000330, 282019000377, 282019000380, 282019000384, 282019000419, 282019000422, 282019000432, 282019000434, 282019000443, 282019000482	No hay constancia de entrega de expedientes conforme al procedimiento.

Fuente: Papeles de trabajo PC y PQRs revisadas, SIAATC, Cartelera Virtual.

Adicionalmente, el procedimiento interno tiene establecido en los pasos 8 y 16 la realización de una encuesta de satisfacción, contrario sensu, en la totalidad de las denuncias objeto de auditoría y tramitadas por la Oficina de Vigilancia Fiscal ésta no se desarrolló.

Lo anterior, contrario al procedimiento interno y del sistema SIA ATC reglamentados mediante Resolución 0239 de 2018, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo cual afecta la trazabilidad de la información e impide la gestión y control de los requerimientos ciudadanos, generando riesgos en la oportuna atención de las peticiones ciudadanas y posible vulneración de derechos fundamentales.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

El ente de control, en cumplimiento del objetivo estratégico No. 5 “Fortalecimiento de la participación ciudadana y democratización de la administración pública” ejecutó seis (6) actividades dentro del plan de acción vigencia 2019.

Actividades de rendición de cuentas

Durante el año 2019 la Contraloría realizó dos (2) rendiciones de cuentas, una de las cuales se desarrolló en el Auditorio del Jardín Botánico Eloy Valenzuela, realizado el 19 de septiembre con la participación de 74 veedores, ediles y comunidad en general.

Alianzas Estratégicas

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.
PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205
 auditoriageneral  auditoriagen  auditoriagen  auditoriageneralcol
participacion@auditoria.gov.co
www.auditoria.gov.co

Para la vigencia auditada y con apoyo de la Escuela de Administración Pública – ESAP, se efectuaron 3 seminarios de control social en la gestión pública, desarrollados entre el 7 y 14 de septiembre de 2019, en la sede de la ESAP Bucaramanga, con participación de 69 ediles, veedores y líderes comunales.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 29 auditorías reportadas, se seleccionaron 10 que representan el 34%, del total de las auditorías y un 78% del presupuesto auditado, que se reporta en \$1'271.313'656.267.

La muestra de auditorías para evaluar la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se seleccionó teniendo en cuenta aquellas en donde se configuraron hallazgos fiscales así como los beneficios del control fiscal.

Tabla nro. 15 Muestra de auditorías revisadas

Cifras en pesos

No.	Entidad	Tipo de Auditoría	Presupuesto Auditado
1	Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB	Auditoría Integral/ Regular	51.231.224.938
2	Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Auditoría Integral/ Regular	30.735.394.044
3	Alcaldía de Bucaramanga	Auditoría Integral/ Regular	912'992.786.642
4	Alcaldía de Bucaramanga – Empresa Municipal de Aseo – EMAB	Auditoría Especial	0
5	Alcaldía de Bucaramanga	Auditoría Especial	0
6	Alcaldía de Bucaramanga	Auditoría Especial	0
7	Instituciones educativas	Auditoría Especial	0
8	Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga - EMAB Caja de Previsión Social Municipal Acueducto Metropolitano de Bucaramanga Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Auditoría Exprés	0
9	Alcaldía de Bucaramanga	Auditoría Exprés	38.000.000
10	Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga – IMEBU	Auditoría Exprés	9.071.388
Total Recursos Auditados de la Muestra			995.006'477.012

Fuente: Formato F21 - SIREL, vigencia 2019

La muestra de auditoría fue auditada por el equipo auditor haciendo énfasis en los puntos objetivo de la auditoría. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.5.1 Programación y ejecución del PGA de la Contraloría

El procedimiento para elaborar el Plan General de Auditorías - PGA está reglamentado en la Resolución 086 del 21 de abril de 2017, por medio de la cual se modificó y actualizó el manual de procedimientos para las auditorías regulares,

especiales y exprés, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

De acuerdo con la Resolución 218 de 2018, para la vigencia 2019 se programaron 15 auditorías a sujetos de control y una (1) a puntos de control; siete (7) regulares y nueve (9) especiales.

Dicha resolución en su artículo cuarto lista el sujeto a auditar, tipo de auditoría y vigencia a auditar y tiene como anexo el cronograma de las auditorías.

Modificaciones al PGA

El PGA fue modificado en seis (6) ocasiones, en su mayoría para incluir las auditorías exprés generadas por denuncias ciudadanas. Dichas modificaciones fueron aprobadas por el Comité de Gestión y Desempeño, y posteriormente formalizadas mediante resolución.

Verificadas las auditorías reportadas se encuentra que todas fueron ejecutadas. El PGA se cumplió en su totalidad mediante la realización de las 39 auditorías programadas.

2.5.2 Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de cuentas que los sujetos de control deben hacer a la Contraloría Municipal de Bucaramanga está definida en la Resolución 0188 del 4 de agosto de 2017.

De acuerdo con el formato de “Gestión en Auditorías a Sujetos de Control”, durante la vigencia se llevaron a cabo un total de 39 auditorías: 7 Regulares, 13 Especiales y 19 Exprés.

Se emitieron siete (7) pronunciamientos, de los cuales tres (3) cuentas fenecieron y cuatro (4) con no fenecimiento. Así mismo, respecto a la opinión a los estados financieros se emitieron cinco (5) dictámenes negativos, dos (2) con salvedades y cuatro (4) limpios.

2.5.3 Análisis de la cobertura del control fiscal por entidades

El proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2019 se realizó a 12 de los 17 sujetos de control relacionados, lo que representa una cobertura del 71%, dejando de auditar las Curadurías 1 y 2, Personería de Bucaramanga, Instituto de Cultura y Turismo – IMCUT y el Instituto de Vivienda Urbana – INVISBU.

Según la información del presupuesto auditado que se reportó en el subformato de “Gestión en Auditorías a Entidades”, se observa que se auditaron recursos por \$1'166.324'627.320, correspondiente el 92% de los recursos de los sujetos vigilados. Esto, teniendo en cuenta que el presupuesto auditado para las entidades donde se realizaron auditorías regulares se toma la totalidad del ejecutado

2.5.4 Resultados de las auditorías de la muestra

Muestras de Auditoría: Por medio de la Resolución 086 de 2017, en su artículo 24, la Contraloría describe que para la selección de la muestra se debe acudir a la materialidad para los procesos financieros y la selección por medio de procedimientos técnicos de los proyectos, procesos, cuentas, contratos, facturas, partidas etc. Define unos porcentajes mínimos para la revisión de la contratación: mínimo 30% del valor de la contratación y mínimo 10% del número de contratos realizados, exceptuando de esto a la auditoría del Municipio de Bucaramanga para la cual se exige el 15% del valor de los contratos y el 5% en número de contratos.

Revisados los procesos auditores de la muestra de auditoría, se corroboró que en todas se dio cumplimiento a dicho lineamiento.

Hallazgos configurados. De acuerdo con lo reportado en el formato 21 los hallazgos configurados fueron en total 320 hallazgos administrativos, 130 disciplinarios, 26 penales y 32 fiscales en cuantía de \$50.879'095.218.

Revisadas las auditorías de la muestra se observaron debilidades en su configuración.

2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la configuración de observaciones y hallazgos

Evaluada la configuración de observaciones y hallazgos de auditoría se observaron las siguientes falencias:

Tabla nro. 16 Falencias en configuración de hallazgos

Falencias	Algunos Ejemplos
Hallazgos configurados en el informe de auditoría con alcance disciplinario y penal sobre los cuales no se le informó al auditado de dicha connotación en el informe de observaciones, dado que ni siquiera se hace mención en la observación de la norma disciplinaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Auditoría Regular EMAB – Hallazgos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 28, 31, 35. - Auditoría Regular Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Hallazgos 1, 3, 4, 15, 16, 19. - Auditoría Regular a la Alcaldía de Bucaramanga – Hallazgo 3. - Auditoría Especial Estampilla Adulto Mayor - Alcaldía Municipal de Bucaramanga- Hallazgo 6 y 8.
Hallazgos con connotación, disciplinaria y penal, que pese a mencionar la Ley 734 de 2002 o 599 del 2000, que reglamentan las	<ul style="list-style-type: none"> - Auditoría Regular EMAB – Hallazgos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 34 - Auditoría Regular Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Falencias	Algunos Ejemplos
faltas, no indica el artículo que tipifica la conducta.	- Hallazgos 1, 4, 19, 20. - Auditoría Regular a la Alcaldía de Bucaramanga – Hallazgos 3, 22, 23, 24, 25.
Observaciones de carácter fiscal que no cuantifican del daño, sino que se espera a dejar en firme el hallazgo para cuantificarlo	- Auditoría Especial al Fondo de Seguridad y Alumbrado Público, Alcaldía de Bucaramanga – Observación 19. - Auditoría Exprés, Seguimiento a contratos Actualización Catastral, Alcaldía Municipal de Bucaramanga – Observación 1
Observaciones que no determinan claramente la causa o el efecto de la inconsistencia encontrada.	- Auditoría Regular a la Alcaldía de Bucaramanga – Observaciones 29, 30, 31, 32, 33, 35. - Auditoría Regular a la Dirección de tránsito de Bucaramanga 2, 7, 18. - Auditoría Especial Estampilla Adulto Mayor – Observaciones 3 y 5.

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior, por debilidades en la reglamentación interna, dado que no es clara en cuanto a la forma en que se deben presentar los alcances de los hallazgos y a una deficiente revisión de observaciones y hallazgos, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 41 de la Resolución 068 de 2017, no permitiendo que el auditado ejerciera a cabalidad el derecho a la contradicción en proporción a la importancia que el mismo requería para allegar los elementos de juicio que considerara pertinentes

Comunicación de los informes: Las observaciones fueron comunicadas a través del informe de observaciones, y sujetas a la contradicción de los sujetos vigilados para posteriormente determinar si las observaciones quedan en firme y así configurar los hallazgos en el informe de auditoría.

2.5.4.2 Hallazgo administrativo, por aplicación de procedimientos no contemplados en la reglamentación interna.

En las auditorías exprés 01 seguimiento a contratos de actualización catastral de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, exprés 08 para la evaluación de denuncias del Municipio de Bucaramanga y especial 24 a las instituciones educativas para los colegios INEM y Escuela Normal, se generaron informes complementarios de observaciones, incluso en fechas distantes para las auditorías de la Alcaldía.

Lo anterior obedece, a criterio de la auditoría, a falencias en la validación de las observaciones de auditoría, lo que genera incertidumbre de sus resultados, inobservando el artículo 43 de la Resolución Interna 086 de 2017, el cual habla del informe de observaciones y no contempla ninguno complementario.

Análisis de la Contradicción. En la muestra se pudo constatar que la Entidad realiza un análisis de la contradicción del sujeto vigilado para determinar si las observaciones se mantienen como hallazgos o son desvirtuadas. En la revisión de

la muestra se verificaron los argumentos por los cuales se desvirtuaron observaciones, constatando que los mismos estuvieran totalmente justificados.

Papeles de trabajo. Pese a que en las auditorías revisadas se observó la conformación de papeles de trabajo para los procesos de contratación y gestión ambiental entre otros se observaron debilidades.

2.5.4.3 Hallazgo administrativo, por debilidades en la conformación y organización de papeles de trabajo.

Revisados los papeles de trabajo de la auditoría especial a la gestión de estampillas del Municipio de Bucaramanga y la Auditoría Exprés al Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga – IMEBU, así mismo, respecto a los papeles de trabajo del proceso financiero de las auditorías regulares a la Alcaldía de Bucaramanga, Auditoría Regular a la EMAB y Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se identificaron las siguientes debilidades:

- Los documentos no corresponden a papeles de trabajo elaborados por el auditor, sino a fotocopias de otros documentos de la entidad, o comunicaciones externas e internas del proceso auditor.
- Los mismos no contienen la identificación del auditor que las elabora.
- Algunos no contienen fecha de revisión. (Estampillas e IMEBU)
- Algunos no contienen conclusiones, o las conclusiones son escritas a mano que en algunos casos no son legibles. (EMAB, Alcaldía e IMEBU)

Lo anterior, inobservando lo establecido en el artículo 92 de la Resolución Interna 068 de 2017, debido a debilidades en los mecanismos de supervisión del proceso auditor, lo que impide que se realice una correcta documentación de los aspectos importantes de la auditoría para consulta de terceros.

2.5.5 Traslado de hallazgos del proceso auditor

El término para trasladar los hallazgos del proceso auditor está reglamentado en el artículo 55 de la Resolución 086 de 2017, el cual es de 15 días hábiles a partir de la comunicación del informe de auditoría al ente auditado. De 32 hallazgos fiscales en cuantía de \$50.879'095.218, se verificó el traslado de 20 por \$41.472'822.316.

En las auditorías de la muestra se pudo verificar que los hallazgos se trasladaron cumpliendo el término establecido.

Así mismo, se constató que los hallazgos trasladados se encuentran en los siguientes estados:

Tabla nro. 17 Estado de los hallazgos fiscales trasladados en las auditorías de la muestra

Cifras en pesos

Estado	Cantidad	Cuantía	%P
En Estudio	9	39.845.504.414	96%
Apertura de proceso	4	1.035.485.745	2%
Indagación Preliminar	3	384.759.140	1%
Archivado por no existir daño	1	204.525.317	0%
Archivado por resarcimiento del daño	3	2.547.700	0%
Total general	20	41.472.822.316	100%

Fuente: Elaboración propia, papeles de trabajo.

Como se puede observar, nueve (9) de los 20 hallazgos, correspondiente al 96% de la muestra, se encuentran en estudio, debido a que el grupo de responsabilidad fiscal cuenta con un término de 10 meses para la apertura del proceso.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

Durante la vigencia 2019 la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizó Auditoría Especial a los Recursos Naturales a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga, que dio como resultado cinco (5) hallazgos administrativos, uno (1) con incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

2.5.7 Control a la contratación

La Contraloría auditó 623 contratos por valor total de \$ 229.900'526.106, cuyos resultados fueron los 20 hallazgos fiscales concluidos en la vigencia por \$14.635'819.067. Adicionalmente, se configuraron 85 hallazgos disciplinarios, 15 penales y 166 administrativos.

En las auditorías revisadas se constató que aquellas en las cuales se evaluó de forma integral la contratación, las muestras seleccionadas fueron representativas.

Tabla nro. 18 Representatividad de los contratos auditados por la Contraloría en las auditorías revisadas

Cifras en pesos

	Entidad	Universo de contratos		Muestra de contratos	%P	%P	
					Núm.	Cuantía	
1	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB Auditoría Integral/ Regular	501	21.39'879.499	66	14.450'607.060	13%	68%
2	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA - Auditoría Integral/ Regular	435	9.115'236.672	45	4.007'204.641	10%	44%
3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Auditoría Integral/ Regular	1692	192.177'746.021	88	38.566'000.000	5%	20%
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Auditoría Especial - Estampilla Adulto Mayor	35	2.619'665.550	13	2.366'012.215	37%	90%
5	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Auditoría 003 Fondo de Seguridad y convivencia ciudadana	22	6.432'788.395	5	2.695'825.124	23%	42%

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

	Entidad	Universo de contratos		Muestra de contratos		%P	%P
						Núm.	Cuantía
6	INSTITUCIONES EDUCATIVAS Auditoría Especial	278	923'777.105	54	308'570.147	19%	33%

Fuente: Papeles de Trabajo AGR.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga revisó en promedio el 18% del número de contratos celebrados por sus vigilados y el 50% del valor total contratado.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

En los artículos 107 a 110 de la Resolución 086 de 2017, está definido el procedimiento para la identificación de los beneficios de control fiscal.

La Contraloría reportó 10 beneficios cuantificables originados en igual número de ejercicios de control fiscal por valor de \$29'318.697. En el desarrollo de la muestra se comprobó la veracidad de \$28'790.114, demostrando que los beneficios reportados se encuentran correctamente soportados.

Adicionalmente, se dejó de reportar una cuantía de \$1'115.745 de un beneficio de la Auditoría AX-07 del IMEBU.

2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

De un universo de 28 indagaciones preliminares tramitadas durante la vigencia, se evaluaron 13 que equivalen al 46% del total reportado, las cuales corresponden a una cuantía de \$11.385'714.434, esto es el 87% de la cuantía total por \$13.036'694.976.

Dichos procesos se seleccionaron para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, la demora para ordenar el inicio de la indagación preliminar y analizar aquellas que se encuentran en trámite con un término mayor a 2 años.

Tabla nro. 19 Muestra de indagaciones preliminares

Cifras en pesos

Código de Reserva	Fecha Auto de Apertura	Presunto Daño
1	06/06/2019	81.200.000
2	23/04/2019	17.685.000
3	06/06/2019	523.911.223
4	10/06/2019	286.216.976

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

5	17/06/2019	1.604.341
6	17/05/2018	11.676.220
7	13/02/2019	1.000.000.000
8	23/05/2019	52.969.000
9	22/11/2018	3.059.256.396
10	15/03/2018	86.000.000
11	30/09/2019	4.179.653.160
12	22/08/2019	1.212.099.585
13	29/11/2018	873.442.535

Fuente: Formato F-16 SIREL, Contraloría Municipal de Bucaramanga, vigencia 2019.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, reportó 28 indagaciones preliminares en trámite durante la vigencia 2019, por un valor de \$13.036'964.976.

En el año 2019 se ordenó abrir 19 indagaciones preliminares, por cuantía de \$13.036.964.976, de las cuales se decidieron tres (3) con apertura de proceso de responsabilidad fiscal y cinco (5) con archivo por improcedente. Atendiendo a su origen, cuatro (4) corresponden a denuncias ciudadanas por valor de \$5.229'155.981. Las restantes 11 están en trámite.

Durante la vigencia no se decretó la terminación anormal de la acción fiscal.

En lo correspondiente al término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la indagación preliminar, la Entidad emitió la Resolución 0027 del 15 de enero de 2018, en la que señaló como término seis (6) meses, contados a partir del reparto del formato de traslado de hallazgo, para ordenar la apertura del proceso, la cual fue modificada por la Resolución 0212 del 21 de noviembre de 2018 según la cual se estableció como único plazo para aperturar los procesos fiscales (ordinarios y verbales), el término de 10 meses. En las indagaciones objeto de muestra se constató que dichos términos fueron cumplidos a cabalidad.

De igual manera, de acuerdo con lo verificado en las indagaciones preliminares de muestra, se dio cumplimiento a la preclusividad del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para la práctica de pruebas en la indagación preliminar, esto es el término de seis (6) meses que preceptúa el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Respecto a las indagaciones preliminares revisadas, cuya justificación fue que se encontraban en trámite con un término mayor a dos (2) años, se verificó que las mismas se iniciaron en los meses de junio y septiembre de 2019, dos (2) de las cuales fueron decididas con inicio de proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal, en la vigencia 2020, no presentándose el mencionado riesgo.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, reportó 80 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, en cuantía de \$10.194'509.396, de los cuales 15 se ordenaron abrir en la vigencia auditada. Entre la fecha de ocurrencia de los hechos y el auto de apertura de responsabilidad fiscal transcurrió un promedio de 676 días y entre la fecha de traslado de hallazgo y la del auto de apertura, 174 días, cumpliéndose lo estipulado en las Resoluciones Internas 0027 del 15 de enero de 2018 y 0212 del 21 de noviembre de 2018.

De estos 15 procesos, tres (3) se han decidido: uno (1) con archivo por no mérito por \$24'023.600 y dos (2) por cesión de la acción fiscal en cuantía de \$971.700 con resarcimiento del daño. Estos procesos fueron enviados a consulta cumpliéndose el término para resolver dicha actuación. Respecto del proceso con reserva 3 por \$218'252.001, se profirió auto de imputación el 16/12/2016, sin embargo este proceso fue enviado a la Procuraduría Regional de Santander, el 9 de enero de 2020, entidad que mediante auto del 23 de enero de 2020 decide aceptar el impedimento señalado y designa para conocer del mismo a la Contraloría Departamental de Santander, diligencias que fueron enviadas el 31 de enero de 2020. Esta misma situación se presentó en el proceso con reserva 13. Los 11 procesos restantes se encuentran en trámite con auto de apertura y antes de imputación.

De un universo de 80 procesos tramitados durante la vigencia 2019 por valor de \$10.194'509.396., se evaluaron 20 con cuantía de \$7.400'508.615 que corresponden al 72% de la cuantía total y al 26% del total de procesos.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes riesgos: La oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluyan la investigación de bienes. El decreto, práctica y registro de las medidas cautelares. Que los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados sean remitidos a la CGR y a la PGN y determinar que los pagos se encuentren indexados con el cobro de intereses moratorios de la suma adeudada por concepto de responsabilidad fiscal, al momento del pago Si hubo traslado oportuno del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo. El cumplimiento del término para decidir la consulta, determinar si hubo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Tabla nro. 20 Muestra de procesos de responsabilidad fiscal revisados

Cifras en pesos

Código de Reserva	Valor	Fecha apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
1	499.800	18/09/2019	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares. En caso de decreto de medidas cautelares si fueron levantadas de manera oportuna.
2	24.023.600	26/03/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares. En caso de decreto de medidas cautelares si fueron levantadas oportunamente.
3	218.252.001	29/07/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
4	3.059.256.396	08/08/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
5	236.069.440	22/08/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar si hay preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos Verificar si hay perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos. Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
6	7.450.500	11/10/2018	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares .En caso de decreto de medidas cautelares si fueron levantadas de manera oportuna.
7	684.028.800	06/02/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
8	419.993.676	18/09/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
9	2.227.096.621	17/05/2017	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes.
10	94.654.806	25/05/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
11	83.083.543	11/10/2017	En trámite con auto de apertura y	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.

Código de Reserva	Valor	Fecha apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
			antes de imputación	Verificar la perentoriedad del término probatorio una vez proferido el auto de imputación.
12	50.000.000	03/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
13	32.099.432	08/05/2015	En trámite decidiendo grado de consulta	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares. En caso de decreto de medidas cautelares si fueron levantadas oportunamente.
14	60.000.000	12/06/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares.
15	27.000.000	08/05/2014	Fallo con responsabilidad ad ejecutoriado durante la vigencia. En el evento de existir medidas cautelares si fueron levantadas de manera oportuna	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares. Verificar que los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados sean remitidos a la CGR y a la PGN y verificar que los pagos se encuentren indexados con el cobro de intereses moratorios de la suma adeudada por concepto de responsabilidad fiscal, al momento del pago Revisar el traslado oportuno del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo
16	40.000.000	18/06/2014	Fallo sin responsabilidad ad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar si hay decreto, práctica y registro de medidas cautelares estas sean debidamente levantadas
17	40.000.000	23/10/2014	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares. Verificar si hay decreto, practica y registro de medidas cautelares estas sean debidamente levantadas. Así mismo determinar porque la cesación es por un valor menor al inicialmente señalado como presunto daño patrimonial.
18	52.000.000	23/10/2014	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares. Verificar si hay decreto, practica y registro de medidas cautelares estas sean debidamente levantadas. Así mismo determinar porque la cesación es por un valor menor al inicialmente señalado como presunto daño patrimonial.
19	45.000.000	23/10/2014	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes. Verificar que se decreten, practiquen y registren las medidas cautelares. Verificar si hay decreto, practica y registro de medidas cautelares estas sean debidamente levantadas. Así mismo determinar porque la cesación es por un valor menor al inicialmente señalado como presunto daño patrimonial.

Fuente: Formato F17 SIREL, Contraloría Municipal de Bucaramanga, vigencia 2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

En los autos de apertura objeto de muestra expedidos en la vigencia 2019, en la parte resolutive de los mismos, se ordena oficiar a entidades competentes a fin de iniciar la respectiva búsqueda de bienes, aspecto éste que aún no se ha efectuado como quiera se encuentran en etapa de notificación y/o práctica de pruebas, a excepción del proceso con reserva 4, llevándose a cabo esta diligencia el 30 de octubre de 2019. Adicionalmente en dos (2) se dictó auto de cesación de la acción fiscal y auto de archivo.

En los demás procesos objeto de muestra, la investigación de bienes se efectuó en el vigencia 2018, siendo ésta fallida en la mayoría de los casos, pues de los 20 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios revisados, en tres (3) se decretaron medidas cautelares debidamente registradas, no presentándose ningún remate.

2.6.2.1 Observación administrativa, por la falta de búsqueda de bienes en la vigencia 2019.

Respecto a esta observación se acepta la contradicción presentada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga al informe preliminar y en consecuencia se desvirtúa.

En el proceso No 7, se decreta medida cautelar de los salarios devengados de los implicados, medida que se dio a conocer al pagador de la entidad el 22 de marzo de 2018, de lo cual se ha recaudado la suma de \$19'175.363 por parte de un implicado y del otro la suma de \$54'940.204, de un daño patrimonial investigado que asciende a \$684'028.800.

En lo correspondiente al proceso No 9, la medida cautelar decretada el 12 de octubre de 2017, se levantó como consecuencia del auto de archivo ordenado el 7 de mayo de 2019.

Se verificó en los procesos objeto de muestra que una vez ejecutoriados los fallos con responsabilidad fiscal, la información correspondiente es remitida a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación y se constata que el daño patrimonial se encuentra debidamente indexado.

En lo correspondiente a la práctica de pruebas en los procesos ordinarios, objeto de muestra que se encuentran con auto de apertura antes de imputación, éstos cumplieron con el principio de preclusividad establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la práctica de pruebas no excedió el término de dos (2) años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta (término que se cuenta a partir de la notificación del auto de investigación que contiene el decreto de pruebas, Sentencia Sala de lo

Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado del 27 de julio de 2017)

Por otra parte, es importante que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de impulso procesal a los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 7 y 10, toda vez que en toda la vigencia del 2019 no se realizó ningún trámite de fondo.

2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Se verificaron cinco (5) de los once procesos verbales, esto es el 45% teniendo en cuenta su cuantía y el estado en que se encuentran.

Tabla nro. 21 Muestra de procesos verbales revisados

Cifras en pesos

Código de Reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación	Estado del proceso al final del período rendido
1	22/12/2016	49.508.375	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
2	22/12/2016	148.710.590	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
3	19/10/2016	235.591.983	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
4	13/09/2016	29.766.975	En trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia
5	06/11/2018	572.345.800	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia

Fuente: Formato F17 SIREL, Contraloría Municipal de Bucaramanga, vigencia 2019.

La búsqueda de bienes se realizó en vigencias anteriores; en tres (3) de los procesos verbales objeto de muestra se ordenó el decreto de medidas cautelares, sin embargo ninguna fue efectiva. Los fallos con responsabilidad fiscal fueron indexados y la información correspondiente enviada a la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación. Adicionalmente se cumple con los requisitos legales para asegurar la información en medios tecnológicos de comunicación.

Teniendo en cuenta la voluntad del legislador, consistente en agilizar la sustanciación de procesos y evitar la prescripción de los mismos, el término preclusivo para la práctica de pruebas en los procesos verbales es de un año.

2.6.3.1 Hallazgo administrativo, por no cumplir el término preclusivo de un año para la práctica de pruebas.

En los procesos verbales revisados se incumplió lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2001, por falta de claridad normativa, lo que podría conllevar a que el término probatorio no tuviera límite alguno en el tiempo.

2.7 Proceso Administrativo Sancionatorio

La Contraloría Municipal de Bucaramanga reportó 53 procesos administrativos sancionatorios, de los cuales 13 se ordenaron abrir en la vigencia auditada. De éstos, tres (3) fueron archivados y 10 se encuentran en trámite.

Entre la fecha de los hechos y la de apertura de los procesos iniciados en 2019, se utilizó un promedio de 457 días. Respecto de los procesos en trámite sin tener en cuenta la vigencia en que se ordena su apertura, en tres (3) se ha iniciado período probatorio; los demás están en trámite.

En lo correspondiente a los cuatro (4) procesos en los cuales se detectó al revisar la cuenta el posible riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, en trabajo de campo se estableció que esto no aconteció, teniendo en cuenta la época en que se llevaron a cabo los hechos.

2.8 Proceso de Jurisdicción Coactiva

De un universo de 43 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia 2019, se evaluaron 18 que corresponden al 42%. Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta la verificación del recaudo (que se dé cumplimiento a las normas vigentes), si se realiza cobro persuasivo, si la entidad realiza de manera oportuna la investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares, verificando la gestión para el remate de bienes. Adicionalmente verificar la reliquidación de los créditos.

Tabla nro. 22 Muestra de procesos coactivos revisados

Cifras en pesos

No. Proceso	Fecha	Cuantía	Estado del proceso
002-2018	07/03/2018	\$ 1.462.610	Terminado por pago
006-2018	20/03/2018	\$ 792.500.564	En trámite mandamiento de pago
009-2018	12/06/2018	\$ 482.480.000	En trámite mandamiento de pago
011-2018	18/07/2018	\$ 1.463.610	Terminado por pago
003-2016	10/06/2016	\$ 889.101.544	Terminado por pago
006-2017	21/12/2016	\$ 1.371.705	Terminado por pago
001-2016	03/03/2015	\$ 303.381.831	En trámite mandamiento de pago
009-2015	10/03/2015	\$ 43.256.000	En trámite mandamiento de pago

No. Proceso	Fecha	Cuantía	Estado del proceso
008-2015	10/12/2014	\$ 76.668.496	En trámite mandamiento de pago
Sin radicado	01/05/1999	\$ 14.273.132	En trámite mandamiento de pago
001-2014	08/04/2013	\$ 29.692.472	Terminado por pago
108	07/06/2000	\$ 10.220.100	En trámite mandamiento de pago
93	27/04/1999	\$ 539.960.363	En trámite mandamiento de pago
001-2012	09/10/2012	\$ 56.303.712	En trámite mandamiento de pago
0006-2019	28/02/2019	\$ 133.222.881	En trámite mandamiento de pago
005-2019	30/01/2019	\$ 25.169.160	En trámite mandamiento de pago
001-2019	15/08/2017	\$ 3.080.000	Terminado por pago

Fuente: Formato F18 SIREL- Contraloría Municipal de Bucaramanga.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, reportó 43 procesos de jurisdicción coactiva, en cuantía de \$4.376'448.845. Teniendo en cuenta su origen, uno (1) es por cuota de auditaje por valor de \$88'910.544, de procesos de responsabilidad fiscal se originaron 24 por \$3.433'677.911 y 18 de procesos sancionatorios en cuantía de \$53'669.390.

En el año 2019 se emitieron siete (7) mandamientos de pago, dos (2) como consecuencia de procesos administrativos sancionatorios por \$3'919.893 y cinco (5) por procesos de responsabilidad fiscal por valor de \$189'663.371.

La etapa de cobro persuasivo en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no es obligatoria, de conformidad con la Resolución Interna 0119 de 2014, no efectuándose esta etapa preliminar en los títulos ejecutivos que dieron origen a los mandamientos de pago en la vigencia 2019.

En cuanto a la investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares, el artículo 30 de la Resolución Interna mencionada, señala que como actividad preliminar está el adelantar la búsqueda de bienes, hecho que de acuerdo con lo constatado en trabajo de campo, se realizó de manera trimestral. Sin embargo, en 10 de los procesos revisados no se encontró bien alguno. Hay decreto de bienes muebles e inmuebles pero éste sólo se registra, no se efectúa avalúo ni remate alguno. El decreto de medidas cautelares que ha resultado efectivo es el embargo de salario, con el cual se ha recuperado \$105'781.343,54.

Respecto a la liquidación del crédito, la Oficina de Jurisdicción Coactiva la realiza una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o cuando el ejecutado presenta la intención de pagar. Una vez elaborada la liquidación se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, para que formule objeciones al estado de la cuenta. Adicional a estos casos, cada dos (2) meses el abogado sustanciador procede a actualizar la liquidación del crédito y las costas.

Por otra parte, los intereses moratorios a cargo del deudor, por el no pago oportuno de la deuda, se determinan teniendo en cuenta el título ejecutivo que se pretende cobrar.

Los recursos y las excepciones interpuestas son decididos dentro del término legal y reglamentario.

Durante la vigencia 2019, la Oficina de Jurisdicción Coactiva recaudó la suma de \$39'731.122,35, que corresponde al 1% del total de la cartera en cobro.

2.9 Proceso de Talento Humano

La Contraloría Municipal de Bucaramanga rindió oportunamente la información del formato F14 de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2019, junto con los anexos de la información complementaria y adicional.

En desarrollo de la presente auditoría regular, durante la ejecución de la misma se examinó la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, el procedimiento y cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, y el reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

2.9.1 Planta de personal

La planta de personal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga vigente para el año 2019 está definida en el Acuerdo No. 006 de 2015 del Concejo Municipal de Bucaramanga, conformada como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 23 Planta de personal autorizada y ocupada

Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada					
		De Periodo	Libre Nombramiento	En Carrera Administrativa	En Provisionalidad	TOTAL	%
Directivo	13	1	12			13	27,08%
Asesor	4		4			4	8,33%
Profesional	23			6	17	23	47,91%
Técnico	2			1	1	2	4,16%
Asistencial	6		3	2	1	6	12,5%
TOTAL	48	1	19	9	19	48	100%
%	100%	2%	39,58%	18,75%	39,58%		

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

La planta autorizada es de 48 funcionarios, encontrándose que de la planta ocupada el 27,08% corresponde al nivel directivo (13 cargos), el 8,33% al nivel asesor (4 cargos), el 47,91% al nivel profesional (23 cargos), el 4,16% al nivel técnico (2 cargos) y el 12,5% restante corresponde al nivel asistencial (6 cargos).

Sólo el 18,75% del total de funcionarios son de carrera administrativa (9 cargos), de los cuales seis (6) son profesionales, nivel en el que 17 se encuentran en provisionalidad por cuanto la Contraloría no ha presentado a concurso de méritos las vacantes disponibles; el 39,58% está vinculado en provisionalidad (19 cargos); el 39,58% (19 cargos) corresponden a libre nombramiento y remoción y el Contralor representa el 2%, quien es elegido por periodo fijo institucional.

La información reportada es consistente con la planta autorizada.

Funcionarios por nivel

La distribución de funcionarios administrativos y misionales reportados es consistente con el número de funcionarios que están asignados al área misional (29) que representan el 60,41% del total y con los que ejecutan labores de apoyo administrativo (19) que representan el 39,58% del total de la planta.

Nombramientos

Durante la vigencia 2019 se efectuaron seis (6) vinculaciones: una (1) del nivel asistencial, una (1) del nivel profesional y cuatro (4) del nivel directivo.

Sin embargo esta información no es consistente con el número de funcionarios vinculados en la vigencia pues no se reportó un (1) nombramiento en provisionalidad en el nivel profesional correspondiente al cargo que cubrió la licencia de maternidad presentada en el período, ni se reportó un (1) nombramiento en el nivel directivo, correspondiente al cargo de Secretaria General, por ser ocupado por una funcionaria que se encontraba en la planta de personal en el cargo de Auditora Fiscal; debiendo entonces ser un total de ocho (8) funcionarios vinculados y no seis (6) como reportaron en la cuenta.

Desvinculaciones

En cuanto a los retiros, se reportaron cinco (5) desvinculaciones: una (1) del nivel asistencial y cuatro (4) del nivel directivo. Sin embargo se observó que no reportó el retiro de tres (3) funcionarios del nivel directivo, siendo uno de ellos el Contralor Municipal, porque consideraron que no era necesario al tratarse de terminación del período para el cual fue elegido; no reportaron la desvinculación de una Auditora Fiscal que pasó a ocupar el cargo de Secretaria General, ni la del Secretario General saliente; tampoco reportó la terminación de un (1) profesional universitario

nombrado en provisionalidad el cual estaba cubriendo una licencia de maternidad, por considerar que tenía fecha fija de retiro hasta el 31 de diciembre de 2019; debiendo entonces ser un total de nueve (9) funcionarios desvinculados y no cinco(5) como reportaron en la cuenta.

Planta temporal

A 31 de diciembre de 2019 no contaban con personal vinculado bajo la modalidad de planta temporal, según certificación de la Secretaría General de la Contraloría de Bucaramanga, allegada en la cuenta rendida.

Cesantías

Se reportó que 40 funcionarios tienen régimen actual de cesantías y 8 régimen de retroactividad, lo que representa el 83,33% y 16,66% respectivamente. El valor de las cesantías causadas en la vigencia 2019 por \$ 303'608.671, corresponde a la sumatoria de \$103'512.507 ejecutado por concepto de cesantías para el Fondo Nacional del Ahorro, más \$ 36'481.646 por la Caja de Previsión Social Municipal y \$163'614.517 a Fondos de Cesantías, del formato F07-Ejecución Presupuestal de Gastos.

2.9.2 Incremento salarial

El incremento salarial para el año 2019 fue del 6% y se determinó a través de la Resolución 0128 del 4 de julio de 2019, en cuyos considerandos se hizo alusión al Acuerdo Municipal 051 del 21 de diciembre de 2018 y al Decreto Municipal número 0197 del 21 de diciembre de la misma fecha, por los cuales se adoptó y se liquidó el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2019, en los cuales se incluyó el presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga se encuentran dentro de los rangos establecidos por el gobierno nacional para las entidades territoriales.

2.9.3 Costo de la planta de personal

El costo total de la planta de personal es de \$5.212'441.222, de los cuales \$2.900'311.690 (55,64%) corresponde a salarios; \$988'786.034 (18,96%) a prestaciones sociales, y \$1.323'343.498 (25,38%) a gastos de personal diversos.

Tabla nro. 24 Costo anual de salarios y prestaciones sociales

Costo Total	Salarios	Prestaciones Sociales	Gastos Diversos
\$5.212'441.222	\$2.900'311.690	\$988'786.034	1.323'343.498
100%	55,64%	18,96%	25,38%

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

El nivel profesional representa el 48,22% del costo total de la planta, en tanto que el directivo es el 29,68%, el asesor el 10,57%, el técnico el 1,83% y el asistencial el 9,66%.

Tabla nro. 25 Costo anual de la planta de personal, por niveles jerárquicos

Costo total de la planta	Directivos	Asesores	Profesionales	Técnicos	Asistenciales
\$5.212'441.222	\$1.547'052.554	\$550'955.037	\$2.513'439.157	\$95'387.674	\$503'521.822
100%	29,68%	10,57%	48,22%	1,83%	9,66%

Fuente: Formato 14 de la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

2.9.4 Manual de procedimientos para la administración del talento humano

Paz y salvos

Solicitado el Manual de Procedimientos para la administración del talento humano vigente para el año 2019, se obtuvo como respuesta el “*Procedimiento de selección y vinculación, y desvinculación de funcionarios*”, observándose en el numeral 6.2 *Desvinculación de funcionarios* el Diagrama de Flujo que en su paso 3 establece solicitar paz y salvo:

“Solicitar la entrega del inventario físico y del carnet institucional al funcionario saliente con el fin de ser expedido el correspondiente paz y salvo para efectuar la liquidación por el Área de Recurso Financiero”

Se verificó que la Entidad a través de la Secretaría General sí elabora el paz y salvo y lo remite al área de recursos financieros para elaborar la correspondiente liquidación, pero no lo archiva en la carpeta de historia laboral del funcionario, excepto en la desvinculación de una funcionaria en el cargo de Auditora Fiscal, lo cual aunque no desconoce ningún procedimiento, sí haría más ordenado su archivo.

Evaluación posocupacional o de egreso

En cuanto a la evaluación posocupacional o de egreso que se debe practicar a los funcionarios desvinculados, de acuerdo con la la *Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007* proferida por el Ministerio de la Protección Social determina:

“Artículo 3°. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que deben realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo las siguientes:

3 Evaluación médica pos ocupacional o de egreso.”

Examinados los expedientes correspondientes a los funcionarios desvinculados durante la vigencia, se encontró que el empleador no informa al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, como lo contempla el Artículo 6° de la norma enunciada, excepto en el caso del Contralor Municipal a quien sí le practicaron a su retiro los exámenes médicos de egreso Ocupacional con énfasis osteomuscular el 27/12/2019.

2.9.4.1 Hallazgo administrativo, por no ordenar la evaluación médica posocupacional o de egreso.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga no ordena la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso al trabajador cuando se termina la relación laboral.

Lo anterior por desconocer que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Con esta omisión no se logra el objetivo de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso que es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas, para en caso tal de que se encuentre una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elabore y presente el correspondiente reporte a la entidad administradora, la cual deberá iniciar la determinación de origen.

Incumpliendo con ello lo ordenado en la Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ya expuesta.

Terminación de Provisionalidad

Durante la vigencia auditada se concedió licencia de maternidad a la titular de un cargo del nivel profesional, y teniendo en cuenta que ninguno de los funcionarios de carrera administrativa de cargos inferiores cumplía con los requisitos para ocupar dicha vacante, se hizo un nombramiento en provisionalidad desde el 23 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2019.

Para terminar este nombramiento en provisionalidad, la Contraloría no profirió acto administrativo sin justificación ni comunicó la terminación como lo establece el *Procedimiento Selección y Vinculación, Desvinculación de Funcionarios*.

2.9.4.2 Hallazgo administrativo, por no proferir y comunicar acto administrativo para la terminación de un nombramiento en provisionalidad.

La Contraloría no realizó acto administrativo sin justificación para terminar un nombramiento en provisionalidad que por necesidad del servicio requirió ser provisto de manera inmediata, ni comunicó la terminación.

Se desconoció con ello el procedimiento interno que en el numeral 6.3. Terminación Provisionalidad -Diagrama de Flujo 2 –Actividad 2 establece que se debe *Terminar la provisionalidad mediante acto administrativo sin justificación*; quedando como registro la resolución Terminación Provisionalidad. Así mismo, se omitió lo dispuesto en el Decreto-Ley 1295 de 1994 -artículos 21 y 56-, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 2346 de 2007, del Ministerio de Protección Social.

La anterior omisión debida a una errada interpretación del procedimiento, al considerar que por contener la resolución de nombramiento provisional las fechas de inicio y terminación, no es necesario realizar acto administrativo distinto que pusiera fin al nombramiento.

Esta situación no permite una administración y control eficiente del recurso humano, pudiendo además traer como consecuencia reclamaciones por parte del funcionario desvinculado, tales como continuidad en el cargo o derechos adquiridos.

Licencia de Maternidad

Durante la vigencia auditada se presentó una licencia de maternidad concedida desde el 27 de agosto hasta el 30 de diciembre de 2019, cuyo cobro se tramitó de manera oportuna ante la EPS COOMEVA, entidad que remitió a la Contraloría la notificación de creación de solicitud de transcripción en el portal de prestaciones económicas, el 18 de octubre de 2019 y remite los distintos correos en donde informa la creación de la solicitud asignándole un número. Se encuentra en trámite a la espera de transcripción y reconocimiento.

Beneficios laborales sindicales y no sindicales

En cuanto a los beneficios laborales sindicales, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0169 del 30 de julio de 2019, mediante la cual se adoptó el acuerdo laboral celebrado entre la Contraloría Municipal de Bucaramanga y las asociaciones sindicales ASDECCOL SANTANDER y ASTDEMP, del 15 de julio de 2019, el cual se fundamenta en derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, el Convenio Internacional 151 de 1978 de la OIT, ratificado y aprobado por la Ley 411 de 1997, relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, lo establecido en la Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998, Decreto 160 de 2014 y demás leyes relacionadas, así como en las sentencias de las altas cortes.

En concreto, respecto de las condiciones de trabajo ofrecidas en el año 2019 se determinan el incremento salarial equivalente al decretado por el gobierno nacional para los entes territoriales, que en la vigencia fue del 6%; retribución al esfuerzo laboral consistente en un día laboral de descanso remunerado una vez cumpla su año de servicio; día del servidor público en cumplimiento del Decreto 2865 de 2013, incluyendo así mismo dentro del Plan de Bienestar actividades para la celebración del mismo con actividades desarrolladas por la Caja de Compensación Familiar; recreación, cultura, deporte y utilización del tiempo libre, con jornadas de campeonatos de mini tejo y pases de cortesía al gimnasio.

En cuanto a los beneficios no sindicales la Contraloría profirió la Resolución número 000155 del 23 de junio de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución número 00136 del 2 de junio de 2017 que reglamenta el Sistema de Estímulos a sus funcionarios, en programas de bienestar social, en áreas culturales, deportivos, recreativos, conferencias, preparación para el retiro a funcionarios próximos a pensionarse, reconocimiento a empleados que se destaquen por su responsabilidad y eficiencia en sus labores, así como programas de incentivos para educación formal de sus empleados, de acuerdo a los criterios ahí contemplados.

2.10 Planeación Estratégica

Procesos Financieros: El plan de acción del área financiera y secretaría general relacionado con el proceso, enmarcado en el segundo objetivo estratégico consistente en el “Crear herramientas para el desarrollo eficiente, organizacional y ocupacional”, registra como actividad la elaboración y publicación de los Estados Financieros mes a mes, en la página web o medios de publicación de la entidad, la cual se encuentra cumplida al 100%

Contratación: Para el cumplimiento del objetivo estratégico 02 consistente en el “*Crear herramientas para el desarrollo eficiente, organizacional y ocupacional*”, presenta como acción ejecutar el plan anual de adquisiciones y sus modificaciones para la vigencia 2019, de acuerdo a la normatividad vigente, la cual se cumplió al 100%.

Participación Ciudadana: Para la vigencia auditada, el proceso de participación ciudadana cumplió con las seis (6) actividades proyectadas, en las que se ejecutaron capacitaciones, seminarios, encuentros comunales así como el acompañamiento permanente de los contralores escolares en cumplimiento del Acuerdo 045 de 2015.

Proceso Auditor: El tercer objetivo del plan estratégico se definió como “*Fortalecer el proceso auditor*”, para el cual se determinaron 7 acciones con 14 actividades que, según el informe de seguimiento al plan de acción al 31 de diciembre de 2018 se cumplió en su totalidad.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: Se realiza una revisión al seguimiento del Plan Estratégico vigencia 2016-2020 “Control Fiscal Social, Participativo, Ambiental, Pulcritud y Dignidad de enero 2020”

Entre los objetivos estratégicos, está fortalecer los mecanismos de seguimiento, evaluación y control para el Proceso de Responsabilidad Fiscal, con las siguientes actividades:

- Fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal administrativo sancionatorio y jurisdicción coactiva.
- Establecer mecanismos de coordinación entre la subcontraloría y el área jurídica de la entidad con el objeto de realizar defensa jurídica eficiente y eficaz de los procesos en contra de la entidad referentes a responsabilidad fiscal, administrativo con el fin de dar efectividad al resarcimiento del patrimonio público.

La Contraloría señala un cumplimiento del 100%.

De esta revisión se concluye que en el plan de acción está; 1) Mesa de trabajo en donde se analizaran las actuaciones dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y coactivos. Acción cumplida. Se observan las actas de las mencionadas mesas de trabajo. 2) Analizar los hallazgos trasladados a la Subcontraloría con el fin de abrir los respectivos procesos dentro de los términos establecidos en la Resolución 0212 de 2018: Los hallazgos son iniciados dentro del término señalado en la Resolución.

Proceso de Talento Humano: Se revisó el Mapa de Riesgos estableciéndose uno en el proceso de Talento Humano, referido a prevenir la contratación de personal no idóneo para dictar capacitaciones, lo cual se subsanó habiéndose capacitado a 37 funcionarios.

2.11 Control Fiscal Interno

Contable: se determinaron cinco (5) riesgos con sus respectivas acciones de control, las cuales fueron implementadas durante la vigencia 2018, según el informe de control interno sobre la medición de los riesgos institucionales.

Contratación: Para la vigencia auditada, la matriz de riesgo y el plan anticorrupción no formulan riesgos de índole fiscal en la contratación. Sin embargo, para la vigencia 2020, la entidad realizó la mejora y estableció este tipo de riesgos.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: Según la matriz de riesgos, éstos corresponden tanto a procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y jurisdicción coactiva, encontrándonos con los siguientes:

Pérdidas de los procesos de jurisdicción coactiva, tomando como acción correctiva la compra de archivadores: En lo correspondiente a los expedientes de jurisdicción coactiva, estos se encuentran en la oficina de sancionatorios en dos gabinetes que le otorgados y ahí los mantiene en custodia. Existen otros bajo llave en el cubículo del profesional.

En el plan de institucional de capacitación se había acordado inicialmente capacitar en contratación estatal, procesos de responsabilidad fiscal verbales y ordinarios, actualización de proceso sancionatorio y contencioso administrativo y jurisdicción coactiva. Se evidenció la realización de capacitaciones.

Se hizo seguimiento de las actuaciones realizadas tal y como se observa en actas de mesa de trabajo entre el Subcontralor Municipal a cargo de cada proceso, actas del 14 de enero al 2 de diciembre de 2019. Con correcciones por parte del líder del proceso, lo cual quiere decir, que las acciones respecto del riesgo observado se cumplieron.

Personal Insuficiente para el proceso la sustanciación del proceso de jurisdicción coactiva, entre las acciones a mitigar este riesgo encontramos solicitudes al área administrativa reportando la necesidad de apoyo de personal. En lo correspondiente al área de jurisdicción coactiva no hubo apoyo de personal por parte de abogados externos.

2.12 Atención de denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría, el día 12 de marzo de 2020 se recibió una denuncia anónima, radicada en la Auditoría General de la República con el **SIA ATC 012020000143**, referente a presuntas irregularidades en el proceso de talento humano.

1. En el primer punto manifiesta el denunciante anónimo que **“Los cargos de auditores fiscales de acuerdo al manual de Funciones no se encuentran dispuestos en las oficinas de Vigilancia Fiscal y Subcontraloría; no encontrando razón de que exista dicho cargo de auditor fiscal en la Secretaría General y en Participación ciudadana; No se cumple con el manual de funciones vigente.”**

Auditores Fiscales en la Oficina de Participación Ciudadana:

Al respecto se verificó en trabajo de campo y se confirmó con información solicitada a la Contraloría que con las acciones tendientes a la mejora de los procesos misionales, constitucionales y legales se implementó en coordinación con la *Auditoría General de la República* el sistema de SIA ATC, el cual corresponde por delegación expresa al proceso de Participación Ciudadana, para gestionar la recepción y trámite de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias.

En virtud de lo anterior se suscribió entre la AGR y la Contraloría Municipal de Bucaramanga el Convenio Interadministrativo nro. 17 del 19 de septiembre de 2019, para la implementación de la plataforma SIA ATC, en el cual se definió como funcionario designado con rol de administrador a un Auditor Fiscal, quien fue capacitado en el proceso de implementación y en el uso del aplicativo SIA ATC adscrito a la oficina del Contralor Auxiliar de Participación Ciudadana.

Por ello el Contralor del momento consideró la necesidad de actualizar y modificar el Manual Específico de Funciones, encomendando a un Asesor de Despacho ajustar el sistema y funcionarios del caso, sin que se haya realizado dicho trabajo, razón por la cual el actual Contralor manifestó que dará a la Secretaría General la directriz de iniciar la correspondiente investigación interna disciplinaria por el incumplimiento a tal función.

No obstante lo anterior, desde el día 29 de octubre del 2019 el cargo de Auditor Fiscal al cual hace referencia el denunciante anónimo se encuentra vacante. Por otra parte se verificó que mediante Resolución 0241 del 6 de diciembre de 2019 se otorgó a una funcionaria de carrera administrativa en el cargo de profesional universitario, Código 219, Grado 05, comisión para ejercer el cargo de

libre nombramiento y remoción denominado Auditor Fiscal, Código 36, Grado 05, por cumplir los requisitos de ley, comisión que en razón a la denuncia anónima fue terminada por el Contralor Encargado mediante Resolución 0075 del 14 de abril de 2020, atendiendo el cumplimiento que se debe dar al actual Manual de Funciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Auditor Fiscal en la Oficina de Secretaría General:

En el caso de la Auditora Fiscal adscrita a la Secretaría General, se verificó en trabajo de campo que la Contraloría se fundamenta en normas legales como la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, según la cual todas las empresas colombianas, sin importar su número de trabajadores ni sector económico deben contar con el diagnóstico de riesgo psicosocial, el cual permite identificar los niveles de riesgo psicosocial intralaboral, extra laboral y de estrés a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores de la empresa para mejorar los factores de riesgo psicosocial y por ende la productividad en el trabajo. Para esto es necesario aplicar la batería de riesgo psicosocial, la cual es una herramienta avalada a nivel nacional y debe ser evaluada por expertos.

Es así como con la expedición del Decreto 1072 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” específicamente en el Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se definen las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, surgió la necesidad de la creación e implementación del SG-SST de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y mediante la Resolución Nro. 000026 de 2018 se designó al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, adscrito a la Secretaría General.

Posteriormente el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 0312 de 2019 que tiene por objeto establecer los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el SG-SST.

Debido a que la Contraloría cuenta con 48 funcionarios de planta y aproximadamente 20 CPS en la mayoría de los meses del año, los estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores se encuentran

definidos en el Capítulo III Artículo 16 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, y el diseño e implementación del SG-SST se define en el artículo 17, el cual establece que podrá ser realizado por profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST, profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de 50 horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el SG-SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica.

Manifiesta el Contralor que por lo anterior el Secretario General, en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 1 de abril de 2019, expuso la necesidad de contar con un profesional que cumpliera los requisitos establecidos en dicha normatividad y así evitar las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y que al revisar la base de datos de los funcionarios de la entidad se evidenció que la única persona que cumple con el requisito es la Auditora Fiscal, quien a partir del 30 de abril de 2019 fue asignada a la Secretaría General y mediante la Resolución 0094 del 24 de mayo de 2019 se designó como responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

No obstante lo expuesto, en atención a la denuncia anónima y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de la AGR, la entidad modificó el Manual de Funciones y creó el cargo de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría General el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

Estudios- Educación:

- Título Profesional Universitario en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El profesional debe contar con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Equivalencias: Las contempladas en el Decreto 1083 de 2015

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Este cargo fue incluido en el Proceso de Selección No 1397 de 2020 - Contralorías Territoriales de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo cual manifiesta el Contralor que una vez finalice el proceso la entidad tendrá su funcionario de planta y el Auditor Fiscal se asignará al área establecida según el Manual de Funciones.

2. En el segundo punto manifiesta el denunciante anónimo que “Se presenta daño fiscal porque el asesor jurídico estando en licencia de paternidad fue declarado insubsistente, habiendo manifestado por

escrito esta condición de protección legal y tutelando salió a su favor”.

Informa el Contralor que quien ocupara el cargo de Asesor del Despacho presentó una tutela buscando proteger sus derechos fundamentales y ésta se falló a su favor, razón por la cual, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes y Garantías de Bucaramanga, la Contraloría lo reincorpora pero no se han cancelado de recursos de la entidad en reconocimiento de indemnización alguna.

Posteriormente el día 17 de marzo se presentó y sustentó dentro del término legal el recurso de impugnación, donde además de ratificarse en lo expuesto en la contestación de la Acción Constitucional, se expuso y se probaron nuevos hechos para que el fallo de primera instancia fuera revocado por considerar que el mismo es violatorio del ordenamiento jurídico.

El 19 de mayo de 2020 el señor Contralor remite a la Auditoría General de la República su oficio 591 del 12 de mayo de 2020, mediante el cual se notifica decisión proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bucaramanga que en trámite de Segunda Instancia mediante auto de fecha 11 de mayo de 2020 declaró la nulidad de las diligencias adelantadas por el exasesor del despacho en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a partir de la notificación del auto admisorio de la misma, por no haberse vinculado a las entidades Sánitas E.P.S., Colsánitas – Medicina Prepagada, Coosalud E.P.S., Surtimarcas Ltda. y a la ADRES.

Por lo anterior, la Contraloría dejó sin efectos la Resolución que ordenaba el reintegro del Asesor de Gestión y a la fecha se encuentran nuevamente a la espera de decisión del Juez de Tutela.

Con lo anterior se observa que respecto a los temas de la denuncia no existe a la fecha ningún hecho generador concreto de motivación para observación administrativa, disciplinaria, fiscal ni penal, toda vez que la asignación de Auditores Fiscales a la oficina de Participación Ciudadana se debió a la implementación de la Plataforma SIA ATC y a la atención de denuncias por parte de personal idóneo para determinar el trámite a seguir a fin de dar una respuesta de fondo y oportuna, sin embargo a la fecha estos cargos no se encuentran asignados a esta oficina; por su parte aunque en la Secretaría General se designó a la única funcionaria con licencia de salud ocupacional para desarrollar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, establecer un Plan de Trabajo Anual y el presupuesto de ejecución del SG-SST, como lo ordena la ley, la Contraloría modificó el Manual de Funciones, creó un cargo para esta función e inició el proceso de selección, a fin de asignar nuevamente el cargo

de Auditor Fiscal de acuerdo al manual. Por último en cuanto a la declaratoria de insubsistencia del Asesor de Despacho se encuentra en curso una Acción de Tutela cuyo fallo judicial definirá la situación jurídica de las partes.

2.13 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en la vigencia auditada (2019), presenta ocho (8) hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con ocho (8) acciones formuladas. Todos estos hallazgos tienen acciones terminadas². De este universo, la muestra seleccionada corresponde a ocho (8) hallazgos con ocho (8) acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 26 Hallazgos del Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	8	8	0
Total	8	8	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2019

2.13.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 27 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA-2019 Vigencia 2018	2.1.2.3	Hallazgo administrativo, por no reconocer alcuotas de los beneficios a empleados a corto plazo por concepto de vacaciones y prima de vacaciones.	Calcular valor de alcuotas a corte a 31 de diciembre de cada vigencia y enviar consolidado de la proporcionalidad de las vacaciones, prima vacacional (alcuotas) pendientes por pagar para que Contabilidad realice la correspondiente causación contable.	Con la Nota de Contabilidad NC-19-00113 se registró la actualización del saldo acumulado de las alcuotas de los beneficios a corto plazo de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, correspondiente a vacaciones y prima vacacional, Acción Efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.1.2.6	Hallazgo administrativo, por deficiencias en las cuentas de propiedad	Actualizar en el grupo propiedad planta y equipo, en el software G D	Se evidenciaron las Notas de Contabilidad NC-19-0046, NC-19-

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

³ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
		planta y equipo	Almacén el costo de los bienes en uso de la Entidad. Ajustar el valor del vehículo en comodato, el valor depreciado. Igualmente la depreciación acumulada de los vehículos de propiedad de la entidad. Actualizar en el grupo propiedad planta y equipo, en el software G_D Almacén 2019 el costo del comodato de las oficinas en las que funciona la Entidad separando lo correspondiente al terreno y construcción. Una vez realizado este proceso de verificación en el área de almacén -Inventarios, se deberá enviar e informar al área de Contabilidad los valores reales y el soporte de la corrección si hay diferencia encontrada, de la depreciación para el soporte del registro de la causación contable.	0047, NC-19-0059, nc-19-0109 y NC-19-0110, con las cuales se cumplieron las actualizaciones de los saldos en las cuentas que tras la revisión con las dependencias generadoras de información, fue necesario efectuar. Acción Efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.3.1.1	Hallazgo administrativo, por falencias en cuanto al ajuste y publicidad del Plan Anual de Adquisiciones.	Cada vez que se modifique el Plan Anual de Adquisiciones, se realizará mediante Acto Administrativo; el cual se publicará en la página web de la Entidad y en el SECOP.	Se realizó ajuste y la última modificación del Plan Anual de Adquisiciones fue publicada. Acción Efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.3.1.4	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por deficiencias en la supervisión de los contratos.	Capacitar a los supervisores sobre los deberes y derechos establecidos en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Socializar los formatos y las novedades a los supervisores y/o contratistas.	La acción se cumplió, pero continúan las deficiencias. Acción Inefectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.4.1.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.	Se realizarán cuatro (4) seguimientos mensual a todos los requerimientos ciudadanos allegados a la entidad, este se hará mediante un informe el cual será remitido por el correo institucional a cada	Aunque se evidenciaron los informes de seguimiento, los mismos no registraron incumplimiento alguno, conforme se describe en el presente informe

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
			uno de los funcionarios advirtiendo términos de vencimiento para emitir respuesta de fondo o de trámite dentro de los términos legalmente establecidos en el Art. 70, Parágrafo 1, de la Ley 1757 y Ley 1755 de 2015.	referente a las peticiones correspondientes a la vigencia 2018. Acción Inefectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.6.1	Hallazgo administrativo, por decisión extemporánea en procesos sancionatorios.	Decidir de fondo y en los términos legales los procesos administrativos sancionatorios.	En los procesos administrativos sancionatorios revisados, se evidenció que la Contraloría de Bucaramanga decidió de fondo dentro de los 10 días. Acción Efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.6.2.	Hallazgo administrativo, por traslado extemporáneo a cobro coactivo.	Trasladar a jurisdicción de cobro coactivo dentro del mes siguiente a la ejecutoria de decisión de los procesos administrativos sancionatorios.	En los procesos administrativos sancionatorios revisados, se verificó el traslado a jurisdicción coactiva dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de su decisión. Acción Efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.12.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	Se expedirá una Circular Interna dirigida a todo el personal de planta de las oficinas de la Contraloría de Bucaramanga que tienen la responsabilidad de rendir en el aplicativo SIREL, referente a las recomendaciones e instrucciones para el correcto diligenciamiento e información que debe ser incluida en los formatos 15 – 16 – 17- 18 - 19 - 20 y 21 del aplicativo SIREL, durante la vigencia 2019. Se llevará a cabo una Capacitación Interna a todo el personal de planta de las oficinas de la Contraloría de Bucaramanga que tienen la responsabilidad de	Se emitió la Circular de fecha 28 de agosto de 2019. Sin embargo, en la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre la vigencia 2019, se observan diversas inconsistencias en los formatos F02, F14, F15, F21 y en el SIA Observa, las cuales evidencian la inefectividad de la acción definida en el plan de mejoramiento. Acción Inefectiva.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
			<p>rendir en el aplicativo, referente a las recomendaciones e instrucciones para el correcto diligenciamiento e información que debe ser incluida en los formatos 15 – 16 – 17- 18 – 19 -20 y 21 del aplicativo SIREL, durante la vigencia 2019. Realizar una mesa de trabajo con el Equipo Auditor de la Gerencia IV de la Auditoría General de la República, con el fin de clarificar algunos temas puntuales de la Rendición de la Cuenta de los formatos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del aplicativo SIREL, pues el instructivo y los conceptos por parte de los funcionarios de la AGR, han generado dudas que requieren ser clarificadas. Se solicitará una capacitación con el personal encargado de esta área en la AGR Bogotá, para fortalecer el correcto diligenciamiento de los formatos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del aplicativo SIREL del aplicativo SIREL, con el objetivo de que no se sigan presentando inconsistencias por parte de quienes suministran y diligencian los datos a relacionar en los formatos.</p>	

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 62,5%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al inicio de la auditoría, se observa un incumplimiento del 37,5%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26, de la Auditoría General de la República.

2.14 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

SIA OBSERVA: – Contratación

- No se reportó la totalidad de recursos liberados ni de las adiciones a los contratos; ni las fechas de actas de terminación y liquidación en contratos donde reposan actas desde diciembre y presentó incoherencia con los datos suministrados en cuanto a la fecha de terminación. Así mismo, no se adjuntan informes de los contratistas ni la totalidad de los informes de supervisión.

Formato F02 – Cajas Menores

- Reportar el saldo de efectivo en caja, el cual es la diferencia entre los ingresos recibidos y los gastos pagados, cuyo valor fue reintegrado a la tesorería municipal el 20 de diciembre de 2019.

Formato F14 – Estadísticas del Recurso Humano – Sección Funcionarios por Nivel

- Reportar en las columnas ‘Personal Vinculado’ y ‘Personal Desvinculado’ los números correctos en los distintos niveles jerárquicos. En la primera no se reportó la vinculación de la secretaria general y de una profesional universitaria en provisionalidad; en la segunda se omitió registrar la desvinculación del contralor municipal (por terminación el período), secretario general (por renuncia), una auditora fiscal (por renuncia) y una profesional en provisionalidad (por término del nombramiento).

Formato F15 - Participación Ciudadana

- Corregir periodo en que se recibió la petición SIA ATC282019000221, la cual

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

es de 2019 y no de 2018.

- Incluir las DPD-18-1-109, DPD-18-1-111, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115 que no fueron reportadas.
- Incluir la denuncia SIA-ATC282019000487 que no fue reportada.

Formato F16 - Indagaciones Preliminares

- Corregir la fecha de decisión de la IP 3426, puesto que se rindió como fecha el 22/01/2019, antes de la fecha del auto de apertura.

Formato F18 - Proceso de Jurisdicción Coactiva

- En el proceso No. 006-2017, no debía ser rendido como quiera que la fecha de terminación por pago fue el 17/10/2018.

Formato F20 – Sujetos de control fiscal

- En este formato se reporta que el Instituto de Cultura y Turismo fue auditado, sin embargo en el Formato 21 “Gestión de auditorías a sujetos de control”, no se observa dicha auditoría.
- El valor total del presupuesto transferido que se reportó en \$273.062.409.189, es inconsistente con la sumatoria de estos recursos registrados en el subformulario de Entidades Vigiladas, por \$272.054.011.805.

Formato F21 – Resultados del control fiscal

- Según la información del presupuesto auditado que se reportó en el subformato de ‘Gestión en Auditorías a Entidades’, mediante el proceso auditor ejecutado durante la vigencia se auditaron recursos por \$1.271’313.656.267 cifra superior a la reportada como presupuesto de gastos, por lo que se concluye que existe un error en los datos de la cuenta, específicamente en las cifras reportadas como presupuesto ejecutado de gastos para la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
- La información de hallazgos fiscales es inconsistente entre los subformularios ‘Gestión en Auditorías a Entidades’ y ‘Traslados de Hallazgos Fiscales’ en lo que se refiere a las fechas de comunicación del informe

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en las Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.15 Beneficios de control fiscal

Contratación: Se realizó consignación por \$218.327, correspondiente a un valor mayor pagado al contratista dentro del contrato SGR-006-2019. *Beneficio Cuantificable de Control Fiscal.*

Participación Ciudadana: Durante el proceso auditor y teniendo los resultados de la revisión de la cuenta, se actualizó la Carta de Trato Digno, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 debe realizarse anualmente, obteniéndose un *Beneficio Cualificable de Control Fiscal.*

3 ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 28 Respuestas a las contradicciones

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por ausencia del cuadro de saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.</p> <p>No se evidenció la conciliación de los gastos contabilizados con los reportados en la ejecución presupuestal de la vigencia, presentándose diferencias que si bien fueron aclaradas por el área contable en respuesta a requerimiento de la AGR en desarrollo de la presente auditoría, no existe.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en los numerales 3.8 y 3.16 de la Resolución 193 de 2016, Conciliación de Información y Cierre Contable, así como el Instructivo No. 002 de diciembre 21 de 2016, mostrando falta de conocimiento por parte de la entidad en la normatividad respectiva y ausencia de controles en el desarrollo de estas actividades, generando información poco confiable para la toma de decisiones.</p>	<p>Se acepta la contradicción habida cuenta que se anexaron los documentos que evidencian la realización del cierre contable y presupuestal, para el cual se efectuaron las conciliaciones a fin de identificar las diferencias entre los registros contables y la ejecución presupuestal de gastos.</p> <p>Por lo anterior, se retira la observación del informe de auditoría, modificándolo en lo pertinente.</p>
<p>Es pertinente aclarar que la conciliación de gastos contabilizados en tesorería con los gastos de la ejecución presupuestal si fue realizada, y las diferencias encontradas obedecen a errores básicamente de digitación en las cuentas, pero que fueron subsanadas mediante nota de contabilidad. Presupuestalmente las cuentas se movieron de manera correcta, no presentando ningún tipo de inconsistencia, garantizando el correcto uso de los recursos asignados para la vigencia 2019, por consiguiente es claro que no existe a la fecha descuadre en los saldos registrados y los recursos se ejecutaron siguiendo los lineamientos presupuestales y contables tal como lo acompaña cada una de los informes a satisfacción de la oficina de Control Interno.</p> <p>Me permito traer a colación el texto de que enuncia los numerales 3.2.8 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, que dispone:</p> <p><i>“3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información, Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera. Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y</i></p>	

programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias. En cuanto a las entidades que operan bajo la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF NACIÓN, los jefes de las oficinas de control interno, o quienes hagan sus veces, evaluarán el cumplimiento de las políticas de seguridad, con el fin de garantizar que los registros de la información financiera se efectúen en forma debida. En el mismo sentido y para efectos de garantizar el adecuado reporte de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, evaluará el cumplimiento de las políticas y protocolos de seguridad en la instalación, operación y mantenimiento de este aplicativo.

Tal como lo enuncia el numeral 3.2.8, para garantizar la eficiencia en la información, el jefe de la oficina de control interno, evaluará la información financiera, y es así que periódicamente (trimestralmente) se realiza dicho procedimiento, del cual se anexa los resultados con conformidad por parte del Jefe de Control Interno de esta Entidad.

...

Tal como se expuso en un principio, el presente numeral se cumple a cabalidad de manera sistémica y sistemática, y es totalmente dable que se presente diferencias entre la ejecución presupuestal y la generación de los documentos contables, ante todo, porque las actividades son realizadas por dos funcionarios de manera independiente dentro del sistema GD, quedando en cabeza de cada funcionario la operatividad de la ejecución presupuestal y la ejecución de la contabilidad.

Y es precisamente en el cierre, a través de la conciliación y cruce de saldos donde se pueden presentar diferencias y al que se le hacen los ajustes respectivos.

En el caso de los libros auxiliares de causación, la diferencia siempre será visible, en razón a que la ejecución presupuestal, mueve el recurso dentro de la vigencia.

La evaluación del control interno contable durante la vigencia 2019 garantizó la medición de la efectividad de las acciones mínimas de control que realizan los responsables de la información financiera de la entidad.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga produce información financiera con las características

<p>fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p><i>Instructivo No. 002 de diciembre 21 de 2016 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2016 - 2017, el reporte de Información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.</i></p> <p>...</p> <p><i>Con lo expuesto anteriormente, se tiene, que el propósito del Instructivo 002 de 2016, que orienta la aplicación de dos resoluciones, entre las que contempla la Resolución 193 de 2016, esta Contraloría, cumple con el propósito establecido en ellos y se encuentra soportada en la conciliación de cuentas presupuestales y contables, las notas de ajustes, los respectivos informes de Control Interno de seguimiento a la conciliación de la información Contable y cierre de vigencia de la Ejecución presupuestal de gasto de la vigencia 2019 según Resolución N°00261 del 30 Diciembre de 2019 de la CMB "Por la cual se rinde informe del Cierre Presupuestal de la Vigencia 2019". (Anexo soporte 2 folios).</i></p> <p><i>En conclusión, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, cumple con lo establecido en los numerales 3.2.8 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, atendiendo los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública.</i></p> <p><i>De esta manera, se sustenta, y se solicita respetuosamente que sea tenida en cuenta la información adjunta con el fin de desvirtuar la observación administrativa presentada por el equipo auditor de la AGR.</i></p>	
<p>2.2.2.1 Observación administrativa, por ordenar viáticos y gastos de viaje sin la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>En la verificación de los comprobantes de egreso revisados, se observó que en 13 de las resoluciones que ordenaron el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje no se expidió previamente el certificado de disponibilidad presupuestal, cuyas fechas son posteriores a la expedición de las resoluciones, tal como se detalla en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro. 6 CDPs expedidos con posterioridad a las resoluciones de reconocimiento</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Esta situación se da por deficiente control en la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la contraloría, y genera el riesgo de que se ordene el reconocimiento y pago de gastos sin que exista la respectiva apropiación.</p>	
<p>...</p> <p><i>Por lo anterior expuesto es de tener en cuenta, que el presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2019, fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo N° 051 del</i></p>	<p>Lo expresado no desvirtúa la observación, la cual surgió al evidenciar que en las resoluciones relacionadas en la Tabla 6 del presente informe, se ordenó el reconocimiento de viáticos y con posterioridad se expidió el respectivo certificado de</p>

21 de Diciembre de 2018, por valor de (\$6.248'231.313), y se liquidó mediante el Decreto 0192 Diciembre 2018, mediante el cual fueron aprobados los rubros presupuestales, fuente de gasto del ente de control para la vigencia 2019, en el cual se encuentra aprobado el código del rubro presupuestal **2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje** por valor de (\$50.722.320), y el código del rubro presupuestal **2.1.03.02.01. Capacitación de Personal** con un valor de (\$128.439.714), el cual son la fuente para la apropiación del gasto de la Resolución, mediante la cual se hace la comisión de capacitación del funcionario de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y se indica en esta el código del rubro fuente de gasto. Igualmente se indica el código fuente de gasto en la resolución de comisión de viáticos y gasto de viaje en la que se liquida el pago, conforme a la Resolución N° 0034 del 23 de febrero 2018 y la Resolución N° 0130 del 4 julio de 2019 "Por medio de la cual se adopta la tabla de escala de viáticos para los servidores Públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y por la cual se modifica la tabla adoptada mediante la resolución No. 0034 del 23 de febrero de 2018," por medio de la cual se adopta la tabla de escala de viáticos para los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga".

Por lo anterior se puede concluir, que cada Resolución de comisión de capacitación y resolución de liquidación del viático y gastos de viaje, se enuncian el código del rubro de apropiación de la fuente correspondiente del gasto, código del rubro **2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje**, o el código rubro presupuestal **2.1.03.02.01. Capacitación de Personal**, cumpliendo el principio de legalidad.

En conclusión para esta contraloría no es aceptable y por el contrario es procedente entender como desvirtuada la observación planteada por el equipo auditor de la AGR, toda vez que no debe sólo hacerse lectura de la norma que cita como violada en el marco de este reproche, sino que ésta debe leerse e interpretarse de manera integral también con el Decreto 128 del 4 de febrero de 2019, mediante el cual se modifica el artículo 3° Decreto 333 del 2018 y por qué no con los concepto que anexamos en los que claramente y como la reiterada jurisprudencia lo han citado, la expedición del acto administrativo previo sirve como soporte, igualmente para comprometer los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, pues estos concretan la necesidad y el valor que se requiere apropiar para que el área de presupuesto pueda expedirse fundadamente los mismos.

disponibilidad presupuestal, contrario a lo preceptuado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Uno de los aspectos fundamentales para salvaguardar el límite de las autorizaciones para gastos del presupuesto lo constituye la disposición contenida de que los actos administrativos que afecten apropiaciones presupuestales deben contar con certificado de disponibilidad presupuestal previos, con lo que se garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos que se pretenden realizar.

Ahora bien, lo afirmado en el sentido que "la ordenación del gasto es la capacidad que tiene un funcionario como jefe de una entidad para comprometer y disponer del presupuesto", no excluye el deber que tienen los funcionarios, en cualquiera de sus niveles, de cumplir cabalmente las normas aplicables al desarrollo de las funciones asignadas, con plena sujeción a los procedimientos establecidos para las diversas actividades que se ejecutan.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un **hallazgo administrativo**.

2.3.1.1. Observación administrativa, por solicitar de manera verbal las cotizaciones.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Suministro nro. SRG-0010-2019 Mínima cuantía
--	--

Objeto	“Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico y operativo para la ejecución del plan de bienestar institucional de los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.”
Valor	\$21.994.991
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	27/09/2019
Plazo	94 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 27/09/2019
Fecha de Terminación	30/12/2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	30/12/2019

Las solicitudes de cotización en el anterior contrato de suministro se realizan de manera verbal, lo que no permite identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, expuestas por la Entidad a los proveedores y así asegurar una selección objetiva.

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 3 Ley 489 de 1998, artículo 26 numeral 3 Ley 80 de 1993, artículo 3, numerales 5, 7 y 8, de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, ocasionado por una inadecuada planeación y ausencia de controles, generando inseguridad jurídica en el proceso contractual y posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales.

Respuesta otorgada por la Ex secretaria general:
“Con el objeto de dar respuesta a la presente observación, es importante tener en cuenta que las entidades públicas, en el ejercicio de la actividad de gestión contractual, están obligadas a respetar los principios de planeación y economía, de acuerdo con los cuales, deberán determinar el valor del contrato a celebrar realizando un análisis del sector económico del bien o servicio a adquirir.

En este orden de ideas, la entidad estatal luego de conocer su necesidad y “de identificar los bienes, obras o servicios que la satisfacen, está en capacidad de definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes obras o servicios y hacer el análisis correspondiente”, actividad que es conocida de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 cómo la elaboración de análisis del sector.”

Hace referencia al artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y posteriormente señala:

“En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los

Como bien lo transcribe la Contraloría, Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector ha señalado: “es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones [...] y **plasmar tal información en los Documentos del Proceso**” Negritas fuera de texto.

Lo anterior, significa que no basta con realizar solicitudes de cotizaciones de forma verbal, sino que esta información deberá quedar plasmada en los documentos del proceso y no podría hacerse esto realidad, con solicitudes de cotizaciones verbales. Tan es así, que dicha entidad en esa misma guía refiriéndose al análisis económico del sector, señala:

“Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y **procedimientos de solicitud de información a los potenciales oferentes**. Esta recomendación se orienta a que la Entidad Estatal defina qué información, cuándo, **por qué medio** y a quién la solicitará. Esta definición debe incluir el procedimiento para hacerlo como **formatos de solicitud de cotización** o de información que permitan una participación uniforme del mayor número posible de interesados. Es recomendable dejar constancia de las fechas de las reuniones, los asistentes y los temas tratados con proveedores y gremios.” Negritas fuera de texto.

De otra parte, si bien es cierto que en las leyes colombianas no se especifica que las solicitudes de cotización para la contratación estatal no puedan hacerse de manera verbal, también es cierto, que nuestra normatividad está regida además de leyes,

objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.

Así las cosas, se evidencia que sin importar la modalidad de contratación, la entidad tiene la obligación de adelantar un análisis del sector que permita determinar de manera oportuna y suficiente el presupuesto del proceso de contratación y si las ofertas de los proponentes se encuentran dentro del mismo, procedimiento que la Contraloría Municipal de Bucaramanga adelantó al pie de la letra, con la elaboración del análisis del sector en el proceso de mínima cuantía SGR-0010-2019.

Ahora bien, respecto de la solicitud de cotizaciones, lo primero que debe anotarse es que la normativa no regula la solicitud de cotización, no establece las formalidades que debe tener la misma, ni determina por qué medio se debe realizar.

Agrega que, en el Manual de Contratación de la Entidad en el acápite denominado “4.3.2 REQUISITOS MINIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN” establece que para el análisis de precios se puede utilizar cualquiera de las siguientes líneas, análisis histórico interno, análisis histórico externo o cotizaciones, por lo cual se informa que en ningún aparte del Manual de Contratación establece que la solicitud de cotización debe contener ciertos requisitos o formalidades, por lo que se pueden realizar por cualquiera de los medios autorizados: teléfono, internet, correo electrónico y por correo físico, sin que con estas actuaciones acordes al Manual y a la ley se vulnere la selección objetiva, pues es más que evidente que al observar y comparar la propuesta presentada dentro del proceso contractual se identifican claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron expuestas por la Entidad al proveedor, ya que son claros los datos e información que permitieron realizar la respectiva selección objetiva.

En este orden de ideas puede evidenciarse que no existe normativa que exija como requisito sine qua non que la solicitud de cotización se debe realizar de forma escrita.

Por lo expuesto, el hecho de que la entidad en el proceso de mínima cuantía de la referencia hubiera solicitado la cotización de manera verbal, no contraviene de manera alguna lo establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 toda vez que se buscó el cumplimiento de los principios de la función administrativa, en especial los principios de celeridad y economía, así mismo, se dio cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente a los estudios previos, por cuanto se estableció la necesidad del servicio, el objeto con las

por principios y reglamentos y es aquí en donde las entidades estatales están en la obligación de implementar en el procedimiento mediante el cual se guía su contratación, las buenas prácticas que nos recomienda Colombia Compra Eficiente, como se evidenció anteriormente, máxime cuando con dicha contratación se comprometen recursos públicos, que escapen a la esfera de lo privado.

Por tal razón, las entidades públicas estamos en la obligación de observar las recomendaciones emitidas por Colombia Compra Eficiente en aras de establecer con claridad y transparencia para todos los posibles proveedores, las condiciones técnicas de los bienes a adquirir y sus circunstancias de modo, tiempo y lugar; pues sin lugar a dudas, la ausencia de estas solicitudes de cotización de forma escrita no permite verificar a los oferentes ni al público en general, que dichas solicitudes se realizan en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar, situación que incide en la variación de precios por parte de los oferentes, pues si éstas no se encuentran determinadas, las cotizaciones que se presenten tampoco serán claras e impedirán escoger la mejor oferta, ya que no se podrían realizar comparaciones.

Para el caso específico, se le insta a la Entidad que compruebe en el análisis del sector, estudio de mercado (f. 10) del proceso contractual examinado, que las cotizaciones presentadas por CAJASAN, ARKADIA, MAO EVENTOS, EL PORTAL, DRA. CLAUDIA ROCIO PSICÓLOGA Y COASH, no contienen las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar de las actividades que se contratarían posteriormente, por lo cual, no es posible establecer la mejor oferta, contrario a lo afirmado en su contradicción.

También, se le reitera a la Contraloría que el hecho de no encontrarse las solicitudes de cotización en forma escrita, impide que los interesados en el proceso contractual y el público en general conozca y formule las observaciones que consideren pertinentes, lo contrario, sería desobedecer los principios de transparencia y de publicidad, además el deber de la selección objetiva, pues recordemos que con este último, el legislador tuvo la intención de regular la escogencia del mejor oferente mediante una selección en la que prime la transparencia y la igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas.

Por tanto, lo más importante en una contratación, es realizar una adecuada planeación, en donde lo previsible se prevea y no haya lugar a ambigüedades, ni a vacíos que impidan satisfacer de manera correcta las necesidades de la Entidad, que sus procedimientos estén acordes con la

especificaciones, la estimación de la cuantía a contratar, los criterios de selección y demás parámetros requeridos en la norma”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Visto lo allegado por la Ex Secretaria General de la Contraloría podemos concluir como en efecto sucede a la luz de la normatividad vigente y de nuestro Manual de Contratación, que no existe motivo ni razón mínima que soporte el reproche que hace el equipo auditor de la AGR, pues ni la Constitución, ni la ley, ni el manual precitado exige o define en alguna parte un formalismo particular para solicitar cotizaciones en los procesos de contratación.

Solicitamos formalmente al equipo auditor de la AGR nos informe el fundamento legal para observar la falta legal o administrativa por solicitar cotizaciones vía telefónica, lo cual no hace más que resolver bajo el principio de celeridad los trámites precontractuales iniciados con el fin de suplir necesidades de la entidad y que en nada rayan con los principios de publicidad, transparencia ni de selección objetiva de la Contratación Pública. Por lo anterior solicitamos que se entienda desvirtuada la observación presentada por la AGR toda vez que no existe fundamento legal para solicitar cumplimiento de requisitos o formalismos en materia contractual más allá de los que la ley y nuestro manual de contratación nos impone.”

normatividad y las recomendaciones que nos imponen las máximas autoridades en la materia.

Por lo anterior, al no ser de recibo los argumentos presentados por la Entidad y en aras de implementar buenas prácticas en el proceso de contratación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, esta observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

2.3.1.2. Observación administrativa, por deficiencias en la supervisión de contratos.

Contrato	Inconsistencia encontrada
SGR-0001 SGR-0003	El supervisor diligenció los informes mensuales de supervisión, pero registró únicamente las cuentas de cobro, omitiendo los pagos realmente efectuados a los contratistas.
SGR-006-2019	El supervisor diligenció los informes y registró el control de pagos. Sin embargo, existió adición contractual por un mayor valor al legalmente estipulado.

En los contratos SGR-0001 referente al servicio de correspondencia y SGR-0003 concerniente al suministro de combustible, no se registra en los informes de supervisión los pagos realmente efectuados a los contratistas, sino las cuentas de cobro aportadas por ellos, por lo que no coincide el saldo contenido en los informes de supervisión con la información verificada en la oficina de presupuesto, pues se constituyeron cuentas por pagar, de conformidad con la Resolución 260 del 30 de diciembre de 2019 proferida por el Contralor Municipal.

En el contrato SGR-006-2019 relacionado con el suministro de papelería por valor inicial de \$6'507.785, se efectuó una adición por valor de \$3'472.220, sobrepasando el 50% de la cuantía inicial en \$218.327. Sin embargo, en ejercicio auditor, se allegó consignación por ese valor a favor de la entidad, registrándose un **Beneficio Cuantificable de Control Fiscal**.

Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ocasionado por desconocimiento e inobservancia de las obligaciones del supervisor y las deficiencias en los controles por parte de la alta administración, con lo cual se afectaría la finalidad de la contratación y se genera el riesgo de pagar mayores valores en los contratos sin justificación alguna.

Es preciso indicar que en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, las deficiencias en la supervisión

contractual han sido reiteradas en vigencias anteriores, pero las acciones que se han implementado no han sido efectivas.

“En la presente observación nos permitimos señalar que el Supervisor cumplió a cabalidad con su función de vigilancia y control del cumplimiento del objeto contractual, a medida que los contratistas fueron presentando sus cuentas de cobro y en sus respectivos informes se contabilizó los valores que se venían pagando en cada cuenta que habían presentado.

Lo que faltó es debido a que las últimas cuentas de cobro no alcanzaron a surtir el trámite de revisión total y quedaron como cuentas por pagar a nivel contable en Tesorería, *situación legal y normal a la luz de la constitución, la ley y los reglamentos internos, las normas presupuestales y de contabilidad* para el proceso contable de nuestra entidad, pues se estipulan términos de recibo de cuentas para el cierre fiscal, las cuentas que se presenten en forma extemporánea se les dará trato de cuentas por pagar, caso que sucedió en los contratos SGR-001 y SGR-003, y que quedaron reflejados en la Resolución de Cuentas por Pagar”

La contradicción que presenta la Entidad hace referencia a la legalidad de las cuentas por cobrar, situación que no se reprocha en la presente observación, pues ésta hace referencia es a las falencias existentes en los informes de supervisión por omitir registrar la realidad de los pagos efectuados al contratista, o lo que es lo mismo, los valores registrados en dichos informes no correspondían a los pagos que se le habían realizado a los contratistas, situación que se estableció en trabajo de campo junto al supervisor designado para esos contratos.

Por lo anterior, en aras de la mejora en el proceso de contratación, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

2.3.1.3. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y penal, por falencias en la dirección, control y diligencia de las actividades contractuales.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	Contrato de Suministro nro. SRG-009-2019 Mínima cuantía
Objeto		“Adquisición de elementos de seguridad industrial y de primeros auxilios para la Contraloría Municipal de Bucaramanga.”
Valor		\$4.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		27/09/2019
Plazo		94 días
Fecha Inicio		Acta de Inicio del 27/09/2019
Fecha de Terminación		29/11/2019
Estado Actual		Liquidado
Liquidación (fecha)		29/11/2019

Dentro del contrato mencionado, se evidenció que el membrete de las certificaciones con las cuales el contratista acreditó su experiencia para su selección, no tenía dirección ni teléfono, por lo cual, se consultó por internet la institución a que hacía referencia las mismas, esto es, el Instituto de Educación de la Cruz Roja Colombiana, Seccional Santander.

Es así, que al comunicarnos telefónicamente con la persona que presuntamente firmó dichas certificaciones, señaló que éstas no corresponden a certificaciones expedidas y firmadas por ella, por lo cual, se eleva formalmente solicitud de información otorgándole respuesta mediante escrito número IECR/LINB-200508056 enviado a través de correo electrónico el 08 de mayo de 2020 en la cual ratifica la anterior afirmación.

Dicha situación se presenta en contravía de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y moralidad, dispuestos en el artículo 209 Constitución Política, artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 48 -numeral 31- de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, por deficiencias en los controles y seguimiento al procedimiento contractual que adelanta la entidad, lo que ocasiona posible detrimento patrimonial y perjudica el buen funcionamiento de la administración pública y la existencia de veracidad y autenticidad en los documentos contractuales.

Respuesta otorgada por la Ex secretaria general:

“Contrario a lo enunciado por parte del equipo auditor en esta observación es importante manifestar que el proceso de selección se estructuró de manera transparente, brindando la libre concurrencia de posibles proponentes, sin redacciones que impidieran la participación y presentación de ofertas de quienes tuvieran el interés en proponer al proceso de selección.

Si el equipo auditor dispone en su informe que el proceso de selección “se presenta en contravía de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y moralidad, dispuestos en el artículo 209 Constitución Política, artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 48 -numeral 31- de la Ley 734 de 2002”, circunstancia que permito manifestar lo siguiente:

En los procesos de selección por principio general la administración presume la buena fe de los documentos y soportes presentados en los procesos de selección o de contratación pública. La buena fe es un principio constitucional que fue referido expresamente en la Constitución Política de 1991 con el fin de brindarle a los particulares un respaldo normativo en sus relaciones jurídicas con la administración y los funcionarios que pertenecen a ésta. No obstante, lo anterior, la buena fe es un principio de carácter ético que, aun cuando no tuviera consagración legal, se presume incorporado en el sistema jurídico, pues es una de las bases del origen del derecho que busca el desarrollo de relaciones transparentes y leales regidas bajo unos mismos acuerdos socio-jurídicos; principio que no sólo permea el ámbito legal, sino que se asocia con la conformación de la sociedad y su desarrollo.

Los Principios Generales de Derecho orientan los lineamientos marco de nuestro ordenamiento jurídico y en tal sentido hacen parte integrante de este, es por ello que el desconocimiento de dichos preceptos constituye una flagrante violación a nuestro sistema normativo. Uno de esos principios fundamentales es el de buena fe, el cual está consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana que dispone: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”.

Hace referencia a la Sentencia C-1194 de 2008. MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL. Bogotá, tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) sobre la buena fe. Así mismo, menciona la Circular 17 de Colombia

La Auditoría reconoce totalmente que la actividad contractual en nuestro ordenamiento jurídico está ceñida al principio de la buena fe, sin embargo, la observancia a este principio, no significa que la Entidad no cumpla con sus mínimas obligaciones, entre ellas, verificar la experiencia del contratista.

En este sentido, el Manual de contratación de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente –CCE- señala que es importante tener en cuenta que en los Procesos de Contratación de mínima cuantía la Entidad Estatal no debe solicitar certificado de RUP. **La Entidad Estatal debe verificar directamente la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera.**

Ahora bien, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de CCE en Aspectos generales literal A, señala lo siguiente:

“La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior **sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.”** Negritas fuera de texto.

Si bien es cierto, que en el caso objeto de examen, la modalidad es de mínima cuantía, se observa que para la contratación directa a pesar de no exigirse establecer requisitos habilitantes, existe para la Entidad Estatal el deber de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica, circunstancia que será más exigente para la modalidad de mínima cuantía en la cual sí se deben determinar los requisitos habilitantes a que haya lugar, máxime cuando en este caso, en el análisis del sector, numeral 11 también se establece: “Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar” y así mismo, en la invitación pública numeral 10.1.2 se estableció la experiencia como un requisito habilitante técnico.

En conclusión, la observancia del principio de la buena fe no es excusa para que la entidad incumpla con los deberes que le exige su actividad contractual.

De otra parte, la Contraloría Municipal de Bucaramanga presenta interposición de denuncia por parte del contratista. Sin embargo, no se logra verificar la totalidad de la misma en los documentos aportados en la contradicción.

Por lo anterior y en aras de esclarecer los hechos

Compra Eficiente sobre la presunción de autenticidad de los documentos.

Hace mención a la Sentencia del Consejo de Estado C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324, referida al principio general de la buena fe, como orientador de la actividad contractual.

Igualmente, refiere al autor Dr. PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel en su obra: "La Contratación de las Entidades Estatales" 3ª Edición. 2001. Pág. 210, trayendo la buena fe como regla no exclusiva para la administración, sino también para los proponentes.

También transcribe los artículos 871 del Código de Comercio y el artículo 1603 del Código Civil sobre el principio de la buena fe en la contratación.

Finalmente, señala: *"Por lo anterior la entidad presume la buena fe de los documentos de la propuesta presentada, entendiéndose claramente que el proponente al momento de presentarse al proceso de selección la entidad asume la legalidad y autenticidad de los documentos y la entidad no está facultada para dudar o colocar en tela de juicio el contenido de su propuesta.*

Es así que no se puede configurar desde el ámbito jurídico legal y jurisprudencial que exista responsabilidad disciplinaria ni mucho menos que se incurra en algún tipo penal consagrado en legislación Penal en Colombia".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Una vez conocida esta observación, el suscrito Contralor (e) inició las averiguaciones pertinentes del caso, para lo cual contacté al señor ANDRES JULIAN LOPEZ CALVETE, quién aparece como contratista del proceso bajo reproche.

Vale la pena enunciar que el precitado señor, fue contratista en el año 2016 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y por lo mismo no fue difícil su ubicación con el ánimo de tener mayor claridad sobre los hechos y quien nos manifestó que fue víctima de personal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sujeto de abuso de confianza y de falsedad en documento público y por lo cual el día 16 de abril del año 2020 interpuso denuncia formal que nos permitimos adjuntar, en la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por los mismo hechos advertidos por el equipo auditor de la AGR tal y como consta en registro de NOTICIA CRIMINAL: NUNC-680016106051202002761,

Para el suscrito y para la entidad que represento en éste momento resulta importante que se aclaren los

observados en el ejercicio auditor, de la presunta responsabilidad de las personas implicadas y de la mejora del proceso de contratación, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal.**

hechos detectados en su destacada labor por el equipo Auditor de la AGR y que se encuentren los responsables y se les castigue con todo el peso de la ley por las irregularidades e ilegalidades en las cuales hayan podido incurrir abusando de sus funciones y del buen nombre de las personas en representación de este ente de control fiscal territorial, el cual en ningún momento comulga y será cómplice de actos delictivos como los que vemos se presentaron para este caso.

Al tiempo de respuesta de estas contradicciones, elevaremos igualmente las denuncias correspondientes para que sean agregadas a la investigación criminal anteriormente citada, igualmente iniciaremos las internas y remitiremos a Procuraduría para lo de su Competencia”.

2.3.1.4. Observación administrativa, por falencias en la gestión documental

En los contratos SGR-0001, SGR-0003, SGR-005, SGR-006-2019, SGR-009-2019, SGR-0010-2019, SGR-0002 y SGR-SA-001, se detectaron falencias en cuanto a la identificación y organización de las unidades documentales, como incorrecta foliación, existencia de hojas en blanco, papel químico, ganchos metálicos y no se organiza cronológicamente la documentación ni se tiene en cuenta el tamaño de las hojas para ser legajados.

Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios y los Acuerdos 038, 039 y 042 de 2002 y 005 de 2013 del Archivo General de la Nación, así como la actividad 7 establecida en su plan de acción vigencia 2019 correspondiente al objetivo estratégico 2 y referida a “Mantener el Sistema de Gestión Documental y Archivo de conformidad a la Ley archivística y al Decreto 1499 de 2017”, ocasionado por la falta de controles y de capacitación de las personas responsables del archivo de gestión en la Secretaría General e inobservancia de la política de gestión documental, situación que impide la debida verificación de los documentos y la conservación de los mismos.

Respuesta de la Ex secretaria general: *“Frente a la observación de la referencia, es pertinente indicar que de conformidad con el plan de gestión documental adelantado por la entidad, los documentos de cada contrato se encuentran debidamente foliados y estructurados cronológicamente en cumplimiento de los parámetros señalados en la hoja de ruta de contrato, en donde se encuentra señalado el documento en relación con los folios en la carpeta.*

Ahora vale la pena señalar que la entidad no puede exigir al contratista la presentación de los documentos e informes en un tamaño de hoja definido, por lo cual fueron encontrados en los expedientes contractuales diferentes tamaños.

Así mismo, es importante señalar que el ente auditor no realiza ninguna observación frente al contenido de los expedientes es decir, que los mismos contenían toda la documentación e información pertinente de cada una de las etapas contractuales.

Lo anterior, se puede corroborar revisando cada contrato en el archivo físico en él también se puede apreciar que efectivamente los contratos objeto de esta observación se encuentran debidamente foliados y organizados.”

La Contraloría al aducir que los documentos de cada contrato se encontraban debidamente foliados y estructurados cronológicamente, hace referencia es a los contratos de prestación de servicios que sí contienen una hoja de ruta, contrario a lo que sucede con los demás contratos como los mencionados en la presente observación, pues en trabajo de campo se evidenció con las personas encargadas del proceso, las inconsistencias halladas en las unidades documentales y las dificultades que se tuvieron por esta razón.

Por lo anterior y al no controvertirse la presente observación, ésta se mantiene y se configura **hallazgo administrativo.**

<p>RESPUESTA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>“A nivel de la Secretaría General al inicio del año 2019 de manera verbal se dieron las respectivas instrucciones y orientaciones a todo su personal, en especial, a los que apoyaban el proceso de contratación. Dentro las instrucciones y orientaciones se les informó que cada expediente debía llevar los respectivos rótulos con la serie y subserie documental, formados por 200 folios, buen trato al documento, organizados por fecha de producción, utilizando ganchos legajadores de plástico y dar cumplimiento a la Ley General de Archivos.</p> <p>Del cumplimiento de las normas archivística se tiene que todos los expedientes de los Contratos de Prestación de Servicios del año 2019 se encuentran debidamente organizados de acuerdo a la Ley General de archivo.</p>	
<p><i>2.4.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.</i></p> <p>En las peticiones que a continuación se relacionan y habiéndose desarrollado el ejercicio de control fiscal por parte de la Entidad, la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana se excedió en el término para dar respuesta al peticionario.</p> <p>[Tabla nro. 12 Denuncias con términos vencidos para dar respuesta de fondo]</p> <p>Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en la Constitución Política artículo 23 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Esta situación se dio por inoportuna atención a las peticiones ciudadanas, a la falta de articulación entre las oficinas gestoras y falencias en el control y seguimiento de las PQRs, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en la vulneración de derechos fundamentales.</p>	
<p><i>La presente observación, fue trasladada mediante correo electrónico del día 27 de mayo del año en curso, al Excontralor Auxiliar para la Participación Ciudadana, quien allegó respuesta mediante correo electrónico del día 28 de mayo, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“Respecto a la Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, se puede concluir sin dubitación alguna que no se ajusta a la verdad ni a la realidad, teniendo como pruebas la trazabilidad de las peticiones ciudadanas DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114, y DPD-18-1-115, ya que se evidencia que las actuaciones adelantadas por parte de la entidad se realizaron en tiempo oportuno y dando respuesta dentro de los términos legalmente establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002, salvaguardando los derechos fundamentales consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.</i></p> <p><i>Si observamos detalladamente, el tiempo en que se dio realmente la respuesta de fondo a cada una de las peticiones ciudadanas:</i></p>	<p>Las argumentaciones expuestas no desvirtúan la observación.</p> <p>Dado que la Contraloría no desarrolló análisis por cada denuncia, sino lo realizó en conjunto, en este mismo sentido, se da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Preliminarmente, es importante destacar, que las denuncias objeto de la presente observación no habían sido seleccionadas en la muestra de auditoría, sino que se incluyeron durante el proceso auditor, dado que al revisar la auditoría exprés 08 de 2019, se evidenció que estas se habían tramitado. No obstante, a la Auditoría General de la República tampoco habían sido reportadas en la cuenta rendida de la vigencia 2019, como se destaca en el presente informe.</p> <p>Adicionalmente, en la revisión a los informes semestrales realizados por la Oficina de Control Interno de la entidad sobre las PQRs de la vigencia auditada, se advirtieron, posibles inconsistencias en cuanto al total de denuncias tramitadas en dicha vigencia, el total reportado a la AGR y las estadísticas que consolida la Contraloría Auxiliar</p>

...
es más que claro que la respuesta de fondo que se dio por parte de la entidad a cada una de las peticiones ciudadanas fue dentro del término legalmente establecido y no existió vencimiento alguno.

Es oportuno advertir que a cada una de las peticiones ciudadanas en mención, se le dio una primera respuesta de trámite a cada uno de los peticionarios, informándoles que se había recibido comunicación por parte de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental colocando en conocimiento que la queja efectivamente sería Incorporada en la Auditoría Exprés No. AX008-2019, y posteriormente la Oficina de Participación Ciudadana procedió a notificar la respuesta de fondo a cada una de las peticiones ciudadanas dentro del término establecido.

Igualmente es de advertir que en la época en la que se realizó estas actuaciones administrativas por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, se encontraba en ese entonces el ex funcionario, el cual era el Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana, y fue el que procedió a dar las respuestas de fondo de las peticiones ciudadanas en mención, las cuales se archivaron definitivamente, ya que se evidencia en la trazabilidad de los mismos, que en ninguno de los casos los peticionarios manifestaron estar inconformes con las respuestas de fondo suministradas en el momento, y mucho menos iniciaron acciones constitucionales por posibles vulneración a sus derechos fundamentales. Por lo tanto sería una valoración subjetiva afirmar que existió una inoportuna atención a las peticiones ciudadanas, por falta de articulación entre las oficinas gestoras y falencias en el control y seguimiento de las PQRS, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en la vulneración de derechos fundamentales, a contrario sensu quedó demostrado objetivamente con hechos, que en la vigencia del año 2019 no existió ninguna respuesta extemporánea de los 496 requerimientos tramitados en la entidad, esto gracias al control y seguimiento de cada una de las PQRS.

En consecuencia no es correcto afirmar, y mucho menos tener como respuesta de fondo los oficios con fecha cuatro (04) de marzo de 2020, suscritos por la actual Contralora Auxiliar de la Oficina de Participación Ciudadana, ya que, como se manifestó anteriormente, las respuestas de fondo ya se habían surtido con anterioridad y dentro los términos establecidos, a cada uno de los peticionarios.

Como prueba igualmente se adjunta en archivo PDF la trazabilidad de los requerimientos:"

...

De otra parte se hace necesario aclarar, que los oficios

para la Participación Ciudadana de la Entidad; situaciones que determinaron un nuevo riesgo de auditoría y que le exige a la auditora ampliar su muestra y revisar el 100% de las denuncias no reportadas a la AGR.

Así las cosas, al realizar el examen técnico analítico mediante una serie de pruebas de auditoría, en primera medida, se solicitó a la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana certificar el número de denuncias tramitadas en la vigencia.

En efecto, con la certificación allegada se incluyen las denuncias tramitadas en la auditoría exprés 008 de 2019, es decir, las números DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115, así como la número 282019000487 y se hacen algunas precisiones en torno al quantum de lo tramitado, tal y como se observa en la siguiente imagen.



Así mismo, se realiza una prueba de auditoría en la cuenta reportada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre la vigencia anterior (2018), con el fin de identificar el estado con que fueron reportadas las denuncias objeto de análisis, identificándose que en su totalidad se reportaron terminadas, como se advierte en la imagen tomada del aplicativo SIREL.

No. de identificación	Fecha de emisión	Fecha de respuesta	Estado
13 DPD-18-1-115	10/12/2018	10/12/2018	Con archivo por respuesta definitiva
14 DPD-18-1-114	10/12/2018	10/12/2018	Con archivo por respuesta definitiva
15 DPD-18-1-113	10/12/2018	10/12/2018	Con archivo por respuesta definitiva
16 DPD-18-1-112	10/12/2018	10/12/2018	Con archivo por respuesta definitiva
17 DPD-18-1-111	10/12/2018	10/12/2018	Con archivo por respuesta definitiva
18 DPD-18-1-109	10/12/2018	10/12/2018	Con archivo por respuesta definitiva

Una vez validada esta información, se procede a la solicitud del archivo documental de la auditoría exprés 8, actividad que fue revisada con la participación del auditor líder, en cuya evaluación se advierte, que en efecto, la Entidad había remitido las denuncias números DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115 al proceso auditor y que las mismas no habían sido reportadas a la AGR en la vigencia evaluada. Adicionalmente, se identifica que el día 13 de mayo de 2019 y como conclusión de su evaluación, devuelven a la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de

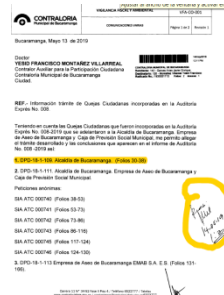
de fecha 04 de marzo de 2020, fueron proyectados y enviados, cumpliendo el requerimiento hecho por la profesional encargada de la auditoría a la oficina de Participación Ciudadana. Obra como prueba de lo expuesto, el Acta de fecha 04 de marzo de 2020 suscrita por la Jefe de la oficina, y la Profesional Universitaria donde deja constancia de lo aquí referido. (Se anexa copia escaneada del acta).

OBSERVACIÓN. En la Tabla N° 12 “Denuncias con términos vencidos para dar respuesta de fondo”, se tiene que en el radicado N° DPD-18-1-115, señala como fecha de Radicación el 17 -12-2018 y como fecha de remisión a Vigilancia Fiscal el día 14-12-2018. Lo correcto es: Fecha de Radicación: 17-12-2018, y fecha de remisión a Vigilancia Fiscal el 20-12-2018.

Sumándonos a la respuesta dada por el ex CONTRALOR AUXILIAR PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA frente a la observación planteada por la auditora de la AGR para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, teniendo como pruebas el registro documental y la trazabilidad realizada a las peticiones se tiene que:

1. En su oportunidad correspondiente la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana y actuando en el término legal dio las respuestas de fondo al peticionario tal y como lo demuestra y cita el dr. MONTAÑEZ y quien además soporta con evidencias adjuntas y que así mismo se pueden evidenciar en el sistema.
2. Tal y como consta en acta adjunta se evidencia que la actuación por medio de la cual se basa la auditora de la AGR para generar la observación y reproche administrativo y disciplinario en contra de nuestra entidad, surge y fue estructurada con participación explícita, coadministración y presuntamente extralimitación de la auditora ..., quien determinó en su conciencia que para ella, la respuesta dada, no era una respuesta de fondo y por lo tanto se debía nuevamente enviar respuesta al peticionario tal y como consta en acta suscrita por la actual CONTRALORA AUXILIAR DE PARTICIPACION CIUDADANA y la funcionaria de carrera de la entidad.
3. Para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se genera en la actuación de la funcionaria de la AGR, una apreciación subjetiva sujeta en estas instancias a recusación, la cual planteamos en este momento, por su actuación a todas luces indebida y participativa, hablando en términos jurídicos, de conducta de la estructuración de la presunta falta reprochada y quien ahora, obrando como juez, actúa siendo auditora y responsable del informe preliminar presentado en nuestra contra, situación por lo cual solicitamos respetuosamente se aparte de su participación como auditora en las etapas o fases correspondientes y

fecha 13 de mayo de 2019 y con memorando interno número 1930001713 y radicado en la ventanilla de la Entidad, el resultado de la evaluación realizada sobre las denuncias objeto de análisis, tal y como se observa en la imagen siguiente.



También se advierte que durante el recorrido del proceso auditor realizado por la Oficina de Vigilancia Fiscal a las denuncias en comento, no se efectuó comunicación alguna con los peticionarios, tal como lo describe el procedimiento interno vigente para la época de los hechos, lo anterior, con el fin de identificar la competencia sobre las respuestas de fondo, en desarrollo de uno de los objetivos de la auditoría a la Contraloría Municipal de Bucaramanga y punto de control sobre el cumplimiento de las directrices dadas por la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR para el desarrollo de la evaluación del proceso auditor en la presente vigencia y consolidado en la Circular Interna 002 de 2020.

De la misma forma, se procedió a solicitar los expedientes y archivos documentales de las denuncias DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115 en la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana del Órgano de Control, con el fin de consolidar la oportunidad en la respuesta dada a los peticionarios así como la coherencia en la información reportada a la AGR, como punto de control de la actividad de auditoría y de uno de los objetivos de la misma, identificándose, que en la totalidad de las denuncias anteriormente referidas no se había dado respuesta de fondo con posterioridad a la fecha en que se incorporó el informe de la auditoría exprés 08 de 2019 y que consolidó el ejercicio de control fiscal por parte del equipo auditor de la Oficina de Vigilancia Fiscal de la Contraloría.

Advertida la no respuesta a los peticionarios, en las denuncias que nos ocupan dentro del archivo entregado para el desarrollo del proceso auditor de la AGR, se solicitó como prueba técnica, a la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana certificar, que el archivo documental de las

siguientes en este proceso auditor y además se traslade a la autoridad disciplinaria competente, así como también a la AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que si es el caso se investigue la presunta co-administración y extralimitación de funciones de la funcionaria de la AGR- SANTANDER.

4. Solicitamos se desvirtúe la observación toda vez que como se demuestra la respuesta de fondo se dio a los peticionarios en su debida oportunidad legal y que la única razón por la cual se volvió a enviar respuestas el día 04 de marzo de 2020 fue por solicitud expresa de la auditora, quien en su pensar concluyó, que no eran respuestas de fondo, lo cual de no haber sido así, estamos completamente seguros para el año 2019 ya hubiésemos sido sujetos de nuevos requerimiento, tutelas y demás acciones del peticionario contra nuestra entidad, situación que nunca se dió y que definen la conformidad del peticionario con la respuesta de fondo dada.

denuncias en comento, era el entregado para el desarrollo de la auditoría, con el fin de clarificar, los documentos evaluados y no dejar asomos de duda sobre la conclusión inequívoca de auditoría, tal y como lo exigen el Manual del Proceso Auditor 9.1 de la Auditoría General de la República, como instrumento de procedimiento interno.

En este sentido, la Contralora Auxiliar para la Participación Ciudadana allegó la certificación solicitada, en la que se precisa que el archivo puesto a disposición de la auditoría era el que compilaba las actuaciones realizadas por la Entidad y revisadas por la AGR, tal y como se consigna en la imagen que se proyecta a continuación.

	PARTICIPACION CIUDADANA	PC-CO-002
	COMUNICACIONES VARIAS	Página 3 de 3 Revisión 1

LA SUSCRITA CONTRALORA AUXILIAR PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA

CERTIFICA:

Que el archivo digital de los quejes Nos: **DPD-18-1-105**, **DPD-18-1-111**, **DPD-18-1-113**, **DPD-18-1-114** y **DPD-18-1-115**, que se adjunta a la presente certificación, fue tomado del **expediente original** que reposa en el archivo de gestión documental de este despacho.


Se expide en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de Marzo de 2020, por solicitud de la Dra. Alexandra Soesa Sánchez.


YOLANDA SANABRIA ROA
Contralora Auxiliar para la Participación Ciudadana

Prep./L.

Carrera 11 No. 34-52 Fase 1 Pta. 4 / Teléfono: (02) 2777 / 7600
www.contraloria.gov.co / callcenter@contraloria.gov.co / 018000120205
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

Paralelamente, con lo verificado y expuesto, se realizaron pruebas de auditoría adicionales, dado que se vislumbraba un riesgo importante para la Contraloría, como quiera que no se evidenciaba respuesta en las denuncias acá estudiadas, por lo cual se solicitó al correo institucional de la Oficina Jurídica del Ente de Control y durante el desarrollo del ejercicio auditor, certificar si para la vigencia auditada la Entidad había tenido alguna controversia judicial frente al trámite de las PQRs de la vigencia anterior, certificándose que se profirió fallo de tutela, tal como se registra en el siguiente documento.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	DAJ - CO - 001
	COMUNICACIONES VARIAS	Página: 1 de 1

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

Doctora Alexandra Sosa Sánchez
Profesional Especializado
Auditoría General de la República
Calle 22 No 17-77 Oficina 1102
Ciudad-

REFERENCIA: CERTIFICACIÓN FALLOS DE TUTELA

De manera atenta y en atención a su correo electrónico de fecha 11 de marzo hogafio, me permito dar respuesta al mismo en los siguientes términos:


1. Certificar si durante la vigencia 2019 y lo que va corrido 2020 han tutelado a la entidad referente a la no respuesta de PQRS adecuada, en términos y/o concisos, completas y por puntos solicitados por los peticionarios, relacionado radicado, PQRS, el accionante y trámite final.

Respuestas:

La oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Bucaramanga se permite certificar que en la vigencia 2020, se profirió fallo de primera Instancia (Juizado Segundo Civil de Ejecución) y fallo de segunda Instancia (Juizado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias), dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019-185-00, en los cuales ampararon el derecho fundamental de petición de los señores Ismael Orozco y Ramiro Vázquez, lo anterior, **toda vez que ambos despachos consideraron que la respuesta institucional dada a la petición radicada al No. SAJ-ATJ-2020-13000489 no era de fondo.**

Es preciso señalar que esta Acción Constitucional **fue incoada en el año 2019**, pero resuelta en la presente vigencia. Aunado a lo anterior es menester precisar que ya fue dada respuesta de fondo a este requerimiento y puesta en conocimiento al peticionario y al Juez.

Cordialmente,



GUSTAVO LINDERO SAAVEDRA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Profe@: Juan David Torrado C/Profesional Universitario

Carrera 11 N° 34-82 Fase II Piso 4 / Teléfono 8022777 / Telefax 8303777
www.contraloria.gov.co / contact@contraloria.gov.co
Bucaramanga, Santander / 700000

Ahora bien, en la réplica, el ente de control manifiesta que las respuestas de fondo dadas a las denuncias DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115 se desarrollaron en términos, el 13 de mayo de 2019 y por tanto no hubo vencimiento de los mismos, encontrándose ajustado a lo previsto en parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Esta Auditoría realiza verificación de las evidencias recaudadas durante el desarrollo de la auditoría así como en los documentos que soportan la réplica, encontrando, como en efecto se precisó en el informe preliminar, que la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana no dio respuesta el 13 de mayo de 2019, dado que no se observa comunicación alguna de esta fecha a los peticionarios, sólo se encuentra de esta fecha el informe del ejercicio de control fiscal (auditoría exprés 008 de 2019) pero no comunicación, tal y como lo exige no sólo la norma sino el procedimiento interno. Visto esto y a efectos de consolidar lo evidenciado fue que se manifestó a la actual Contralora Auxiliar para la Participación Ciudadana la situación evidenciada, quien por su experiencia profesional consideró en su revisión que no se habían dado respuestas, las cuales emitió el 4 de marzo de 2020; sin embargo y hasta este momento, la Contraloría considera su desestimación. Es importante que la autoridad competente, evalúe las circunstancias de hecho y

	<p>de derecho correspondiente, dado que a la Auditoría le compete en esta instancia dar traslado de presuntas situaciones irregulares, pero la competencia de su evaluación y el suministrar la respuesta de fondo le compete directamente a dicho Órgano de Control.</p> <p>Se reitera que a pesar de haberse realizado el traslado de las denuncias al proceso auditor y como resultado de éste el informe de control fiscal, las mismas no contenían actuaciones posteriores que logran identificar la respuesta dada a los peticionarios con posterioridad al día 13 de mayo de 2019, fecha en la que se dio traslado a la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana para que ésta emitiera la respuesta de fondo, como lo indicaba el procedimiento interno vigente para la época de los hechos.</p> <p>En conclusión, durante el proceso auditor no se logró verificar ni en la réplica se soportó que la contraloría haya dado respuesta de fondo a los peticionarios para la vigencia 2019.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> <p>Se deja constancia respecto a la recusación presentada por el Contralor Municipal de Bucaramanga, contra la Auditora que conoció el proceso de participación ciudadana, esta Gerencia realizó el trámite correspondiente conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, considerando que no le asiste razón al Señor Contralor y se reanuda el proceso Auditor con el equipo auditor asignado a la misma.</p>
<p>2.4.1.2. Observación administrativa, por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.</p>	
<p>Revisadas las denuncias SIA ATC 282019000223, 282019000318, 282019000343, 282019000452 y 282019000480, se observó que habiéndose dado traslado a las autoridades competentes para su trámite, no se anexó al ciudadano copia de dicha actuación, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, por falencias en el procedimiento interno y en los controles del proceso de participación ciudadana, afectando la oportunidad en la respuesta, lo que generaría ineficacia e ineficiencia en su trámite.</p>	
<p><i>Analizada la observación, se procedió a verificar en el aplicativo SIA-ATC cada uno de los requerimientos señalados y se observó que:</i></p> <p>...</p> <p><i>En conclusión el trámite de las quejas de la referencia, se evidencia en el aplicativo de atención al ciudadano, SIA ATC, buscamos la petición y en la pestaña "Historial", vamos al trámite y en el visor de correos, en el cual se encuentra la respuesta al ciudadano y se adjunta la comunicación de trámite a la entidad externa; en la comunicación de respuesta al ciudadano se informa que puede visualizar el trámite en dicho aplicativo, digitando la clave de acceso al sistema.</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación dado que la misma no argumentó las omisiones presentadas en cuanto a no anexar la copia del traslado realizado, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>La observación precisa que habiéndose dado traslado a otra autoridad, no se le anexó al peticionario copia de la misma, en los términos descritos en la Ley 1755 de 2015 y en el procedimiento Interno de la Entidad.</p> <p>Si bien es cierto en el aplicativo se encuentran las actuaciones, también se logró verificar que el mismo presenta falencias en su control y que</p>

Igualmente los requerimientos SIA ATC 282019000343 y SIA ATC 282019000480, estos requerimientos están enlazados con correo electrónico, copia que se le allega y que por supuesto a la que el ciudadano tiene acceso.

Por todo lo anterior no se contrarío lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia no se presentaron falencias en el procedimiento interno y en los controles del proceso de participación ciudadana, como tampoco se afectó la oportunidad en la respuesta, razón por la cual no entendemos ni aceptamos la observación presentada por la Auditora y por lo cual y como se acaba de probar solicitamos se desvirtúe esta observación.

adicionalmente, el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 describe con claridad que:

“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y **enviará copia del oficio remisorio al peticionario** o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”.

En la norma, anteriormente mencionada no se describe la verificación en un aplicativo, sino la misma es concreta en precisar, que se “enviará copia del oficio remisorio al peticionario”, lo cual en efecto la entidad no sustentó en su contradicción.

La Auditoría verificará el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora que proponga la entidad con el fin de cumplir los procedimientos internos y la Ley.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un **hallazgo administrativo**.

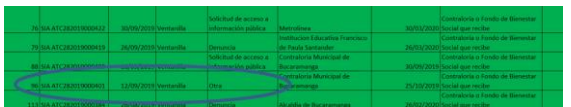
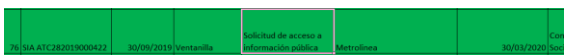
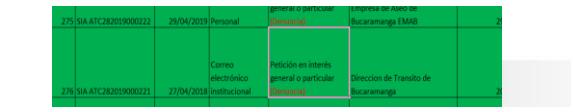

2.4.1.3. Observación administrativa, por inadecuada clasificación de la tipología de los requerimientos ciudadanos.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y tiene derecho a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas. Para ello, la Ley estableció unas modalidades y/o tipos de requerimientos a través de los cuales fijó los términos legales para su atención.

Revisada la muestra de auditoría se identificaron las siguientes inconsistencias:

Tabla nro. 13 Inadecuada clasificación de peticiones

No. de identificación de la petición	Tipo de petición	Observación
SIA ATC282019000202	Petición entre entidades estatales	Se clasificó como "petición entre entidades" y su resultado fue producto de una denuncia tramitada en la auditoría exprés 02-2019
SIA ATC282019000401	Otra	Se clasifica como "otra" y su respuesta de fondo se tramita como Consulta
SIA ATC282019000422	Solicitud de acceso a información pública	Se clasificó como "solicitud de acceso a información pública" y se gestionó como denuncia, tramitada en auditoría exprés 29-2019.
SIA ATC 28209000221	Denuncia	Se clasificó como denuncia con respuesta del 3 de mayo de 2019, sin embargo correspondía a la comunicación de veeduría informando el inicio de vigilancia puntual permanente y presencial al contrato 414 de 2018 de Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
SIA ATC282019000101	Solicitud de acceso a información pública	Corresponde a una situación administrativa propia de Contraloría-CHIP.

SIA ATC282019000069	Otra	Solicita certificación laboral, resuelta con radicado 193000388 del 5 de febrero de 2019.
<p>De acuerdo con lo observado en la tabla anterior, se incumple con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución interna 0239 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamenta el trámite de las distintas modalidades del derecho de petición en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, relacionado con la tipología o modalidad de los derechos de petición, debido a falta de control y seguimiento, lo cual incide en la efectividad del trámite dado así como en la oportunidad de respuesta al ciudadano.</p>		
<p>La presente observación, fue trasladada vía correo electrónico del día 28 de mayo del año en curso, al Excontralor Auxiliar para la Participación Ciudadana, quien luego de su análisis, participó en la proyección de la respuesta a través de comunicación telefónica llevada a cabo el mismo día y mediante audios. Se da respuesta en los siguientes términos:</p>	<p>Para la valoración de la presente observación es importante contextualizar que la clasificación manifestada corresponde a la reportada en la cuenta oficial 2019, remitida a la Auditoría General de la República.</p>	
<p>Revisada la observación y verificados los requerimientos en el aplicativo SIA-ATC es preciso mencionar lo siguiente:</p>	<p>Realizada la aclaración es pertinente precisar:</p>	
<p>1. Requerimiento SIA ATC 282019000202, de acuerdo a la clasificación de la tipología del requerimiento se puede concluir que su clasificación fue acorde con la solicitud presentada en virtud a que el solicitante era una entidad pública y el fondo de la solicitud era: "(...) DOCTOR JORGE GOMEZ VILLAMIZAR CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA E.S.D REFERENCIA: SOLICITUD INTERVENCION CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE 2º INSTANCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDO POR LA SECCIÓN PRIMER, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO.(...) VER DOCUMENTO ADJUNTO (...)". Y cuya intervención por parte de la entidad fue la realización de la auditoría Exprés 012 de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Referente a SIA ATC282019000202, en esencia corresponde es a la denuncia presentada por la CDMB, dado que, advierte un "posible detrimento patrimonial" con ocasión de la sobretasa ambiental del Municipio de Bucaramanga, situación que motivó a la realización de una auditoría, que en esencia, por su competencia, puede ser originada por denuncia ciudadana. - SIA ATC282019000401, si bien es cierto en el aplicativo interno se clasificó como derecho de petición a la AGR se reportó como "otra", tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto. 	
<p>Pantallazo del aplicativo SIA-ATC. ...</p>		
<p>2. Requerimiento SIA ATC 282019000401, de acuerdo a la clasificación de la tipología del requerimiento se puede concluir que su clasificación fue acorde con la solicitud presentada y tal como se observa en el aplicativo desde el momento que se recibió en la entidad y se realizó su análisis para incluirla en el sistema SIA-ATC se clasificó como Derecho de Petición (Solicitud Concepto).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SIA ATC282019000422, se reportó a la AGR como "solicitud de acceso a información pública", como se advierte en el pantallazo adjunto 	
<p>Pantallazo del aplicativo SIA-ATC. ...</p>		
<p>3. Requerimiento SIA ATC 282019000422, de acuerdo a la clasificación de la tipología del requerimiento se puede concluir que su clasificación no fue acorde con la solicitud presentada y en este caso si se realizó un indebido análisis de la solicitud y por ende el error en la clasificación. No obstante lo anterior, el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SIA ATC 28209000221, se reportó a la AGR en la cuenta consolidada 2019 como denuncia 	
		
	<ul style="list-style-type: none"> - SIA ATC282019000101, se reporta a la AGR como solicitud de acceso a información pública, tal y como se verifica en el pantallazo adjunto. 	
		
	<ul style="list-style-type: none"> - SIA ATC282019000069, se reporta a la AGR 	

requerimiento fue tramitado en proceso auditor.

Pantallazo del aplicativo SIA-ATC.

...

4. Requerimiento SIA ATC 282019000221, de acuerdo a la clasificación de la tipología del requerimiento y verificado en el aplicativo SIA-ATC se puede concluir que la clasificación asignada a este requerimiento fue la de Derecho de petición (Interés General-Particular) y no se clasificó como Denuncia tal como lo indica en el cuadro de la observación.

Pantallazo del aplicativo SIA-ATC.

...

5. Requerimiento SIA ATC 282019000101, de acuerdo a la clasificación de la tipología del requerimiento se puede concluir que su clasificación fue acorde con la solicitud presentada por el secretario Administrativo (e) de la Alcaldía de Bucaramanga toda vez que en su oficio le solicitó a la contraloría: "(...) se solicita la información correspondiente a los pagos para el personal de planta y el costo del personal que prestan servicios en su entidad por contratos (tanto de forma directa como a través de persona jurídica), la cual debe ser consolidada en los formatos establecidos por la Contraloría General de la República, esta información debe ser entregada antes del 22 marzo del 2018 a la Secretaría Administrativa para reportada antes del 31 de marzo del 2018. (...)". Es decir que el análisis realizado, su inclusión al sistema SIA-ATC y la clasificación asignada al requerimiento fue la correcta.

Pantallazo del aplicativo SIA-ATC.

...

6. Requerimiento SIA ATC 28201900069, de acuerdo a la clasificación de la tipología del requerimiento y verificado en el aplicativo SIA-ATC se puede concluir que la clasificación asignada a este requerimiento fue acorde con la solicitud presentada toda vez que en la opción de otros entre paréntesis señala sugerencias, solicitudes, preguntas y reconocimientos y al momento de hacer el análisis se tomó como solicitud y la opción que permitía esto era la de otros que incluye la solicitud.

Pantallazo del aplicativo SIA-ATC.

...

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, no se incumple con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución interna 0239 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamenta el trámite de las distintas modalidades del derecho de petición en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, relacionado con la tipología o modalidad de los derechos de

como otra.

282019000221	25/02/2019	Contraloría	Información pública	Bucaramanga	11/01/2019
420 SIA ATC 282019000069	09/02/2019	Correo electrónico institucional	Base	Contraloría Municipal de Bucaramanga	25/02/2019

Esta observación es de importante relevancia, dado que la Ley establece en la clasificación, entre otras, características importantes en cuanto a los términos en que las autoridades deben desarrollarlas. Así mismo, dentro de la normatividad interna, artículo 2 de la Resolución 0239 del 17 de diciembre de 2018 así se contempla y cuya observancia le compete cumplir a los servidores de la Entidad.

De otra parte, constituye un punto de partida, en el análisis que realiza la AGR para la selección técnica de sus muestras, entre otras razones.

Por lo tanto se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

<p><i>petición y es de aclarar que para la vigencia 2019, a todos los requerimientos recepcionados se les dio el debido trámite y se dio respuesta oportuna según los términos establecidos en la Ley 1755-1757 de 2015.</i></p> <p><i>Adicional a lo anteriormente expuesto, se solicita se desvirtúe la observación del informe de la AGR, toda vez que esta clasificación como puede observarse puede prestarse para interpretaciones diferentes y las cuales dependerán siempre de quien analice una solicitud como por ejemplo una solicitud de un sujeto de control referente a información institucional: Debe entenderse esta como derecho de petición entre entidades ?, o como solicitud entre entidades?; como vemos, siempre puede haber un margen de interpretación a quien recepciona y registra la información lo cual en ningún momento, a nuestro consideración, debe ser objeto de reproche por ser el resultado de una conducta sujeta a valoración netamente subjetiva.</i></p>	
<p>2.4.1.4. Observación administrativa, por deficiencias en las respuestas de fondo</p> <p>En la totalidad de las denuncias tramitadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga y objeto de muestra no se dio respuesta de fondo sobre los asuntos planteados por los peticionarios, utilizándose un formato preforma y en cada comunicación se envió un link para verificar los resultados del ejercicio de auditoría realizado, en contravía de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, numerales 8 y 16 del procedimiento interno PC-PR-001, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo que generaría riesgos de cumplimiento al principio de legalidad (debido proceso), vencimiento de términos e inconformidad, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en posible vulneración de los derechos fundamentales.</p> <p>Realizada la trazabilidad del proceso de participación ciudadana con la gestión adelantada frente a la defensa jurídica de la Entidad en la vigencia auditada, se advierte que con ocasión de las falencias anteriormente anotadas y particularmente por no haber dado respuesta de fondo clara, precisa y congruente a la petición SIA ATC 282919000485; el día 20 de diciembre de 2018, se tutelaron los derechos de petición a los ciudadanos, cuya decisión fue confirmada el 22 de enero de 2020, instando a la entidad a dar respuesta de fondo en los términos anteriormente anotados y cuya actuación desarrolló la Contraloría el pasado 6 de marzo de 2020 mediante radicado 2030000670.</p>	
<p><i>Respecto a esta observación es importante señalar que la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental ha procurado porque todas las peticiones incorporadas a los procesos auditores sean contestadas de forma clara y de fondo, enviando el correspondiente oficio al peticionario donde se le da a conocer los resultados de la Auditoría, sin embargo en muchas ocasiones los resultados son extensos y no es posible cargar el Informe junto con la respuesta de fondo, por lo cual en la respuesta se señala el link a través del cual pueden descargar el Informe Definitivo de la Auditoría.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior y dada las circunstancias suscitadas al interior del SIA ATC 282919000485, se ha sugerido a los sustanciadores adscritos a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, para que dentro de la respuesta de fondo que suministren dentro de los procesos auditores, hagan un relato claro y sucinto de los resultados guardando relación con la solicitud del peticionario para de esta manera dar respuesta de</i></p>	<p>La observación se encuentra enfocada en dar respuesta clara, precisa y concreta a cada uno de los asuntos peticionados y de competencia del Ente de Control Fiscal.</p> <p>En la totalidad de los requerimientos objeto de la observación, no se dio respuesta a los peticionarios que aunque no fueron tutelados, el riesgo para esta Auditoría es inminente, dado que por Ley y procedimientos internos, dichas respuestas deben ser dadas en los términos anteriormente expuestos.</p> <p>En procesos de auditoría hablamos de riesgos y para el caso que nos ocupa, que el 100% de las denuncias revisadas contengan la misma falencia, ofrece un criterio concluyente con seguridad razonada para establecer un alto riesgo e identificar una observación como la acá planteada.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

fondo, así mismo, indicando donde pueden consultar el Informe Definitivo de la Auditoría donde se resolvió el asunto objeto de la petición.



No aceptamos la observación y solicitamos se desvirtúe la misma toda vez que como lo manifiesta la misma auditora de la AGR en su informe : “ el día 20 de diciembre de 2018, se tutelaron los derechos de petición a los ciudadanos, cuya decisión fue confirmada el 22 de enero de 2020, instando a la entidad a dar respuesta de fondo en los términos anteriormente anotados y cuya actuación desarrolló la Contraloría el pasado 6 de marzo de 2020 mediante radicado 2030000670.” , visto esto, es claro que nos encontramos frente a un hecho superado, inexistente al momento de plantear el reproche y del cual se tomó atenta nota para evitar incurrir en respuestas que no sean de fondo sin dejar de lado que como se advirtió muchas veces por lo extenso de cada informe se debe hacer mención a los links o direcciones web donde se puede encontrar el total de la respuesta.

2.4.1.5. Observación administrativa, por falencias en la aplicación del procedimiento Interno PC-PR-001.

En la revisión de las peticiones objeto de muestra se advierten las siguientes falencias:

Tabla nro. 14 Falencias en aplicación del procedimiento interno

SIA ATC	Observación
282019000048, 282019000063, 28209000101, 282019000202, 282019000232, 82019000351, 282019000384, 282019000442	No contienen el formato PC-FO-000 seguimiento de requerimiento o est parcialmente diligenciado
282019000001, 282019000022, 282019000032, 282019000040, 282019000047, 282019000055, 282019000063, 282019000065, 282019000201, 282019000221, 282019000222, 282019000237, 282019000330, 282019000377, 282019000380, 282019000384, 282019000419, 282019000422, 282019000432, 282019000434 y 282019000482.	Las comunicaciones al ciudadano no s encuentran firmadas por el directivo de l dependencia
282019000001, 282019000022, 282019000032, 282019000040, 282019000047, 282019000048, 282019000055, 282019000063, 282019000065, 282019000221, 282019000222, 282019000232, 282019000237, 282019000330, 282019000351, 282019000377, 282019000380, 282019000384, 282019000419, 282019000422, 282019000432, 282019000434, 282019000482 y 282019000442.	No hay conformación adecuada de lo expedientes, sin la totalidad de las actuaciones adelantadas, no contienen TRD
282019000221 y 282019000330.	No se publicó el aviso de fondo al anónimo e cartelera virtual
282019000432 (oficio 1930004418 del 16 de diciembre de 2019).	No hay cargue de la totalidad de las actuaciones realizadas en el sistema SIA ATC.
282019000330, 282019000340 y 282019000357.	Acumulación de PQRs sin reglamentación interna.
282019000001, 282019000022, 282019000032, 282019000040, 282019000047, 282019000055, 282019000063, 282019000065, 282019000101,	No hay constancia de entrega de expedientes conforme al procedimiento.

<p>282019000202, 282019000221, 282019000222, 282019000232, 282019000237, 282019000330, 282019000377, 282019000380, 282019000384, 282019000419, 282019000422, 282019000432, 282019000434, 282019000443, 282019000482</p>	
<p>Adicionalmente, el procedimiento interno tiene establecido en los pasos 8 y 16 la realización de una encuesta de satisfacción, contrario sensu, en la totalidad de las denuncias objeto de auditoría y tramitadas por la Oficina de Vigilancia Fiscal ésta no se desarrolló.</p> <p>Lo anterior, contrario al procedimiento interno y del sistema SIA ATC reglamentados mediante Resolución 0239 de 2018, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo cual afecta la trazabilidad de la información e impide la gestión y control de los requerimientos ciudadanos, generando riesgos en la oportuna atención de las peticiones ciudadanas y posible vulneración de derechos fundamentales.</p>	
<p><i>No 3: Frente a la endilgación de NO HAY CONFORMACIÓN ADECUADA DE LOS EXPEDIENTES, SIN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS, NO CONTIENEN TRD; al respecto nos permitimos señalar, que los expedientes que se forman con la información que se produce durante el trámite de una petición, queja, reclamos, solicitudes y denuncias procedentes del aplicativo SIA ATC de la Auditoría General de la Nación, se encuentran bien organizados, foliados, sin ganchos, archivados en su respectiva carpeta y marcados con su rótulo de SIA ATC en las oficinas donde se realiza el trámite; situación muy diferente para la Contraloría Auxiliar para la Participación, donde además de tener bien organizados los expedientes en mención, se encuentran debidamente rotulados con la serie documental "PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SOLICITUDES Y DENUNCIAS" establecida en las Tablas de Retención Documental "TRD" de la entidad.</i></p> <p><i>Frente a la situación presentada, es decir, de no contar dentro de las TRD con la serie documental "PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SOLICITUDES Y DENUNCIAS" para todas las oficinas de la Contraloría de Bucaramanga, se procedió mediante oficio de fecha 5 de marzo de 2020, suscrito por el Secretario General doctor JORGE IVAN POVEDA CASTRO, solicitarle al Consejo Departamental de Archivos de la Gobernación de Santander, la inclusión dentro del trámite del proyecto de modificación de las TRD de la entidad que se está dando en la actualidad, la inclusión de la serie documental mencionada anteriormente para las demás oficinas de la entidad. De esta actuación, en su oportunidad se le suministró copia del oficio que se envió al Consejo Departamental de Archivos a la funcionaria de la Auditoría General de la Nación.</i></p> <p><i>Se Anexa archivo digital del oficio en mención, titulado en los pdf adjuntos, como 2.4.1.5.</i></p> <p>...</p>	<p>La Contraloría no allega información que permita desvirtuar la observación.</p> <p>Revisadas las pruebas de auditoría tenemos que en efecto no se cumplió el procedimiento en los términos descritos en la observación.</p> <p>Para dar mayor claridad a la observación tenemos que no se alimenta el sistema con la totalidad de las actuaciones, tal y como se evidencia en las denuncias 282019000221 y 282019000330, tal y como se observa en el pantallazo adjunto.</p>  <p>Así mismo, las comunicaciones no son firmadas por el directivo de la oficina, como lo indica el procedimiento interno, corroborándose en la siguiente evidencia</p>  <p>Por lo anterior, esta Auditoría realizará seguimiento a la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad para el cumplimiento del procedimiento interno.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

RESPUESTA DE LA OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

No 5. No se publicó el aviso de fondo al anónimo en cartelera virtual.

Frente a este particular, es oportuno manifestar que en tratándose de peticiones incorporadas al proceso auditor, cuando se envían respuestas de trámite simplemente se carga el oficio donde se pone en conocimiento del peticionario el trámite adelantado y la fecha probable de respuesta de acuerdo a los cronogramas establecido para la auditoría y en aquellos casos en que aplique el procedimiento para publicar el correspondiente aviso; para las respuestas de fondo se carga el oficio correspondiente con el Informe de Auditoría (cuando es posible debido al tamaño del archivo), el resto de actuaciones adelantadas al interior del proceso auditor hacen parte del archivo de dicha auditoría, en el SIA ATC se cargan solamente los documentos que den cuenta de la debida respuesta al peticionario de acuerdo a la solicitud elevada.

Por lo tanto, en el aplicativo de SIA ATC solamente están cargados aquellos documentos que guarden relación directa con la respuesta suministrada al peticionario.

No 6. Acumulación de PQRs sin reglamentación interna.

Respecto al término usado en la observación sobre acumulación de PQRs, la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental manifiesta que todas las peticiones, quejas y reclamos son tramitadas en su totalidad de forma independiente, pese a que en muchas ocasiones versen sobre hechos reiterativos, sobre este particular lo que se hace es incorporarla al proceso auditor que corresponda a la entidad que se relaciona en la queja, como lo establece el artículo 25 de la Resolución No. 239 de 2018. Cabe señalar que las quejas se tramitan en la misma auditoría por tratarse de hechos similares y/o de la misma entidad sujeto de control no resulta lógico en aras de garantizar el principio de economía tramitar peticiones independientes al proceso auditor que se desarrolla, si la respuesta se desprende de los resultados que se obtengan de una misma auditoría.

No 7. No hay constancia de expedientes conforme al procedimiento Respecto a la entrega de expedientes, vale la pena señalar que todos los auditores sustanciadores hacen entrega de la carpeta que conforman cada una de la peticiones tramitadas bajo SIA ATC, por escrito al Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, ya que esta es la única constancia con la que cuenta el sustanciador que acredita la debida entrega de la petición tramitada con los soportes del caso.

2.5.4.1 Observación administrativa, por debilidades en la configuración de observaciones y hallazgos

Evaluada la configuración de observaciones y hallazgos de auditoría se observaron las siguientes falencias:

Tabla nro. 16 Falencias en configuración de hallazgos

Falencias	Algunos Ejemplos
Hallazgos configurados en el informe de auditoría con alcance disciplinario y penal sobre los cuales no se le informó al auditado de dicha connotación en el informe de observaciones, dado que ni siquiera se hace mención en la observación de la norma disciplinaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Auditoría Regular EMAB – Hallazgos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 28, 31, 35. - Auditoría Regular Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Hallazgos 1, 3, 4, 15, 16, 19. - Auditoría Regular a la Alcaldía de Bucaramanga – Hallazgo 3. - Auditoría Especial Estampilla Adulto Mayor - Alcaldía Municipal de Bucaramanga- Hallazgo 6 y 8.
Hallazgos con connotación, disciplinaria y penal, que pese a mencionar la Ley 734 de 2002 o 599 del 2000, que reglamentan las faltas, no indica el artículo que tipifica la conducta.	<ul style="list-style-type: none"> - Auditoría Regular EMAB – Hallazgos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 34 - Auditoría Regular Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Hallazgos 1, 4, 19, 20. - Auditoría Regular a la Alcaldía de Bucaramanga – Hallazgos 3, 22, 23, 24, 25.
Observaciones de carácter fiscal que no cuantifican del daño, sino que se espera a dejar en firme el hallazgo para cuantificarlo	<ul style="list-style-type: none"> - Auditoría Especial al Fondo de Seguridad y Alumbrado Público, Alcaldía de Bucaramanga – Observación 19. - Auditoría Exprés, Seguimiento a contratos Actualización Catastral, Alcaldía Municipal de Bucaramanga – Observación 1
Observaciones que no determinan claramente la causa o el efecto de la inconsistencia encontrada.	<ul style="list-style-type: none"> - Auditoría Regular a la Alcaldía de Bucaramanga – Observaciones 29, 30, 31, 32, 33, 35. - Auditoría Regular a la Dirección de tránsito de Bucaramanga 2, 7, 18. - Auditoría Especial Estampilla Adulto Mayor – Observaciones 3 y 5.

Lo anterior, por debilidades en la reglamentación interna, dado que no es clara en cuanto a la forma en que se deben presentar los alcances de los hallazgos y a una deficiente revisión de observaciones y hallazgos, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 41 de la Resolución 068 de 2017, no permitiendo que el auditado ejerciera a cabalidad el derecho a la contradicción en proporción a la importancia que el mismo requería para allegar los elementos de juicio que considerara pertinentes

Hallazgos configurados en el informe de auditoría con alcance disciplinario y penal sobre los cuales no se le informó al auditado de dicha connotación en el informe de observaciones, dado que ni siquiera se hace mención en la observación de la norma disciplinaria.

Frente a esta observación es importante señalar que la Resolución No. 086 de 2017, por la cual se modifica y actualiza el manual de procedimientos para las Auditorías regulares, especiales y exprés, en el artículo 36 establece que las observaciones adquirirán la connotación de Hallazgo y se plasmará en el Informe de Auditoría, si evaluadas las contradicciones al Informe de Observaciones, el Equipo Auditor concluye que la irregularidad persiste, es por ello que en el procedimiento interno no está reglamentado que la observación deba contener la connotación o alcance, por lo tanto el Equipo Auditor se ha ceñido a los procedimientos internos establecidos en la

Es cierto que la reglamentación interna lleva a que las observaciones no sean configuradas con la connotación que se les atribuye en el informe final, lo que permite concluir que el equipo auditor se ha ceñido al procedimiento. No obstante, los procedimientos no pueden ignorar las Leyes que para este caso es el artículo 29 de la Constitución Política. Es por eso que como causa, el auditor de la AGR indica que existen debilidades en el procedimiento interno, el cual no permite al auditado tener toda la información suficiente sobre los cargos que se le atribuyen y de esta manera no ejerce una defensa de acuerdo a la gravedad del asunto.

Por otra parte, es importante que la Entidad tenga en cuenta que respecto al proceso auditor se deben separar dos conceptos que no son tenidos en cuenta en los casos objeto de la observación; la Ley que corresponde al fundamento legal y el artículo al criterio de auditoría, el cual si se incumple, indica

mencionada Resolución, como se desprende de todos los procesos auditores adelantados con posterioridad a la expedición de la Resolución, ya que siendo coherentes con observaciones posteriores en este mismo Informe Preliminar se nos hace un reproche sobre procedimientos adelantados sin estar debidamente reglamentados.

Así mismo, es pertinente mencionar que la Resolución fue expedida en la vigencia 2017 y posterior a ello la Auditoría General de la República, ya ha adelantado procesos de auditoría sobre dicha Resolución y procedimientos sin que se hubiese generado observación alguna por este asunto.

Visto lo anterior queda claro que no existe dentro de la Resolución 0086 de 2017 ninguna orden estricta de generar alcances a las observaciones planteadas en el informe, situación que desvirtúa la falta reprochada por falta de tipicidad si fuera el caso de norma o directriz violentada por el equipo auditor, razón por la cual no aceptamos la observación.

Hallazgos con connotación, disciplinaria y penal, que pese a mencionar la Ley 734 de 2002 o 599 del 2000, que reglamentan las faltas, no indica el artículo que tipifica la conducta.

En lo relacionado con esta observación, es importante traer a colación que la competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, es exclusivamente FISCAL, no obstante si de la evaluación y la validación de las respuestas del auditado surgen hallazgos con connotaciones diferentes a la fiscal, se dará traslado a las autoridades competentes, por ello la Resolución No. 086 de 2017, artículo 58, establece los requisitos para los traslados de todo tipo de hallazgos, entre otros, hace referencia a mencionar la presunta norma violada o identificación del presunto responsable, sin hacer extensivo el artículo que tipifica la conducta, teniendo en cuenta que esa labor es exclusiva de la autoridad competente ya sea para el caso disciplinario o penal.

Conforme se dijo anteriormente, el Equipo Auditor se ciñe a los procedimientos establecidos en la Resolución No. 086 de 2017.

Reiteramos: no somos los llamados a definir el delito en el cual presuntamente se estructura el hallazgo, razón por la cual y en aras de garantizar el principio de la prudencia administrativa y no invadir esferas que no nos competen, sólo se hace mención de la norma general para que sea el competente quien determine y tipifique si es del caso la conducta expuesta por el equipo auditor, razón por lo cual solicitamos se entienda desvirtuada la observación de la auditora.

Observaciones de carácter fiscal que no cuantifican del daño, sino que se espera a dejar en

que se ha materializado un riesgo.

Por esto, no es aceptable señalar que el auditado ha infringido una Ley en su conjunto, sin dejar claro cuál es la conducta que ha inobservado, porque no se le puede atribuir el incumplimiento total de la misma. Esto impediría el derecho a la legítima defensa, dado que la desviación encontrada en las pruebas de auditoría no puede referirse a la integridad de una norma, ya que le resta objetividad a la observación o al hallazgo.

Tampoco son de recibo los argumentos esgrimidos por la Entidad respecto a la identificación de la cuantía en la observación con connotación fiscal, y se le recuerda que los procedimientos no pueden ignorar nuestra carta constitucional en el sentido de garantizar al auditado el debido proceso, dentro del cual está darle a conocer el valor del daño que se le atribuye, teniendo como base principal en este caso el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que indica los elementos de la responsabilidad fiscal.

Así mismo, si existe un presunto daño patrimonial, este se debe demostrar por parte del equipo auditor con un análisis que señale con claridad en qué consiste o está representado. Debe establecerse la dimensión de éste y precisar la forma como se cuantificó el valor, adjuntando los soportes y evidencias que ofrezcan una seguridad razonable sobre la cuantía del mismo.

Si bien es cierto, la cuantía puede variar a medida que avancen las etapas de auditoría, o el mismo proceso de responsabilidad fiscal; no es aceptable ignorar que el auditado debe conocer de primera mano la cuantía por la que se le pretende responsabilizar, situación que le permitirá recopilar evidencias que pueden aún disminuirla, tal como lo indica la Contraloría en esta respuesta además que se pierde la oportunidad de resarcir el daño antes de trasladar el hallazgo y generar así un beneficio de control fiscal cuantitativo.

Respecto a la determinación de la causa y efecto, no se cuestiona que el orden de los elementos del hallazgo sea único y en este sentido se está de acuerdo con lo manifestado por la entidad al respecto. Lo que sí se quiere decir, es que cada elemento debe estar claramente identificado en la redacción de las observaciones o hallazgos, situación que pese a ser determinada en varios de los informes revisados, en otros no fue satisfactoria, lo que conllevó a registrar esta debilidad en la observación.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

firme el hallazgo para cuantificarlo.

Como se dijo anteriormente, la Resolución No. 086 de 2017, por la cual se modifica y actualiza el manual de procedimientos para las Auditorías regulares, especiales y exprés, en el artículo 36 establece que las observaciones adquirirán la connotación de Hallazgo y se plasmará en el Informe de Auditoría, si evaluadas las contradicciones al Informe de Observaciones, el Equipo Auditor concluye que la irregularidad persiste, es por ello que una vez recibida la respuesta del auditado se debe proceder a evaluar y validarla con el fin de concluir si la observación se establece como Hallazgo, ya que hacer referencia a hechos o valores en la estructuración del Hallazgo que no guarden relación con la observación inicialmente formulada, pero sea necesario concluir de manera diferente producto de la respuesta suministrada por el ente auditado, puede afectar la configuración del Hallazgo, por lo tanto y como se ha manifestado en reiteradas oportunidades el Equipo Auditor se ciñe a los procedimientos internos establecidos en la Resolución No. 086 de 2017.

Vale la pena recordar como la práctica lo ha demostrado que la determinación de un daño cierto, real y cuantificable puede variar desde la observación en el informe de auditoría, hasta su futuro informe final, apertura de proceso y porque no, hasta el momento mismo o de un acuerdo de pago o de un fallo con responsabilidad fiscal.

Es una situación característica del mismo hallazgo y del cual es muy difícil definir con tan sólo una observación y que además ni la GAT ni la resolución 086 e 2017 obliga a su cuantificación para el registro de observaciones sin dejar de lado que de ser posible y en otros trámites investigativos de labor auditor si se han podido definir los mismos, razón por la cual no podemos aceptar la observación y solicitamos sea desvirtuada.

Observaciones que no determinan claramente la causa o el efecto de la inconsistencia encontrada.

Respecto a esta observación se considera que el criterio del profesional es muy subjetivo al momento de determinar la condición, causa, criterio y efecto, de cada una de las observaciones revisadas, teniendo en cuenta que la observación puede cumplir con las anteriores condiciones sin que el orden altere el resultado de lo que se pretende manifestar con la observación, teniendo en cuenta que se ha procurado que todas las observaciones que se formulen en los diferentes procesos auditores contengan el análisis integral de la condición evidenciada.

2.5.4.2 Observación administrativa, por aplicación de procedimientos no contemplados en la reglamentación interna.

En las auditorías exprés 01 seguimiento a contratos de actualización catastral de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, exprés 08 para la evaluación de denuncias del Municipio de Bucaramanga y especial 24 a las instituciones educativas para los colegios INEM y Escuela Normal, se generaron informes complementarios de observaciones, incluso en fechas distantes para las auditorías de la Alcaldía.

Lo anterior obedece, a criterio de la auditoría, a falencias en la validación de las observaciones de auditoría, lo que genera incertidumbre de sus resultados, inobservando el artículo 43 de la Resolución Interna 086 de 2017, el cual habla del informe de observaciones y no contempla ninguno complementario.

Frente a esta observación es importante señalar que en reiteradas oportunidades se le manifestó en trabajo de campo a la profesional de la AGR la procedencia de los Informes complementarios, incluso se le entregaron soportes solicitados para las auditorías objeto de la presente observación.

En lo que respecta a los informes complementarios de observaciones, los mismos se originan producto de nuevos hechos o evidencias puestas en conocimiento dentro de la ejecución de una Auditoría, si bien ya se ha enviado el Informe de observaciones, al revisar los nuevos hechos se evidencia que es necesario trasladar al ente auditado nuevas observaciones, debe hacerse con el fin de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa que le asiste al sujeto auditado en virtud del artículo 44 de la Resolución No. 086 de 2017, el cual establece que una vez comunicado el Informe de Observaciones el Representante Legal de la entidad auditada deberá presentar las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias para desvirtuar las observaciones plasmadas en el informe. Cabe señalar que se tramitan en la misma auditoría por tratarse de los mismos hechos y no resulta lógico en aras de garantizar el principio de economía optar por iniciar una auditoría exprés, teniendo en ejecución una auditoría que trata sobre los mismos hechos, cuyo traslado de observaciones se puede llevar a cabo en la Fase de Informe según el artículo 59 de la Resolución No. 086 de 2017, la cual establece los términos del proceso auditor.

Al no estar reglamentado el procedimiento que debe seguirse ante nuevas denuncias estando en ejecución una auditoría que relaciona los mismos hechos cuando ya se ha realizado el traslado de las observaciones, se considera que no es viable iniciar una nueva auditoría Exprés si se cuenta con una en ejecución, en su lugar se opta por enviar un Informe de Observaciones complementario y en el Informe de Auditoría se incluyen las conclusiones para los informes de observaciones.

No se encuentra en la norma, una prohibición expresa de trasladar nuevas observaciones por nuevas denuncias que se configuren respecto del mismo sujeto auditado o hechos similares por lo cual en aras de la celeridad y la economía procesal se realiza tal acción. Por lo anterior solicitamos se desvirtúe la

Es cierto que la Contraloría manifestó los motivos y entregó los soportes de los informes complementarios. Sin embargo, esto no quiere decir que la situación se subsanara. Dado que de todas formas se presentaron hechos que desvían el curso normal del procedimiento y pueden generar confusión e inconformidad al sujeto de control, no queriendo decir, que la Entidad debía ignorar los hechos nuevos presentados o hacer nuevas auditorías.

Sin embargo, revisando cada una de los informes complementarios cuestionados se puede comprobar que no es totalmente cierto que esta situación se presentara por nuevos hechos, ya que se observa que para los siguientes casos no existían tales.


Auditoría Exprés 08: El informe complementario radicado el 24 de abril de 2019, no hace referencia a nuevos hechos, solamente menciona que se está complementando en informe anterior y una de las observaciones nuevas refiere a una denuncia radicada el 5 de diciembre de 2018, por lo que claramente no corresponde a un hecho nuevo.

Adicionalmente, la otra observación relacionada con *"Indebida utilización de funcionarios y contratistas para uso personal en la tramitación de tutelas del alcalde"*, no indica que se tratase de un nuevo hecho y adicionalmente la situación tampoco se evidencia en la mesa de trabajo del 11 de abril. Sin que sea claro para la AGR y el auditado de donde surgen los nuevos hechos.

Aunado a lo anterior, la observación refiere a la revisión de las tutelas que ya habían sido revisadas desde el primer informe.


Institución Educativa INEM: Se emitieron dos informes de observaciones en la misma fecha, 15 de noviembre, uno para comunicar las observaciones de la gestión financiera y otro para las observaciones de la gestión ambiental :

observación.

	INFORME DE OBSERVACIONES	Página 1 de 3	Revisión 1
--	--------------------------	---------------	------------

Bucaramanga, Noviembre 15 de 2019

Rector
DANNY LUZ ALGARÍN TORRES
I.E. INEM
E.S.D.



15/Nov/2019
2:26 PM
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remitenente: 142 - Carlos Ariza Jover Enrique
Destinatario: Danny Luz Algarin Torres
Asunto: VIGILANCIA
Radiado No: 1930004112 Folios: 3 Anexos: 0


REFERENCIA: Observaciones generadas como Resultado de Auditoría Especial a las Instituciones Educativas No. 024 de 2019.

En atención al asunto en referencia y en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial realizada a las Instituciones Educativas de Bucaramanga, Vigencia 2018 PGA 2019, que se está adelantando a esta Entidad, atentamente nos permitimos presentar las siguientes Observaciones encontradas en el desarrollo de proceso de la Auditoría Regular:

GESTION FINANCIERA

Bucaramanga, Noviembre 15 de 2019

Rector
DANNY LUZ ALGARÍN TORRES
I.E. CUSTODIO GARCIA ROVIRA- INEM
E.S.D.



15/Nov/2019
10:00 AM
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remitenente: 142 - Carlos Ariza Jover Enrique
Destinatario: Danny Luz Algarin Torres
Asunto: VIGILANCIA
Radiado No: 1930004118 Folios: 3 Anexos: 0


REFERENCIA: Observaciones generadas como Resultado de Auditoría Especial a las Instituciones Educativas No. 024 de 2019.

En atención al asunto en referencia y en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial realizada a las Instituciones Educativas de Bucaramanga, Vigencia 2018 PGA 2019, que se está adelantando a esta Entidad, atentamente nos permitimos presentar las siguientes Observaciones encontradas en el desarrollo del proceso de la Auditoría Regular:

GESTION AMBIENTAL


OBSERVACIÓN Nro. 13. GESTION AMBIENTAL - PRAE:

I.E Escuela Normal Superior: Se emitieron dos informes de observaciones en la misma fecha, 15 de noviembre, uno para comunicar las observaciones del proceso de gestión contractual y otro para las observaciones de gestión ambiental:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-002	Página 1 de 3
--	--	-------------	---------------

Bucaramanga, Noviembre 15 de 2019

Rector
LLIAM HELENA LIZCANO CASTELLANOS
I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR
E.S.D.



15/Nov/2019
2:34 PM
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remitenente: 142 - Carlos Ariza Jover Enrique
Destinatario: Lliam Helena Lizcano Castellanos
Asunto: VIGILANCIA
Radiado No: 1930004117 Folios: 3 Anexos: 0


REFERENCIA: Observaciones generadas como Resultado de Auditoría Especial a las Instituciones Educativas No. 024 de 2019.

En atención al asunto en referencia y en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial realizada a las Instituciones Educativas de Bucaramanga, Vigencia 2018 PGA 2019, que se está adelantando a esta Entidad, atentamente nos permitimos presentar las siguientes Observaciones encontradas en el desarrollo del proceso de la Auditoría Regular:

GESTION CONTRACTUAL


OBSERVACIÓN Nro. 09. GESTION CONTRACTUAL - ECONOMIA, DISEÑO Y CALIDAD:

Durante el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-002	Página 1 de 3
--	--	-------------	---------------

Bucaramanga, Noviembre 15 de 2019

Rector
LLIAM HELENA LIZCANO CASTELLANOS
I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR
E.S.D.



15/Nov/2019
2:34 PM
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remitenente: 142 - Carlos Ariza Jover Enrique
Destinatario: Lliam Helena Lizcano Castellanos
Asunto: VIGILANCIA
Radiado No: 1930004117 Folios: 3 Anexos: 0

REFERENCIA: Observaciones generadas como Resultado de Auditoría Especial a las Instituciones Educativas No. 024 de 2019.

En atención al asunto en referencia y en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial realizada a las Instituciones Educativas de Bucaramanga, Vigencia 2018 PGA 2019, que se está adelantando a esta Entidad, atentamente nos permitimos presentar las siguientes Observaciones encontradas en el desarrollo del proceso de la Auditoría Regular:

GESTION AMBIENTAL

OBSERVACIÓN Nro. 12. GESTION AMBIENTAL - PRAE:

Lo anterior, reafirma las debilidades en la configuración de observaciones y no va acorde con lo plasmado en el procedimiento que indica la existencia de un solo informe, especialmente en los casos de las instituciones educativas que fueron emitidos para la misma fecha.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

2.5.4.3 *Observación administrativa, por debilidades en la conformación y organización de papeles de trabajo.*

Revisados los papeles de trabajo de la auditoría especial a la gestión de estampillas del Municipio de Bucaramanga y la Auditoría Exprés al Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga – IMEBU, así mismo, respecto a los papeles de trabajo del proceso financiero de las auditorías regulares a la Alcaldía de Bucaramanga, Auditoría Regular a la EMAB y Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se identificaron las

siguientes debilidades:

- Los documentos no corresponden a papeles de trabajo elaborados por el auditor, sino a fotocopias de otros documentos de la entidad, o comunicaciones externas e internas del proceso auditor.
- Los mismos no contienen la identificación del auditor que las elabora.
- Algunos no contienen fecha de revisión. (Estampillas e IMEBU)
- Algunos no contienen conclusiones, o las conclusiones son escritas a mano que en algunos casos no son legibles. (EMAB, Alcaldía e IMEBU)

Lo anterior, inobservando lo establecido en el artículo 92 de la Resolución Interna 068 de 2017, debido a debilidades en los mecanismos de supervisión del proceso auditor, lo que impide que se realice una correcta documentación de los aspectos importantes de la auditoría para consulta de terceros.

Observa el Equipo Auditor de la Auditoría General de la República seccional Bucaramanga, "que los papeles de trabajo en la línea financiera de unos procesos Auditores realizados por la Contraloría de Bucaramanga no corresponden a papeles de trabajo elaborados por el auditor, así como, no tiene identificación del auditor que lo elabora y las conclusiones son a mano y en algunos casos no son legibles".

Por lo anterior, es importante manifestar que el Equipo Auditor de la Contraloría en trabajo de campo realizado por la AGR dio la explicación y aportó la documentación en medio magnético CD que en los casos de la línea financiera se realizó revisión de los Estados Financieros, así como ejecuciones presupuestales en los cuales el Auditor en cada documento como balance general, estado de resultados y ejecuciones presupuestales realizó su respectiva anotación así como la fecha y firma del Auditor que lo realizó, si bien es cierto no se puso el nombre del Auditor si existe la firma del mismo la cual puede ser corroborada en los informes de observaciones así como en el informe definitivo de Auditoría.

Así las cosas solicitamos muy respetuosamente sea valorada esta observación y al mismo tiempo sea desvirtuada, toda vez que si existe un papel de trabajo donde el Auditor plasma la fecha de revisión, anotaciones y firma del Auditor que revisó dicho proceso, situación que desvirtúa la observación de la AGR.

Es cierto que la Contraloría proporcionó la documentación en medio magnético y las explicaciones del caso. Sin embargo, esto no quiere decir que la situación se haya subsanado.

Recordemos que los papeles de trabajo proporcionan la evidencia que respalda las opiniones, observaciones y conclusiones de la auditoría. Deben ser legibles, fáciles de entender y estar diseñados técnicamente.

Lo que se busca con esta observación, es que los papeles de trabajo proporcionen la suficiente información que soporte las conclusiones emitidas por el auditor, y que los mismos sean fácilmente identificables en su fecha de elaboración, entidad y auditoría a la que pertenecen, auditor que realiza el análisis y las respectivas conclusiones que alimentan el informe. Esto con el fin de proporcionar suficiente información para posteriores consultas.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

2.6.2.1 Observación administrativa, por la falta de búsqueda de bienes en la vigencia 2019.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo entregado en el ejercicio del proceso auditor, no realizó búsqueda de bienes en los procesos de responsabilidad fiscal en la vigencia 2019 (a excepción de los procesos con reserva No. 1, 2, 4 7 y 9) siendo necesario para evitar la imposibilidad de resarcir los daños, si hay lugar a ello, establecer un mecanismo para que esta actuación procesal se realice mínimo dos(2) veces al año y así no controvertir los principios de eficiencia y efectividad, conforme al artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

En relación a la búsqueda de bienes en la vigencia 2019, esta se cumplió a cabalidad, diferente es que a los investigados no se les haya encontrado bien alguno, para embargar o porque lo que se encontró, ya

Se acepta lo señalado en la réplica en razón a que se evidencia en los anexos remitidos en la contradicción al informe preliminar que en la vigencia 2019 se efectuó la búsqueda de bienes.

estaba embargado. No siendo responsabilidad alguna por parte nuestra.

*La dependencia cuenta con una carpeta de búsqueda de bienes por año, por la política de cero papel, todo permanece allí solo en caso de encontrar algún bien se le pasa al comisionado del proceso para que esto obre en él y pueda embargar si es el caso. Se remitirá pantallazo de lo correspondiente e igualmente ustedes podrán verificar para cuando vuelvan que para el año 2020, también existe una carpeta igual de búsqueda de bienes. **Es decir que para cada año existe la búsqueda de bienes correspondiente de los procesos en trámite.***

El hecho que la auditora no haya encontrado soportes de búsqueda de bienes en cada expediente no quiere decir que no existan, tal y como lo manifestamos los soportes de búsqueda de bienes que hace la Subcontraloría los centraliza en una sola carpeta en físico, toda vez que esta búsqueda sirve no sólo para procesos fiscales, sino de cobro coactivo también.

El principal objetivo de esta Subcontraloría es la determinación de la responsabilidad fiscal a través de un proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos o mal administrados del erario; es por ello que la Oficina de Responsabilidad Fiscal, una vez emitido el Auto a Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal y actuando dentro de los principios de eficacia y eficiencia del control fiscal conforme a los parámetros de la Ley 610/2000 y 1474 de 2011 artículo 103, así como objetivos y políticas de la entidad, inicia con la búsqueda de bienes tal y como lo describe la ley que señala que esta búsqueda se hará en el auto de apertura e imputación; la cual se va actualizando de acuerdo a las necesidades de cada proceso sin que bien la ley lo exprese; dicha búsqueda de bienes se hace conforme a una base de datos que se le pasan al personal administrativo de apoyo y estos a su vez reportar a los abogados sustanciadores y si se encuentra algún bien ya sea mueble o inmueble, se decreta las medidas cautelares y de esta forma poder resarcir el daño causado. Igualmente por la política de cero papel la búsqueda se hace por Plataforma VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (ventanilla única de registros de inmueble), donde si el investigado no tiene bienes reporta en blanco, por lo cual escribimos a mano el radicado y la persona, pues por colaboración con las entidades nos permiten efectuar consultas en su plataforma en forma rápida y cero papel, para las otras consultas de bienes muebles se envía un Cd, por ejemplo a la dirección de Tránsito de Bucaramanga, Girón, Piedecuesta, Floridablanca a la Cifin, a la Cámara de Comercio, etc. Por tanto se evidencia la búsqueda de bienes en forma eficaz y

Vale la pena precisar que la responsabilidad en la entrega de la información al equipo auditor de la AGR es de la Contraloría entidad que previamente conoce las fechas del proceso auditor y debe garantizar la disponibilidad de la información, la cual no fue entregada al grupo auditor en trabajo de campo.

Se expresa que se revisará y ajustará el procedimiento, por lo cual esta Auditoría estará atenta a los ajustes que se realicen.

En consecuencia, se retira la observación del informe de auditoría y se modifica en lo pertinente.

eficiente.

En relación a lo señalado en el proceso No 7, se decreta medida cautelar de los salarios, pero se sigue buscando bienes como se puede evidenciar para el año 2019, pero los investigados no figuran con otro bien para proceder, igualmente nos informan que la póliza de cumplimiento ya fue hecha efectiva y se allega para su conocimiento, es decir que esta Subcontraloría si ha estado atenta en búsqueda de bienes. No teniendo ninguna responsabilidad que el presunto responsable no tenga más bienes para embargar.

Igualmente, se debe señalar que esta Subcontraloría si realizó impulso procesal a los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 7 y 10, toda vez que para el 2019, se resolvió solicitud de levantamiento de medida cautelar, en el 3378 (reserva 7), donde no se concedió y por este motivo nos interpusieron tutela, la cual fue contestada y fallaron a nuestro favor en primera y segunda instancia, así mismo se efectuó búsqueda de bienes y se profieren autos de pruebas, con los correspondientes estados. Ahora dentro del proceso 3371 (reserva 10) se remite pruebas y se solicitó el pronunciamiento del Tribunal de Arbitramento y del Consejo de Estado, quien nos allegó pruebas de sus fallos de los cuales nos confirman el incumplimiento. Lo actual es una prueba fundamental para la imputación que se realizará así como este proceso se efectuó búsqueda de bienes y tenemos a varios investigados embargados sus bienes inmuebles en cuantía suficiente para la recuperación del daño. Por lo tanto, estos dos procesos si tuvieron impulso procesal adecuado, creo que revisada la información este fue el motivo por el cual no se deja como hallazgo administrativo.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se desvirtúe la observación y si es necesario se practique visita a las instalaciones de la Contraloría para verificar la existencia de los documentos que nos permitimos enunciar en esta respuesta.

Por lo tanto, NO SE ACEPTA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE LA BÚSQUEDA DE BIENES
Porque sí se está efectuando la búsqueda de bienes en una forma eficiente y eficaz, tanto en el auto de apertura, auto de apertura e imputación y en el curso del año y año siguiente en los procesos en trámite. ANEXO 160 FOLIOS QUE DEMUESTRAN LA BÚSQUEDA DE BIENES Y EL IMPULSO PROCESAL.

2.6.3.1 Observación administrativa, por no cumplir el término preclusivo de un año para la práctica de pruebas.

En los procesos verbales revisados se incumplió lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, por falta de claridad normativa, lo que podría conllevar a que el término probatorio no tuviera límite alguno en el tiempo.

Los Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal, regulados en la Ley 1474 de 2011, cuentan con unas características especiales relacionadas específicamente con la forma en la cual se tramitan, éste proceso se adelanta en dos Audiencias, Audiencia de Descargos y Audiencia de Decisión. Dentro de la Audiencia de Descargos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, es donde se adelanta la etapa probatoria, se aportan, se solicitan, se decretan y rechazan pruebas y cuando ello sucede se interponen recursos los cuales según las instancias del proceso son resueltos por el Despacho de la Subcontraloría o son remitidos al Despacho del Contralor dependiendo de las instancias de cada uno.

En el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, se señala respecto de la práctica de pruebas en los procesos verbales, que dicho término no podrá exceder de un año, pero se cita además que éste empezará a correr una vez notificada la providencia que las decreta y es en éste punto donde vale la pena detenernos, “la práctica de pruebas, que no podrá exceder un año, una vez sean decretadas”, lo cual fue atendido y observado en los procesos verbales de responsabilidad fiscal de competencia de la Subcontraloría, que fueron objeto de Auditoría, en ellos se observa que durante las diferentes sesiones de Audiencia de Descargos se decretaron pruebas, las cuales fueron notificadas en Audiencia y una vez decretadas, se practicarán de manera individual dentro del término de un año establecido por el legislador.

Sin embargo, en la observación elevada por la Auditoría, se considera que la práctica de la totalidad de las pruebas decretadas durante el curso del proceso no podía exceder de un año; frente al particular debe observarse de manera detallada, la naturaleza del Proceso Verbal y el curso de éste. Es importante atender que durante el trámite de la Audiencia de Descargos, la cual se adelanta en diferentes sesiones, se pueden solicitar y decretar pruebas hasta antes de que se declare cerrada la Audiencia, motivo por el cual son varias las oportunidades durante la Audiencia en las cuales se pueden decretar por solicitud de parte o de oficio, las pruebas que se consideren conducentes, útiles y pertinentes, para la defensa y para el proceso, motivo por el cual no se puede pretender que el término de un año que corre para la primera prueba que se decretó dentro del proceso, vaya corriendo para las pruebas que se decretaron con posterioridad; sin embargo es cierto, atendiendo lo establecido por el Legislador, que una vez decretadas, cada una de estas de manera independiente cuenta con el término de un año para su práctica y de esta forma lo ha realizado el Ente de Control.

Lo expresado no controvierte lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 en cuanto al término establecido para practicar las pruebas que se decreten en el trámite de los procesos verbales de responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Pretender que dentro de un Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal que cuenta con un término de cinco años para ser adelantado sin que opere la prescripción, porque así se encuentra establecido en la legislación, un proceso que además nace con un Auto de Apertura e Imputación, lo cual lo hace muy diferente al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el término probatorio de un año que se contabiliza desde el primer decreto de pruebas, sea extensivo para la práctica de absolutamente todas las pruebas, conllevaría a que pruebas de gran relevancia para el proceso no pudiesen ser practicadas, por no existir el término procesal para ello, teniendo en cuenta que ya existe un término que va corriendo, lo que generaría no sólo una violación al derecho de defensa sino no garantizarse la práctica de aquellas pruebas que por su naturaleza requieren ser practicadas durante un lapso de tiempo considerable y que pueden beneficiar a la defensa, sino además conlleva a que no se pudiesen proferir decisiones con los soportes probatorios suficientes.

Es importante observar la naturaleza del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal y considerar que durante el curso de las diferentes sesiones de la Audiencia de Descargos, se van conociendo hechos que requieren ser ampliados, esclarecidos y/o probados y pretender que el término en el cual deberán ser esclarecidos es el que reste de la primera prueba decretada, siempre y cuando no exceda de un año, impediría que se adoptaran decisiones de fondo cimentadas en un acervo probatorio suficiente, en el cual se garantice el derecho de defensa, el debido proceso y la protección y salvaguarda de los recursos públicos.

En los Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal, durante lo corrido de las diferentes sesiones de Audiencia de Descargos, se decretaron las pruebas que las partes solicitaron y aquellas que el Despacho de oficio, atendiendo la conducencia, pertinencia y utilidad, consideró necesario practicar, para esclarecer los hechos objeto de reproche fiscal.

En el decreto de pruebas realizado por el Despacho, se atendió lo dispuesto en la normatividad y la práctica de cada una de ellas de manera individual, se adelantó sin exceder el término de un año, a partir de su decreto, lo cual fue constatado por la Auditoría.

Es importante considerar que en la norma citada no se señala que existirá un solo decreto de pruebas, las cuales deberán ser practicadas en un término de un año, pero si se señala que las pruebas una vez decretadas y notificado su decreto, deberán ser practicadas dentro del término de un año y así lo hizo el Ente de Control, respecto de cada prueba que decretó y practicó de manera individual, durante las diferentes sesiones de Audiencia de Descargos

<p>realizándolas dentro de este periodo.</p> <p><i>Para terminar, si el legislador hubiera querido restringir a un año desde su primera oportunidad probatoria, llámese auto de apertura e imputación para el proceso verbal de responsabilidad fiscal, hubiese tenido que definir como limitante de la audiencia de descargos el mismo periodo, lo cual rayaría con el debido proceso y derecho de defensa de los investigados frente a los términos de prescripción y además para los entes de control fiscal territorial.</i></p> <p><i>La audiencia de descargos en ningún lugar contempla un límite de sesiones para la audiencia de descargos y por el contrario si establece que en cualquier momento de desarrollo de ésta se pueden decretar y practicar pruebas. Diferente es que ésta práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 107 de la ley 1474 de 2011 define que se debe realizar en un año, lo cual se cumple en todos los procesos verbales de la entidad.</i></p> <p>POR LO TANTO NO SE ACEPTA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y SOLICITAMOS SE DESVIRTÚE EL MISMO.</p>	
<p>2.9.4.1 Observación administrativa, por no ordenar la evaluación médica posocupacional o de egreso.</p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga no ordena la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso al trabajador cuando se termina la relación laboral.</p> <p>Lo anterior por desconocer que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.</p> <p>Con esta omisión no se logra el objetivo de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso que es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas, para en caso tal de que se encuentre una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elabore y presente el correspondiente reporte a la entidad administradora, la cual deberá iniciar la determinación de origen.</p> <p>Incumpliendo con ello lo ordenado en la Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ya expuesta.</p>	
<p><i>Basándose en el principio de planeación en términos de contratación y debido a que la rotación de personal de la entidad es incierta, no ha sido posible el desarrollo de los exámenes de egreso a los funcionarios que se desvinculan de la entidad con el fin de evitar la apropiación de recursos de forma indebida, toda vez que la contratación de los exámenes médicos ocupacionales deben realizarse por medio de proceso de Mínima Cuantía.</i></p> <p><i>La terminación de relaciones laborales con la entidad no es algo que se pueda planear por resultar ciertamente particular cada caso a diferentes circunstancias para cada exfuncionario. Mal haría la entidad en estructurar alguna necesidad de contratación de carácter incierto para generar un contrato para eventuales eventos. No obstante lo</i></p>	<p>No es de recibo lo expresado, pues si bien el retiro de funcionarios es una situación administrativa que no está sujeta a estimación de cálculo numérico, no es óbice para cumplir con el ordenamiento legal de ordenar la realización del examen médico de egreso.</p> <p>Ejerciendo su autonomía administrativa y presupuestal, le corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga evaluar la manera como se surtirán las erogaciones que cause este servicio.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

<p><i>anterior iniciaremos las gestiones correspondientes con el fin de aclarar la posibilidad de cancelar estos servicios y practicarlos de otra manera.</i></p> <p><i>Para el momento de esos egresos de exfuncionarios definidos por la auditoría está claro que no existía contrato alguno para practicarlos, razón por la cual era humanamente y presupuestalmente imposible, hablando en términos de conducta para reprochar, el cumplir con esta actividad.</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos se desvirtúe esta observación.</i></p>	
<p>2.9.4.2 Observación administrativa, por no proferir y comunicar acto administrativo para la terminación de un nombramiento en provisionalidad.</p> <p>La Contraloría no realizó acto administrativo sin justificación para terminar un nombramiento en provisionalidad que por necesidad del servicio requirió ser provisto de manera inmediata, ni comunicó la terminación.</p> <p>Se desconoció con ello el procedimiento interno que en el numeral 6.3. Terminación Provisionalidad - Diagrama de Flujo 2 –Actividad 2 establece que se debe Terminar la provisionalidad mediante acto administrativo sin justificación; quedando como registro la resolución Terminación Provisionalidad. Así mismo, se omitió lo dispuesto en el Decreto-Ley 1295 de 1994 -artículos 21 y 56-, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 2346 de 2007, del Ministerio de Protección Social.</p> <p>La anterior omisión debida a una errada interpretación del procedimiento, al considerar que por contener la resolución de nombramiento provisional las fechas de inicio y terminación, no es necesario realizar acto administrativo distinto que pusiera fin al nombramiento.</p> <p>Esta situación no permite una administración y control eficiente del recurso humano, pudiendo además traer como consecuencia reclamaciones por parte del funcionario desvinculado, tales como continuidad en el cargo o derechos adquiridos.</p>	
<p><i>No se expidió Resolución para dar por terminado el nombramiento de provisionalidad ... teniendo en cuenta el siguiente aparte normativo, el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.</i></p> <p><i>Ahora bien el Artículo 25 de la Ley 909 de 2004 PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores Públicos de carrera.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, es claro que la funcionaria de carrera se encontraba en una situación administrativa que la hacía separar del cargo por un tiempo específico dado por la Licencia de Maternidad por lo tanto el nombramiento provisional que se le hizo a la</i></p>	<p>Lo expresado no desvirtúa la observación surgida al evidenciar que en el caso cuestionado no se cumplió el procedimiento establecido para formalizar la terminación de un nombramiento en provisionalidad.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

<p>funcionaria fue por el mismo periodo de la licencia de maternidad es decir que la funcionaria de carrera una vez terminado ese periodo volvería a ejercer su cargo como por norma corresponde.</p> <p>Por lo tanto la motivación de la terminación de la provisionalidad ya estaba incluida en la resolución de nombramiento provisional de ..., por lo cual se consideraba innecesario motivar algo que se había especificado inicialmente y se había estipulado el tiempo de terminación, este acto administrativo se le notificó personalmente a la funcionaria y se le suministró copia del mismo.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos desestimar esta observación.</p>	
<p>2.13.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al inicio de la auditoría, se observa un incumplimiento del 37,5%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26, de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>Como se detalló en la respuesta a la observación 2.3.1.2, la Supervisión se encuentra acorde a las normas, puesto que el hecho que exista una diferencia en los informes de supervisión, se deben exclusivamente a las últimas cuentas presentadas por los contratistas y que no alcanzaron a tener revisión oportuna, por lo cual pasaron como cuentas por pagar, tal como se explicó en el punto 2.3.1.2., por lo anterior este Ente de Control considera que efectivamente se cumplió la Acción del Plan de Mejoramiento y solicita se dé por CUMPLIDA la referida acción.</p> <p>RESPUESTA DE CADA OFICINA QUE APARECE CON ACCIÓN INEFECTIVA:</p> <p>...</p> <p>OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Los controles realizados con el seguimiento semanal a los requerimientos ciudadanos recepcionados por la Contraloría de Bucaramanga si fueron efectivos toda vez que para la vigencia del año 2019 no existió ninguna respuesta extemporánea de los 496 requerimientos tramitados en la entidad; esto gracias al control y seguimiento de cada una de las PQRS que se hizo a través de la Oficina de Participación Ciudadana. Esto se puede evidenciar claramente en la trazabilidad de cada requerimiento en el aplicativo SIA-ATC.</p> <p>La conclusión de que los controles no fueron efectivos viene de la observación (2.4.1.1.) Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.), en</p>	<p>CONTRATACIÓN.</p> <p>En primer lugar, se le indica a la Contraloría Municipal de Bucaramanga que las falencias en la supervisión no sólo se presentaron al no registrar los pagos realmente efectuados al contratista en los informes de supervisión de los contratos de la observación 2.3.1.2 sino que también se refirieron a una adición contractual que excedió la mitad del valor inicial del contrato. De lo anterior se infiere que la Contraloría no ha podido eliminar la causa de este hallazgo y en consecuencia, la acción es inefectiva.</p> <p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Como se advierte en la respuesta a la observación 2.4.1.1. La Entidad no dio respuesta en los términos de Ley a las denuncias DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115, por lo cual no presenta efectividad de la acción de mejora.</p>

donde enuncia los requerimientos (DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114, y DPD-18-1-115); los cuales al ser revisados por la auditora ALEXANDRA SOSA, profesional encargada de la auditoría a la oficina de Participación Ciudadana, considera que la respuesta de fondo dada a cada uno de los requerimientos, las cuales fueron notificadas a los peticionarios con el posterior archivo de dichos requerimientos, no puede ser catalogada como respuesta de fondo.

Por lo anterior **la Auditora indujo a la Contralora Auxiliar para la Participación ciudadana, a realizar la proyección de nuevas comunicaciones de información a los peticionarios**, actuación que fue realizada el 04 de marzo del 2020, en las que se ratifican las respuestas de fondo dadas por el anterior Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana; sin embargo, estas últimas no pueden ser tomadas como respuesta de fondo toda vez que a estas peticiones ya se les había realizado el debido trámite y se debe tomar como prueba la trazabilidad de las peticiones ciudadanas DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114, y DPD-18-1-115, ya que se evidencia que las actuaciones adelantadas por parte de la entidad se realizaron en tiempo oportuno y dando respuesta dentro de los términos legalmente establecidos en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002, salvaguardando los derechos fundamentales consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política. Téngase como pruebas de lo anteriormente expuesto, las evidencias enunciadas en el N° 2.4.1.1, las cuales se aportan en archivo adjunto.

Por lo anterior, **se demuestra que si hubo cumplimiento** al plan de mejoramiento, toda vez que las acciones propuestas dentro del mismo plan para su mejoramiento fueron efectivas, dado que la totalidad de las peticiones allegadas a esta Entidad, se respondieron dentro de los términos de ley.

2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

SIA OBSERVA: – Contratación

- No se reportó la totalidad de recursos liberados ni de las adiciones a los contratos; ni las fechas de actas de terminación y liquidación en contratos donde reposan actas desde diciembre y presentó incoherencia con los datos suministrados en cuanto a la fecha de terminación. Así mismo, no se adjuntan informes de los contratistas ni la totalidad de los informes de supervisión.

Formato F02 – Cajas Menores

- Reportar el saldo de efectivo en caja, el cual es la diferencia entre los ingresos recibidos y los gastos pagados, cuyo valor fue reintegrado a la tesorería municipal el 20 de diciembre de 2019.

Formato F14 – Estadísticas del Recurso Humano – Sección Funcionarios por Nivel

- Reportar en las columnas 'Personal Vinculado' y 'Personal Desvinculado' los números correctos en los distintos niveles jerárquicos. En la primera no se reportó la vinculación de la secretaria general y de una profesional universitaria en provisionalidad; en la segunda se omitió registrar la desvinculación del contralor municipal (por terminación el periodo), secretario general (por renuncia), una auditora fiscal (por renuncia) y una profesional en provisionalidad (por término del nombramiento).

Formato F15 - Participación Ciudadana

- Corregir periodo en que se recibió la petición SIAATC282019000221, la cual es de 2019 y no de 2018.
- Incluir las DPD-18-1-109, DPD-18-1-111, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115 que no fueron reportadas.
- Incluir la denuncia SIA-ATC282019000487 que no fue reportada.

Formato F16 - Indagaciones Preliminares

- Corregir la fecha de decisión de la IP 3426, puesto que se rindió como fecha el 22/01/2019, antes de la fecha del auto de apertura.

Formato F17 - Proceso de Responsabilidad Fiscal

- En el proceso No. 336 no se rinde la fecha de ejecutoria
- En el proceso 3313, de acuerdo con lo reportado el 11/12/2018 se dictó auto de imputación sin embargo no se reporta si hubo Fallo sin o con Responsabilidad Fiscal, y el estado del proceso a 31 de diciembre de 2019 es archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia.

Formato F18 - Proceso de Jurisdicción Coactiva

- En el proceso No. 006-2017, no debía ser rendido como quiera que la fecha de terminación por pago fue el 17/10/2018.

Formato F20 – Sujetos de control fiscal

- En este formato se reporta que el Instituto de Cultura y Turismo fue auditado, sin embargo en el Formato 21 "Gestión de auditorías a sujetos de control", no se observa dicha auditoría.
- El valor total del presupuesto transferido que se reportó en \$273.062.409.189, es inconsistente con la sumatoria de estos recursos registrados en el subformulario de Entidades Vigiladas, por \$272.054.011.805.

Formato F21 – Resultados del control fiscal

- Según la información del presupuesto auditado que se reportó en el subformato de 'Gestión en Auditorías a Entidades', mediante el proceso auditor ejecutado durante la vigencia se auditaron recursos por \$1.271'313.656.267 cifra superior a la reportada como presupuesto de gastos, por lo que se concluye que existe un error en los datos de la cuenta, específicamente en las cifras reportadas como presupuesto ejecutado de gastos para la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
- La información de hallazgos fiscales es inconsistente entre los subformularios 'Gestión en Auditorías a Entidades' y 'Traslados de Hallazgos Fiscales' en lo que se refiere a las fechas de comunicación del informe

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en las Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

"SIA OBSERVA: La Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II artículo 5 establece la responsabilidad de las Contraloría de diferentes órdenes de rendir cuentas a la herramienta informática en ambiente WEB Sistema integrado de auditoría (SIA OBSERVA) con el ánimo de cumplir con

SIA OBSERVA: – Contratación

La Entidad no contradice la observación, hace referencia a inconvenientes de cargue de los documentos y a la necesidad de acompañamiento técnico y capacitación para el manejo del SIA

el control y fiscalización de los dineros públicos manejados por las entidades del estado.

En cumplimiento de lo anterior la Contraloría Municipal de Bucaramanga ha venido realizando a través de sus empleados la digitalización y cargue de información requerida por la plataforma web. No obstante, y pese a que en la ejecución de dicha actividad se pretende implementar la totalidad de los parámetros exigidos en el formato F13 de contratación, y dar debida publicidad a todos los documentos contractuales que se encuentran en las etapas precontractual, contractual y postcontractual; la plataforma presenta fallas técnicas a la hora de visualizar la información contenida en cada uno de los enlaces de los parámetros de contratación.

Frente a la observación que señala la falta de información en la plataforma cabe resaltar que todos los contratos cuentan con los datos requeridos al momento de registrar el proceso de contratación (Objeto, valor, nombre o código, procedimiento / causal, fecha de suscripción, fecha de inicio, fecha de finalización, plazo de ejecución, modalidad de selección, tipo de contrato, vigencia, si se dio un anticipo o si se suspende dicho contrato).

Así mismo se disponen los rubros, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, datos del contratista, datos del supervisor y los documentos de legalidad anexados en donde se cargan los documentos adjuntos para cada una de las etapas y fases de contratación. Es allí donde en ocasiones se presentan inconvenientes de carácter tecnológico toda vez que el documento requerido y cargado no se refleja o no es posible visualizarlo al "fichar contrato".

Aunado a lo anterior se evidencia que algunos documentos adjuntos se logran visualizar cuando se está insertando un anexo en la relación de "documentos anexados". No obstante al fichar nuevamente el contrato este no se reflejaba en la lista de adjuntos. Esta imposibilidad de visualización también se presentó en aquellos documentos que se cargaban en la parte informativa.

Producto de lo anterior y con el ánimo de cumplir a cabalidad con la publicidad de los documentos contractuales respetuosamente solicitamos acompañamiento técnico en la plataforma web, así como capacitación para el correcto manejo de la información en el Sistema integrado de auditorías SIA Observa.

Frente a la inexistencia de fechas en los documentos contractuales, esta situaciones puede presentarse debido a que al digitalizar el documento la calidad y resolución de la imagen no permite visualizar con claridad la fecha establecida, no obstante esta puede

OBSERVA.

Finalmente, se le recuerda a la Contraloría Municipal de Bucaramanga que el registro de las fechas de elaboración en los documentos contractuales resulta necesario para efectos de transparencia y publicidad.

Formato F02 – Cajas Menores

No se controvertió la inconsistencia observada.

Formato F14 – Estadísticas del Recurso Humano

No se controvertieron las inconsistencias observadas.

Formato F15 – Participación Ciudadana

No es coherente la contradicción presentada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, cuando a la presente observación manifestó que no debía reportarlas las denuncias DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115 dado que su respuesta de fondo fue emitida en la vigencia 2018; contrario sensu, en la respuesta a la observación 2.4.1.1. precisa que dio respuesta el 13 de mayo de 2020.

De acuerdo a las evidencias que soportan el informe, las denuncias debieron ser reportadas, tal y como lo certifica la Contralora Auxiliar para la Participación Ciudadana de la Entidad,

Formato F16 - Indagaciones Preliminares:

No se controvertió la inconsistencia observada.

Formato F17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal

Tal y como lo señala el ente de control no hay errores por corregir.

Formato F18 - Proceso de Jurisdicción Coactiva:

La Contraloría no controvierte lo señalado.

Formato F20 – Sujetos de control fiscal

No se controvertieron las inconsistencias observadas.

Formato F21 – Resultados del control fiscal

No se controvertieron las inconsistencias

se confrontada con el expediente físico en el archivo de la entidad o en su defecto en los límites establecidos en la información general del contrato en la plataforma SIA OBSERVA.

Frente a la falta del reporte de la vinculación de los cargos, esto se dio por cuanto no existía claridad en el diligenciamiento del formato F14- Estadísticas del Recurso Humano-Sección Funcionarios por Nivel, toda vez que no era de conocimiento el deber de desvincular a un funcionario, (en este caso quien se venía desempeñando como Auditor Fiscal) al transferirlo a otro cargo (Secretaría General). Misma situación se presentó con el funcionario que ocupó de manera provisional el cargo de la persona que se encontraba en Licencia por Maternidad.

Con base en la observación existe claridad del deber de desvinculación de los funcionarios para nuevamente referirlos en sus nuevos cargos. En este sentido, la entidad solicita muy gentilmente se nos permita realizar las correcciones en la plataforma SIA MISIONAL, ya que a nivel presupuestal en este mismo formato en la Sección de PAGOS POR NIVEL se ve reflejado que la entidad le realizó todos los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales a todos los funcionarios que estuvieron vinculados a la Contraloría Municipal de Bucaramanga durante la vigencia fiscal 2019”.

Formato F02 – Cajas Menores: Es ingresar a la plataforma formato 02 y colocar 1.217.834, una vez la AGR habilite la plataforma para hacer el registro, sin embargo en archivo soporte de F-02 esta evidencia del reintegro de caja menor y soporte de contabilización contable.

...

Formato F14 – Estadísticas del Recurso Humano

Sección funcionarios por nivel -- En el diligenciamiento del formato F14- estadísticas del Recurso Humano-Sección Funcionarios por Nivel, se interpretó erróneamente las instrucciones de diligenciamiento que da la Auditoría, ya que en personal vinculado no se tuvo en cuenta que la persona que venía desempeñándose en un cargo de auditor fiscal pasó a ser la Secretaría General, al igual, que la persona que ingresó de manera transitoria a ocupar de manera provisional el cargo de la persona que se encontraba en Licencia por Maternidad; razón por la cual, estas dos personas se debieron haber reportado como nuevas vinculaciones, ya que la entidad les canceló sus salarios y demás prestaciones sociales. Igual situación ocurrió con el personal que se desvinculó de la entidad, que por haber laborado hasta el 31 de diciembre de 2019 no era necesario reportarse como desvinculado.

observadas.

Salvo por lo aceptado respecto de las inconsistencias expresadas al formato F17, las cuales fueron desvirtuadas, las demás se mantienen y en consecuencia se configura un **hallazgo administrativo**.

En este sentido, la entidad solicita muy gentilmente se nos permita realizar las correcciones en la plataforma SIA MISIONAL, ya que a nivel presupuestal en este mismo formato en la Sección de PAGOS POR NIVEL se ve reflejado que la entidad le realizó todos los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales a todos los funcionarios que estuvieron vinculados a la Contraloría Municipal de Bucaramanga durante la vigencia fiscal 2019.

Formato F15- Participación Ciudadana

1. Con relación al requerimiento SIA ATC 282019000221, por error involuntario de digitación en el cuadro de fecha en que se recibió la petición en la entidad, se digitó el año 2018 y el correcto es 2019. La oficina de Participación Ciudadana queda atenta a la fecha en la cual la plataforma del SIREL dé la opción, para realizar la modificación respectiva, ya que se accedió a la plataforma pero no está habilitada la opción para modificaciones.

2. Los requerimientos DPD-18-1-109, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115, no corresponden a la vigencia 2019, toda vez que ya tenían respuesta de fondo en el 2018. Igualmente la rendición de cuentas del 2019, se realizó con base en la información radicada en el módulo de atención ciudadana SIA-ATC. Por lo tanto, el diligenciamiento del Formato F-15, se realizó con la información contenida en el módulo SIA-ATC.

3. Con relación al requerimiento SIA ATC 282019000487, por error humano se omitió la inclusión de este. La oficina de participación Ciudadana queda atenta a la fecha en la cual se habilite la plataforma del SIREL para hacer la inclusión del requerimiento.

Con respecto a los dos errores involuntarios de digitación, es preciso manifestar que la rendición de la información, se hizo dentro de los parámetros de diligenciamiento establecidos en el Formato F-15.

Formato F16 - Indagaciones Preliminares.

Con relación a la fecha que se rindió en la Indagación Preliminar 3426, donde se reportó por error involuntario de digitación una fecha errónea, una vez se habilite la plataforma, se procederá hacer la respectiva corrección.

Formato F17 - Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Con relación al radicado No. 336, no se tiene proceso de responsabilidad fiscal con este número, si existe el proceso con radicado 3336 el cual se encuentra en trámite.

Por tanto no hay ninguna corrección a realizar.

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado No. 3313, si bien es cierto se reportó como fecha de

imputación el 11/12/2018 y del mismo no se reportó fecha de Resolución de Fallo, toda vez que no hubo lugar a ello sino a la cesación de la Acción fiscal el día 18/07/2019 por conocimiento de preacuerdo y pago con la Fiscalía, lográndose con ello el resarcimiento del perjuicio de que trata Ley 1474 artículo 111, este se subió a la plataforma del SIREL mediante el formato F17 Correctamente. No teniendo que efectuar ninguna corrección.

Formato F18 - Proceso de Jurisdicción Coactiva.

En el proceso No. 006-2017, no debía ser rendido como quiera que la fecha de terminación por pago fue el 17/10/2018: por error involuntario se subió este proceso, estamos a la espera que se habiliten los candados para proceder a borrarlo y subsanar.

Se solicita muy gentilmente se nos permita realizar las correcciones de un error en la digitación y la eliminación del proceso coactivo que por error involuntario se subió en la plataforma SIA MISIONAL.

Formato 20 – Sujetos de control fiscal

Como se le hizo saber en la etapa de ejecución al equipo auditor, esto ocurrió por error involuntario, se digito en este formato que se había efectuado auditoría en el Instituto de Cultura y turismo; una vez la Auditoría General de la República permita la opción de corregir se hará el respectivo ajuste.

En relación a esta diferencia, en la etapa de ejecución de la Auditoría se le hizo saber al equipo auditor mediante oficio lo siguiente: “Sistema General de Participaciones (SGP): La diferencia radica en las cifras reportadas entre los formatos; para el caso del F_20 Sujetos de Control, la información reportada corresponde a oficios allegados a Rendición de Cuentas por parte de los sujetos vigilados, donde se recopilan los datos para generar el informe Macro fiscal de Bucaramanga; en el Formato F_21 SGP y Alumbado Público, fue información solicita directamente a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga”.

Una vez conocida la inconsistencia se ofició al Sujeto de Control con el fin de que se aclarara el porqué del mismo reporte con cantidades diferentes a lo cual dio respuesta mediante oficio Nro.SHPTO. 72.2020 de fecha marzo 4 de 2020 Por lo anterior se ve claramente que es error involuntario, debido a información presentada con inconsistencia por parte del sujeto vigilado, esta discrepancia se corregirá una vez la Auditoría General de la República abra el aplicativo para realizar las correcciones.

Se anexa oficios de respuesta del Sujeto vigilado.

Formato 21 –Resultado de control fiscal.

3. En oficio entregado al Equipo auditor en relación a esta inconsistencia se le suministró la siguiente respuesta: " Formato 21 Gestión de Auditorías a Sujetos de Control: En este formato se cometió un error en la digitación de los recursos auditados en la Auditoría regular de la Administración Central registrando \$912.992.786.642, en lugar de \$812.992.786.642; adicionalmente se registró el presupuesto auditado de la Auditoría Exprés No. 001 sobre el Proceso de Actualización Catastral, por valor de \$4.989.028.947, de Convenios de la Vigencia 2017". Si bien se encuentra una diferencia entre el total de los presupuestos ejecutados registrados en el formato F-20 "Sujetos de control fiscal" con el total del presupuestado auditado registrado en el formato 21 "Gestión de Auditorías a Entidades", cabe resaltar que aunque se cometió un error de digitación ya mencionado anteriormente, debe existir una diferencias en estas dos cantidades, ya que no todos los Sujetos de control se les realizó una Auditoría regular, y si en algunas se les realizó auditorías exprés sobre denuncias específicas de contratos como se puede observar en Bomberos de Bucaramanga, Caja de Previsión Social Municipal, Alcaldía Municipal a la cual se le realizo una auditoría Exprés a convenios de vigencias anteriores. Por lo anterior la inconsistencia de digitación presentada se corregirá una vez la Auditoría General de la República abra el aplicativo para realizar las correcciones.

4. En relación a la inconsistencia anterior en el formato de Traslado de Hallazgos Fiscales se cometieron errores de digitacion como se le había informado al equipo en etapa de ejecución que se corregirán cuando la Auditoría General de la República, ponga a disposición los aplicativos para subsanar estas inconsistencias.

Como se puede evidenciar, la Contraloría Municipal de Bucaramanga dio cumplimiento a las acciones implementadas en el PLAN DE MEJORAMIENTO, pues si bien se generaron algunas falencias, estas más se debieron a información errada que enviaron los sujetos de control y que se salen de la órbita de la entidad. Por lo cual solicitamos dar por CUMPLIDA esta acción.

Fuente: Elaboración propia.

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.2.2.1 Hallazgo administrativo, por ordenar viáticos y gastos de viaje sin la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>En la verificación de los comprobantes de egreso revisados, se observó que en 13 de las resoluciones que ordenaron el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje no se expidió previamente el certificado de disponibilidad presupuestal, cuyas fechas son posteriores a la expedición de las resoluciones, tal como se detalla en la siguiente tabla:</p> <p>[Tabla nro. 6 CDPs expedidos con posterioridad a las resoluciones de reconocimiento]</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Esta situación se da por deficiente control en la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la contraloría, y genera el riesgo de que se ordene el reconocimiento y pago de gastos sin que exista la respectiva apropiación.</p>	X				
<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por solicitar de manera verbal las cotizaciones.</p> <p>Tabla Contrato de Suministro nro. SRG-0010-2019, mínima cuantía.</p> <p>Las solicitudes de cotización en el anterior contrato de suministro se realizan de manera verbal, lo que no permite identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, expuestas por la Entidad a los proveedores y así asegurar una selección objetiva.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 3 Ley 489 de 1998, artículo 26 numeral 3 Ley 80 de 1993, artículo 3, numerales 5, 7 y 8, de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, ocasionado por una inadecuada planeación y ausencia de controles, generando inseguridad jurídica en el proceso contractual y posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales.</p>	X				
<p>2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la supervisión de contratos.</p> <p>Tabla de inconsistencias en los contratos SGR-0001, SGR-0003 y SGR-006-2019.</p> <p>En los contratos SGR-0001 referente al servicio de correspondencia y SGR-0003 concerniente al suministro de combustible, no se registra en los informes de supervisión los pagos realmente efectuados a los contratistas, sino las cuentas de cobro aportadas por ellos, por lo que no coincide el saldo contenido en los informes de supervisión con la información verificada en la oficina de presupuesto, pues se constituyeron cuentas por pagar, de conformidad con la Resolución 260 del 30 de diciembre de 2019 proferida por el Contralor Municipal.</p> <p>En el contrato SGR-006-2019 relacionado con el suministro de papelería por valor inicial de \$6'507.785, se efectuó una adición por valor de \$3'472.220, sobrepasando el 50% de la cuantía inicial en \$218.327. Sin embargo, en ejercicio auditor, se allegó consignación por ese valor a favor de la entidad, registrándose un Beneficio Cuantificable de Control Fiscal.</p> <p>Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la "Guía para el ejercicio de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ocasionado por desconocimiento e inobservancia de las obligaciones del supervisor y las deficiencias en los controles por parte de la alta administración, con lo cual se afectaría la finalidad de la contratación y se genera el riesgo de pagar mayores valores en los contratos sin justificación alguna.</p> <p>Es preciso indicar que en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, las deficiencias en la supervisión contractual han sido reiteradas en vigencias anteriores, pero las acciones que se han implementado no han sido efectivas.</p>					
<p>2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal, por falencias en la dirección, control y diligencia de las actividades contractuales.</p> <p>Tabla Contrato de Suministro nro. SRG-009-2019, mínima cuantía.</p> <p>Dentro del contrato mencionado, se evidenció que el membrete de las certificaciones con las cuales el contratista acreditó su experiencia para su selección, no tenía dirección ni teléfono, por lo cual, se consultó por internet la institución a que hacía referencia las mismas, esto es, el Instituto de Educación de la Cruz Roja Colombiana, Seccional Santander.</p> <p>Es así, que al comunicarnos telefónicamente con la persona que presuntamente firmó dichas certificaciones, señaló que éstas no corresponden a certificaciones expedidas y firmadas por ella, por lo cual, se eleva formalmente solicitud de información otorgándose respuesta mediante escrito número IECR/LINB-200508056 enviado a través de correo electrónico el 08 de mayo de 2020 en la cual ratifica la anterior afirmación.</p> <p>Dicha situación se presenta en contravía de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y moralidad, dispuestos en el artículo 209 Constitución Política, artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 48 -numeral 31- de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en los controles y seguimiento al procedimiento contractual que adelanta la entidad, lo que ocasiona posible detrimento patrimonial y perjudica el buen funcionamiento de la administración pública y la existencia de veracidad y autenticidad en los documentos contractuales.</p>	X	X	X		
<p>2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental.</p> <p>En los contratos SGR-0001, SGR-0003, SGR-005, SGR-006-2019, SGR-009-2019, SGR-0010-2019, SGR-0002 y SGR-SA-001, se detectaron falencias en cuanto a la identificación y organización de las unidades documentales, como incorrecta foliación, existencia de hojas en blanco, papel químico, ganchos metálicos y no se organiza cronológicamente la documentación ni se tiene en cuenta el tamaño de las hojas para ser legajados.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios y los Acuerdos 038, 039 y 042 de 2002 y 005 de 2013 del Archivo General de la Nación, así como la actividad 7 establecida en su plan de acción vigencia 2019 correspondiente al objetivo estratégico 2 y referida a "Mantener el Sistema de Gestión Documental y Archivo de conformidad a la Ley archivística y al Decreto 1499 de 2017", ocasionado por la falta de controles y de capacitación de las personas responsables del archivo de gestión en la Secretaría General e inobservancia de la política de gestión documental, situación que impide la debida verificación de los documentos y la conservación de los mismos.					
<p>2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.</p> <p>En las peticiones que a continuación se relacionan y habiéndose desarrollado el ejercicio de control fiscal por parte de la Entidad, la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana se excedió en el término para dar respuesta al peticionario.</p> <p>Tabla nro. 12 Denuncias con términos vencidos para dar respuesta de fondo</p> <p>Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en la Constitución Política artículo 23 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Esta situación se dio por inoportuna atención a las peticiones ciudadanas, a la falta de articulación entre las oficinas gestoras y falencias en el control y seguimiento de las PQRs, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en la vulneración de derechos fundamentales.</p>	X	X			
<p>2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.</p> <p>Revisadas las denuncias SIA ATC 282019000223, 282019000318, 282019000343, 282019000452 y 282019000480, se observó que habiéndose dado traslado a las autoridades competentes para su trámite, no se anexó al ciudadano copia de dicha actuación, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, por falencias en el procedimiento interno y en los controles del proceso de participación ciudadana, afectando la oportunidad en la respuesta, lo que generaría ineficacia e ineficiencia en su trámite.</p>	X				
<p>2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de la tipología de los requerimientos ciudadanos</p> <p>De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y tiene derecho a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas. Para ello, la Ley estableció unas modalidades y/o tipos de requerimientos a través de los cuales fijó los términos legales para su atención.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría se identificaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>[Tabla nro. 13 Inadecuada clasificación de peticiones]</p> <p>De acuerdo con lo observado en la tabla anterior, se incumple con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución interna 0239 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamenta el trámite de las distintas modalidades del</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
derecho de petición en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, relacionado con la tipología o modalidad de los derechos de petición, debido a falta de control y seguimiento, lo cual incide en la efectividad del trámite dado así como en la oportunidad de respuesta al ciudadano.					
<p>2.4.1.4. <i>Hallazgo administrativo, por deficiencias en las respuestas de fondo.</i></p> <p>En la totalidad de las denuncias tramitadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga y objeto de muestra no se dio respuesta de fondo sobre los asuntos planteados por los peticionarios, utilizándose un formato preforma y en cada comunicación se envió un link para verificar los resultados del ejercicio de auditoría realizado, en contravía de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, numerales 8 y 16 del procedimiento interno PC-PR-001, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo que generaría riesgos de cumplimiento al principio de legalidad (debido proceso), vencimiento de términos e inconformidad, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en posible vulneración de los derechos fundamentales.</p> <p>Realizada la trazabilidad del proceso de participación ciudadana con la gestión adelantada frente a la defensa jurídica de la Entidad en la vigencia auditada, se advierte que con ocasión de las falencias anteriormente anotadas y particularmente por no haber dado respuesta de fondo clara, precisa y congruente a la petición SIA ATC 282919000485; el día 20 de diciembre de 2018, se tutelaron los derechos de petición a los ciudadanos, cuya decisión fue confirmada el 22 de enero de 2020, instando a la entidad a dar respuesta de fondo en los términos anteriormente anotados y cuya actuación desarrolló la Contraloría el pasado 6 de marzo de 2020 mediante radicado 2030000670.</p>	X				
<p>2.4.1.5. <i>Hallazgo administrativo, por falencias en la aplicación del procedimiento Interno PC-PR-001.</i></p> <p>En la revisión de las peticiones objeto de muestra se advierten las siguientes falencias:</p> <p>[Tabla nro. 14 Falencias en aplicación del procedimiento interno]</p> <p>Adicionalmente, el procedimiento interno tiene establecido en los pasos 8 y 16 la realización de una encuesta de satisfacción, contrario sensu, en la totalidad de las denuncias objeto de auditoría y tramitadas por la Oficina de Vigilancia Fiscal ésta no se desarrolló.</p> <p>Lo anterior, contrario al procedimiento interno y del sistema SIA ATC reglamentados mediante Resolución 0239 de 2018, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo cual afecta la trazabilidad de la información e impide la gestión y control de los requerimientos ciudadanos, generando riesgos en la oportuna atención de las peticiones ciudadanas y posible vulneración de derechos fundamentales.</p>	X				
<p>2.5.4.1 <i>Hallazgo administrativo, por debilidades en la configuración de observaciones y hallazgos</i></p> <p>Evaluada la configuración de observaciones y hallazgos de auditoría se observaron las siguientes falencias:</p> <p>[Tabla nro. 16 Falencias en configuración de hallazgos]</p> <p>Lo anterior, por debilidades en la reglamentación interna, dado que no es clara en cuanto a la forma en que se deben presentar los alcances de los hallazgos y a</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
una deficiente revisión de observaciones y hallazgos, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 41 de la Resolución 068 de 2017, no permitiendo que el auditado ejerciera a cabalidad el derecho a la contradicción en proporción a la importancia que el mismo requería para allegar los elementos de juicio que considerara pertinentes					
<p><i>2.5.4.2 Hallazgo administrativo, por aplicación de procedimientos no contemplados en la reglamentación interna.</i></p> <p>En las auditorías exprés 01 seguimiento a contratos de actualización catastral de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, exprés 08 para la evaluación de denuncias del Municipio de Bucaramanga y especial 24 a las instituciones educativas para los colegios INEM y Escuela Normal, se generaron informes complementarios de observaciones, incluso en fechas distantes para las auditorías de la Alcaldía.</p> <p>Lo anterior obedece, a criterio de la auditoría, a falencias en la validación de las observaciones de auditoría, lo que genera incertidumbre de sus resultados, inobservando el artículo 43 de la Resolución Interna 086 de 2017, el cual habla del informe de observaciones y no contempla ninguno complementario.</p>	X				
<p><i>2.5.4.3 Hallazgo administrativo, por debilidades en la conformación y organización de papeles de trabajo.</i></p> <p>Revisados los papeles de trabajo de la auditoría especial a la gestión de estampillas del Municipio de Bucaramanga y la Auditoría Exprés al Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga – IMEBU, así mismo, respecto a los papeles de trabajo del proceso financiero de las auditorías regulares a la Alcaldía de Bucaramanga, Auditoría Regular a la EMAB y Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se identificaron las siguientes debilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los documentos no corresponden a papeles de trabajo elaborados por el auditor, sino a fotocopias de otros documentos de la entidad, o comunicaciones externas e internas del proceso auditor. • Los mismos no contienen la identificación del auditor que las elabora. • Algunos no contienen fecha de revisión. (Estampillas e IMEBU) • Algunos no contienen conclusiones, o las conclusiones son escritos a mano que en algunos casos no son legibles. (EMAB, Alcaldía e IMEBU) <p>Lo anterior, inobservando lo establecido en el artículo 92 de la Resolución Interna 068 de 2017, debido a debilidades en los mecanismos de supervisión del proceso auditor, lo que impide que se realice una correcta documentación de los aspectos importantes de la auditoría para consulta de terceros.</p>	X				
<p><i>2.6.3.1 Hallazgo administrativo, por no cumplir el término preclusivo de un año para la práctica de pruebas.</i></p> <p>En los procesos verbales revisados se incumplió lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2001, por falta de claridad normativa, lo que podría conllevar a que el término probatorio no tuviera límite alguno en el tiempo.</p>	X				
<p><i>2.9.4.1 Hallazgo administrativo, por no ordenar la evaluación médica posocupacional o de egreso.</i></p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga no ordena la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso al trabajador</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>cuando se termina la relación laboral.</p> <p>Lo anterior por desconocer que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.</p> <p>Con esta omisión no se logra el objetivo de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso que es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas, para en caso tal de que se encuentre una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elabore y presente el correspondiente reporte a la entidad administradora, la cual deberá iniciar la determinación de origen.</p> <p>Incumpliendo con ello lo ordenado en la Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ya expuesta.</p>					
<p>2.9.4.2 Hallazgo administrativo, por no proferir y comunicar acto administrativo para la terminación de un nombramiento en provisionalidad.</p> <p>La Contraloría no realizó acto administrativo sin justificación para terminar un nombramiento en provisionalidad que por necesidad del servicio requirió ser provisto de manera inmediata, ni comunicó la terminación.</p> <p>Se desconoció con ello el procedimiento interno que en el numeral 6.3. Terminación Provisionalidad -Diagrama de Flujo 2 –Actividad 2 establece que se debe Terminar la provisionalidad mediante acto administrativo sin justificación; quedando como registro la resolución Terminación Provisionalidad. Así mismo, se omitió lo dispuesto en el Decreto-Ley 1295 de 1994 -artículos 21 y 56-, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 2346 de 2007, del Ministerio de Protección Social.</p> <p>La anterior omisión debida a una errada interpretación del procedimiento, al considerar que por contener la resolución de nombramiento provisional las fechas de inicio y terminación, no es necesario realizar acto administrativo distinto que pusiera fin al nombramiento.</p> <p>Esta situación no permite una administración y control eficiente del recurso humano, pudiendo además traer como consecuencia reclamaciones por parte del funcionario desvinculado, tales como continuidad en el cargo o derechos adquiridos.</p>	X				
<p>2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al inicio de la auditoría, se observa un incumplimiento del 37,5%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1-numeral 6.3 Evaluación.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26, de la Auditoría General de la República.					
<p>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>SIA OBSERVA: – Contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se reportó la totalidad de recursos liberados ni de las adiciones a los contratos; ni las fechas de actas de terminación y liquidación en contratos donde reposan actas desde diciembre y presentó incoherencia con los datos suministrados en cuanto a la fecha de terminación. Así mismo, no se adjuntan informes de los contratistas ni la totalidad de los informes de supervisión. <p>Formato F02 – Cajas Menores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reportar el saldo de efectivo en caja, el cual es la diferencia entre los ingresos recibidos y los gastos pagados, cuyo valor fue reintegrado a la tesorería municipal el 20 de diciembre de 2019. <p>Formato F14 – Estadísticas del Recurso Humano – Sección Funcionarios por Nivel</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reportar en las columnas 'Personal Vinculado' y 'Personal Desvinculado' los números correctos en los distintos niveles jerárquicos. En la primera no se reportó la vinculación de la secretaria general y de una profesional universitaria en provisionalidad; en la segunda se omitió registrar la desvinculación del contralor municipal (por terminación el periodo), secretario general (por renuncia), una auditora fiscal (por renuncia) y una profesional en provisionalidad (por término del nombramiento). <p>Formato F15 - Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir periodo en que se recibió la petición SIA ATC282019000221, la cual es de 2019 y no de 2018. - Incluir las DPD-18-1-109, DPD-18-1-111, DPD-18-1-113, DPD-18-1-114 y DPD-18-1-115 que no fueron reportadas. - Incluir la denuncia SIA-ATC282019000487 que no fue reportada. <p>Formato F16 - Indagaciones Preliminares</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir la fecha de decisión de la IP 3426, puesto que se rindió como fecha el 22/01/2019, antes de la fecha del auto de apertura. <p>Formato F17 - Proceso de Responsabilidad Fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el proceso No. 336 no se rinde la fecha de ejecutoria - En el proceso 3313, de acuerdo con lo reportado el 11/12/2018 se dictó auto de imputación sin embargo no se reporta si hubo Fallo sin o con Responsabilidad Fiscal, y el estado del proceso a 31 de diciembre de 2019 es archivo ejecutoriado por cesación de la 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>acción fiscal durante la vigencia.</p> <p>Formato F18 - Proceso de Jurisdicción Coactiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el proceso No. 006-2017, no debía ser rendido como quiera que la fecha de terminación por pago fue el 17/10/2018. <p>Formato F20 – Sujetos de control fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - En este formato se reporta que el Instituto de Cultura y Turismo fue auditado, sin embargo en el Formato 21 “Gestión de auditorías a sujetos de control”, no se observa dicha auditoría. - El valor total del presupuesto transferido que se reportó en \$273.062.409.189, es inconsistente con la sumatoria de estos recursos registrados en el subformulario de Entidades Vigiladas, por \$272.054.011.805. <p>Formato F21 – Resultados del control fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según la información del presupuesto auditado que se reportó en el subformato de ‘Gestión en Auditorías a Entidades’, mediante el proceso auditor ejecutado durante la vigencia se auditaron recursos por \$1.271’313.656.267 cifra superior a la reportada como presupuesto de gastos, por lo que se concluye que existe un error en los datos de la cuenta, específicamente en las cifras reportadas como presupuesto ejecutado de gastos para la Alcaldía Municipal de Bucaramanga. - La información de hallazgos fiscales es inconsistente entre los subformularios ‘Gestión en Auditorías a Entidades’ y ‘Traslados de Hallazgos Fiscales’ en lo que se refiere a las fechas de comunicación del informe <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en las Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p>					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	18	2	1	0	

5 ANEXOS

5.13 Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA